

UNIVERSIDAD DE COSTA RICA  
CONSEJO UNIVERSITARIO  
**ACTA DE LA SESIÓN N.º 5111**

CELEBRADA EL MIÉRCOLES 25 DE OCTUBRE DE 2006  
APROBADA EN LA SESIÓN 5117 DEL MIÉRCOLES 15 DE NOVIEMBRE DE 2006



<b>ARTÍCULO</b>	<b>TABLA DE CONTENIDO</b>	<b>PÁGINA</b>
1. <u>AGENDA</u> . Ampliación y modificación .....		2
2. <u>APROBACIÓN DE ACTAS</u> . Sesiones 5104 y 5105 .....		3
3. <u>POLÍTICA ACADÉMICA</u> . Propuesta de carácter estructural-organizativa para la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica .....		4
4. <u>PRESUPUESTO</u> . Modificación Interna 13-2006 .....		8
5. <u>REGLAMENTOS</u> . Modificación al Reglamento de posgrado en especialidades médicas, para que se elimine el inciso c) del artículo 16 bis .....		16
6. <u>REGLAMENTOS</u> . Revisión de artículo 22, inciso e), párrafo final del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, con base en los nuevos argumentos de la Oficina Jurídica .....		28
7. <u>COMISIÓN ESPECIAL</u> . Ley Adhesión de Costa Rica al Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en Materia de Patente .....		46
8. <u>GASTOS DE VIAJE</u> . Ratificación de solicitudes .....		65

Acta de la sesión N.º 5111, ordinaria, celebrada por el Consejo Universitario el día miércoles veinticinco de octubre de dos mil seis.

Asisten los siguientes miembros: Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Director *a.í.* Área de Salud; M.Sc. Alfonso Salazar Matarrita, Área de Ciencias Básicas; Ing. Fernando Silesky Guevara, Área de Ingeniería; M.Sc. Marta Bustamante Mora, Área de Ciencias Agroalimentarias; M.L. Ivonne Robles Mohs, Área de Artes y Letras; Srta. Jéssica Barquero Barrantes y Srta. Noylin Molina Rojas, Sector Estudiantil, y Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Representante de la Federación de Colegios Profesionales.

La sesión se inicia a las ocho horas y cuarenta y seis minutos, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Jéssica Barquero, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre e Ing. Fernando Silesky.

Ausentes con excusa: Dra. Montserrat Sagot, Dra. Yamileth González, M.Sc. Mariana Chaves y MBA Walther González.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS da lectura a la agenda que a la letra dice:

1. Aprobación de las actas de las sesiones 5104, del martes 3 de octubre de 2006, y 5105, del miércoles 4 de octubre de 2006.
2. Se continúa con el análisis de los puntos pendientes en la sesión 5110.
3. Propuesta de modificación al *Reglamento de posgrado en especialidades médicas*, para que se elimine el inciso c) del artículo 16 bis (CR-DIC-06-23).
4. Revisión del artículo 22, inciso e), párrafo final, del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, con base en los nuevos argumentos de la Oficina Jurídica (CR-DIC-06-24).
5. Proyecto de ley de Adhesión de Costa Rica al Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en Materia de Patente (CE-DIC-06-23-B)
6. Ratificación de solicitudes de apoyo financiero.

## ARTÍCULO 1

**El Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Director *a.í.* del Consejo Universitario, somete a conocimiento del plenario una ampliación y una modificación del orden del día para incluir la modificación interna 13-2006 al presupuesto ordinario de la Institución (CP-DIC-06-39), después concluir con la propuesta de carácter estructural-organizativa para la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica (CPA-DIC-06-05)**

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS somete a votación la ampliación y la modificación de agenda, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar y modificar la agenda de esta sesión para incluir, la modificación interna 13-2006 al presupuesto ordinario de la Institución (CP-DIC-06-39), después concluir con la propuesta de carácter estructural-organizativa para la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica (CPA-DIC-06-05).**

## ARTÍCULO 2

**El Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Director a.í. del Consejo Universitario, somete a conocimiento del plenario las actas de las sesiones N.ºs 5104, del 3 de octubre de 2006, y 5105, del 4 de octubre de 2006, para su aprobación.**

### **En discusión el acta de la sesión N.º 5104.**

La M.Sc. Marta Bustamante y el Ing. Fernando Silesky señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Licda. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, M.L. Ivonne Robles e Ing. Fernando Silesky.

A FAVOR: Cinco votos

EN CONTRA: Ninguno

Se abstienen de votar: la Licda. Ernestina Aguirre y el Dr. Luis Bernardo Villalobos debido a que no se encontraban presentes en la sesión.

**Se aprueba el acta.\*\*\***

### **En discusión el acta de la sesión N.º 5105.**

La M.Sc. Marta Bustamante, la M.L. Ivonne Robles, el Ing. Fernando Silesky y el Dr. Luis Bernardo Villalobos señalan observaciones de forma para su incorporación en el documento final.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS somete a votación la aprobación del acta, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre e Ing. Fernando Silesky.

A FAVOR: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno

**Se aprueba el acta.\*\*\***

**Por lo tanto, el Consejo Universitario APRUEBA las actas de las sesiones N.ºs 5104 y 5105, con modificaciones de forma.**

### ARTÍCULO 3

**El Consejo Universitario continúa con el análisis y discusión del dictamen CPA-DIC-06-05, presentado por la Comisión de Política, referente a la propuesta de carácter estructura organizativa para la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica, en la sesión 5110, artículo 4.**

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALBOS señala que ayer se determinó trabajar en sesión de trabajo, con el fin de hacer algunas modificaciones propuestas por el M.Sc. Alfonso Salazar y la M.Sc. Marta Bustamante, las cuales habían sido aceptadas.

*\*\*\*\*A las ocho horas y cuarenta y seis minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo para realizar cambios de forma.*

*A las nueve horas y veinte minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\**

*\*\*\*\* A las ocho horas y cincuenta y dos minutos, ingresa en la sala de sesiones la Srta. Noylin Molina. \*\*\*\**

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, **CONSIDERANDO QUE:**

1. El Consejo Universitario, en sesión 4831, artículo 5, punto 3, del 24 de setiembre de 2003, analizó la Resolución 2 del VI Congreso, denominada “Fortalecimiento, actualización y ejecución de políticas generales sobre la conservación del medio ambiente” y acordó:

**3. Solicitar a la Administración:**

a) *La conformación de una comisión institucional que recopile e integre la información y experiencia de las comisiones existentes alrededor de esta temática.*

b) *Presentar una propuesta de carácter estructural–organizativa y en la que se le asigne a una dependencia universitaria ya existente, la responsabilidad de dirigir, coordinar, articular y promover las iniciativas relacionadas con la conservación del medio ambiente (...)*

2. El Consejo de Rectoría, en sesión 07-04, del 25 de febrero de 2004, propone la integración de la Comisión Institucional que, posteriormente, la Rectoría constituye oficialmente (R-1291-2004 del 12 de marzo de 2004), con las siguientes personas:

M.Sc. Alejandrina Mata Segreda, Escuela de Orientación y Educación Especial, quien la coordinó

M.Sc. Gerardo Umaña Villalobos, Escuela de Biología

Ing. Óscar Sibaja Quesada, Escuela de Ingeniería Industrial

Dr. Primo Luis Chavarría, Escuela de Agronomía

Br. Víctor Delgado, Oficina de Bienestar y Salud

Dr. Gilbert Vargas, Escuela de Geografía \*

Ing. José Joaquín Chacón Leandro, Escuela de Ingeniería Eléctrica \*

\* Por diferentes razones, no se incorporaron al grupo de trabajo.

3. El 11 de febrero de 2005, la Comisión Institucional entrega a la Rectoría la *Propuesta de carácter estructural–organizativa para la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica.*
4. La Rectoría eleva al Consejo Universitario el documento denominado *Propuesta de carácter estructural–organizativa para la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica* (R-2217-2005 del 13 de abril de 2005).

5. El documento *Propuesta de carácter estructural–organizativa para la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica* se envió en consulta a instancias especialistas<sup>1</sup> y las observaciones que se recibieron fueron incluidas en el análisis del caso.
6. Tal y como lo exponen las instancias universitarias consultadas, lo más conveniente es que la gestión ambiental esté bajo la responsabilidad del máximo nivel ejecutivo e integrador de la Institución, en este caso, la Rectoría.
7. En el 2005, el CICA, el CIEDES y el Pro-GAI presentaron a la Rectoría una propuesta en la que se concibe la gestión ambiental como un *eje transversal que afecta todo el quehacer de la Institución*, por lo que *debe asumirse desde el más alto nivel ejecutivo de la estructura organizativa universitaria*.
8. La propuesta presentada por el CICA, el CIEDES y el Pro-GAI fue analizada en la Rectoría en conjunto con el documento denominado *Propuesta de carácter estructural–organizativa para la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica* y se concluyó que<sup>2</sup> *el Pro-GAI es una instancia que podría aportar sus fortalezas académicas y su alto perfil en lo ambiental para actuar complementariamente con el SAIS<sup>3</sup> en la gestión interna de la Universidad*.
9. El Pro-GAI, por su integración multidisciplinaria, que reúne esfuerzos de diversas instancias de la Institución, ha sido *una respuesta conceptual y pragmática de las vicerrectorías académicas ante la falta de integración de las diversas iniciativas ambientales de la Universidad y un espacio idóneo para reunir lo académico con lo administrativo, en la búsqueda del sustento científico y tecnológico para la toma de decisiones de gestión internas sobre lo ambiental*.
10. El Pro-GAI cumple con el perfil requerido para impulsar una gestión ambiental integrada, sustentada en el conocimiento y orientada hacia la acción; además de ser una instancia que podría aportar sus fortalezas académicas y su alto perfil en lo ambiental para actuar complementariamente con el SAIS en la gestión interna de la Universidad.
11. Mediante oficio R-5204-2006 del 18 de agosto de 2006, la Dra. Yamileth González García, Rectora, solicitó al Pro-GAI *la atención de las acciones necesarias para la articulación de las actividades internas de gestión ambiental con las iniciativas y esfuerzos académicos en esta área*.
12. El Sistema de Atención Integral en Salud de la Universidad de Costa Rica (SAIS), bajo la responsabilidad de la Oficina de Bienestar y Salud, tiene el objetivo general: **“Dirigir, integrar, coordinar, ejecutar y evaluar los diferentes programas**

---

<sup>1</sup> Centro de Investigación en Contaminación Ambiental (CICA), Centro de Investigaciones y Enseñanza en Desarrollo Sostenible (CIEDES), Comisión de Foresta Universitaria, Comisión Institucional de manejo de desechos y sustancias peligrosas (CIMADES), Oficina de Bienestar y Salud (OBS), Programa de Gestión del Riesgo y Reducción de Desastres, Programa de Investigación en Desarrollo Urbano Sostenible (PRODUS), Programa Institucional de Gestión Ambiental Integral (Pro-GAI), Vicerrectoría de Acción Social, Vicerrectoría de Docencia, Vicerrectoría de Investigación, Vicerrectoría de Vida Estudiantil (CPA-CU-05-23 del 9 de diciembre de 2005).

<sup>2</sup> Propuesta estructural-organizativa para la gestión de la variable ambiental en la Universidad de Costa Rica. Análisis efectuado por el Ing. Pablo Lizano Soto, Rectoría, a la luz del informe presentado por la Comisión Institucional.

<sup>3</sup> Sistema de Atención Integral de la Salud (SAIS).

y proyectos que procuran el mejoramiento de la calidad de vida de los distintos estamentos de la Universidad de Costa Rica, mediante acciones en promoción, prevención y en los servicios de salud”.

13. El Consejo Universitario, en sesión 4954, del 3 de marzo de 2005, aprobó las Políticas de la Universidad de Costa Rica para el año 2006 y en lo que se refiere al tema de medio ambiente puntualizó:

*5.4. La Universidad de Costa Rica hará uso racional de los recursos naturales y promoverá tal cultura mediante su ejemplo y la formación de una conciencia crítica. Igualmente, promoverá y apoyará actividades de enseñanza, investigación y acción social en este campo.*

14. El trabajo integrado e integral será el que permita a la Universidad de Costa Rica avanzar hacia nuevos estadios de desarrollo en su gestión ambiental, sustentada y orientada por el compromiso institucional con el medio ambiente, que emana desde el *Estatuto Orgánico*.

#### ACUERDA

1. Dar por recibida la *Propuesta de carácter estructural–organizativa para la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica*, presentada por la señora Rectora al Consejo Universitario, en cumplimiento del acuerdo tomado por ese Órgano Colegiado en sesión 4831, artículo 5, punto 3, del 24 de setiembre de 2003.

2. Solicitar a la Rectoría que:

2.1 El Programa Institucional de Gestión Ambiental Integral (Pro-GAI) sea la instancia universitaria encargada de coordinar, articular, integrar y promover las iniciativas organizativas, académicas y de proyección hacia la sociedad, relacionadas con la conservación del medio ambiente.

2.2. En cuanto a las actividades específicas, el Pro-GAI atienda, además de las consignadas en su propuesta<sup>4</sup>, las siguientes:

*Elaborar un plan estratégico para la conservación y protección del medio ambiente en la Universidad de Costa Rica.*

*Promover la revisión y actualización de la política ambiental en la Universidad.*

*Estudiar las consecuencias ambientales derivadas de la operación de la Universidad.*

*Establecer los mecanismos de interrelación entre las diferentes entidades universitarias que intervienen en su gestión ambiental.*

---

<sup>4</sup> Véase Anexo 3 *Propuesta de carácter estructural organizativa para la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica*, presentada por el CICA, CIEDES y el Pro-GAI al Consejo Universitario y a la Rectoría.

**Estudiar las “no conformidades” de la gestión ambiental de la Institución en relación con la legislación nacional. Promover y ejecutar acciones tendientes reducir, de existir, la brecha entre las normas ambientales y la realidad de la Institución.**

**Promover, coordinar y verificar la ejecución de acciones que materialicen, en resultados concretos, la política ambiental de la Universidad.**

**Establecer un sistema para monitorear y auditar la gestión ambiental de la Institución.**

**Recopilar, sistematizar y difundir las iniciativas relacionadas con la gestión ambiental en la Universidad de Costa Rica.**

**Fomentar y coordinar iniciativas para mejorar, a corto y medio plazo, el desempeño ambiental de la Universidad de Costa Rica.**

**Generar ejemplos concretos sobre el mejoramiento del desempeño ambiental en la Institución.**

**Promover proyectos de investigación, acción social y docencia en la gestión ambiental integral en diversas regiones geográficas del país.**

**2.3. El Pro-GAI articule sus esfuerzos con el Sistema de Atención Integral de la Salud (SAIS), que es la instancia encargada de coordinar todas las acciones tendientes a promover un enfoque integral de salud en la Institución.**

**3. Solicitar a la Comisión de Política Académica que analice la figura “Programa Institucional” desde un punto de vista conceptual, estructural y organizativo, y que presente un informe, en un plazo de seis meses, incluyendo las propuestas normativas necesarias.**

**ACUERDO FIRME.**

#### **ARTÍCULO 4**

**La Comisión de Presupuesto y Administración presenta el dictamen CP-DIC-06-39, referente a la modificación interna 13-2006, al Presupuesto ordinario de la Institución.**

LA ML. IVONNE ROBLES expone el dictamen, que a la letra dice:

#### **ANTECEDENTES**

1. La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación interna 13-2006 al Presupuesto ordinario de la Institución, elaborada por la Oficina de Administración Financiera (R-6176-2006 del 29 de setiembre de 2006).
2. La Dirección del Consejo Universitario traslada la Modificación interna 13-2006 a la Comisión de Presupuesto y Administración (CP y A-P-06-049 del 5 de octubre de 2006, recibida en la Unidad de Estudios el 12 de octubre de 2006).

3. La Oficina de Contraloría Universitaria envía sus consideraciones mediante el oficio OCU-R-176-2006 del 10 de octubre de 2006.

## ANÁLISIS

La Rectoría eleva al Consejo Universitario la Modificación interna 13-2006 al Presupuesto ordinario de la Institución. Este documento es elaborado por la Oficina de Administración Financiera y resume las variaciones al presupuesto en los programas de Docencia, Investigación, Vida Estudiantil, Administración y Dirección Superior, solicitadas por diferentes unidades ejecutoras.

El efecto neto de esta modificación interna se traduce en un total de aumentos y disminuciones por valor de ¢43.176.326,04 (cuarenta y tres millones ciento setenta y seis mil trescientos veintiséis colones con 04/100).

De acuerdo con lo que señala la Oficina de Administración Financiera, los movimientos de los objetos de gasto no tienen incidencia en el plan operativo anual.

## MOVIMIENTOS SUPERIORES A LOS 8,5 MILLONES DE COLONES

De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en sesión 5061, artículo 6, punto 2, del 5 de abril de 2006, en las modificaciones internas la Oficina de Administración Financiera detalla las solicitudes con un monto superior a los ocho millones y medio de colones:

### □ OFICINA DE ASUNTOS INTERNACIONALES Y COOPERACIÓN EXTERNA (OAICE-08-3185-2006)

#### Movimientos

##### Disminuciones

<i>Equiv.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Partida</i>	<i>Descripción</i>	<i>Monto</i>
874	Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa	042-011	Becas a Profesores y Funcionarios	10.000.000,00
			<b>Total</b>	<b>¢10.000.000,00</b>

##### Aumentos:

<i>Equiv.</i>	<i>Nombre</i>	<i>Partida</i>	<i>Descripción</i>	<i>Monto</i>
874	Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa	042-012	Otras Becas	10.000.000,00
			<b>Total</b>	<b>¢10.000.000,00</b>

#### Justificación

Esta modificación al Presupuesto ordinario se realiza con el objetivo de financiar el otorgamiento de becas de corta duración (de 1 a 3 meses), dirigidas a profesores que requieran realizar una pasantía de investigación o actualización académica en universidades extranjeras durante el segundo semestre del año en curso. Se da mayor énfasis a profesores graduados en programas de posgrado de las Universidades miembros del CONARE, profesores ex becarios o funcionarios administrativos.

A continuación se pormenoriza la fuente de los recursos y su asignación; además, se presenta el detalle de rebajas y aumentos por programa, así como por objeto de gasto<sup>5</sup>:

<sup>5</sup> Fuente: Modificación interna 13-2006, elaborada por la Oficina de Administración Financiera.

**Cuadro 1**  
**Fuente de los recursos**

N.º	Oficios	Unidad	Equiv.	Objeto del Gasto	Monto	
01	JA-0119-08-06	Escuela de Matematica	72	021-006 021-017	35.000,00 20.000,00	55.000,00
02	ECCC-585-06	Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva	106	014-017 021-010 021-017	25.000,00 22.000,00 35.000,00	82.000,00
03	EM-SA-0477-08-2006	Escuela de Medicina	121	042-007	4.201.065,00	4.201.065,00
04	MIC-721-2006	Escuela de Microbiologia	137	021-009 021-010 021-013 021-015 021-017	100.000,00 100.000,00 100.000,00 600.000,00 100.000,00	1.000.000,00
05	FA-D-340-06	Facultada de Farmacia	140	042-007	1.038.312,00	1.038.312,00
06	IQ-683-2006	Escuela de Ingenieria Quimica	162	014-017	100.000,00	100.000,00
07	IQ-684-2006	Escuela de Ingenieria Quimica	162	021-004	100.000,00	100.000,00
08	EII-609-06	Escuela de Ingenieria Industrial	165	021-009 021-009 021-009 021-016 021-016 021-016 021-017	22.315,00 20.000,00 2.685,00 68.025,38 12.169,59 1.500,00 91.974,62	218.669,59
09	IA-238-2006	Escuela de Ingenieria Electrica	167	014-013	485.000,00	485.000,00
10	VI-4743-2006	Unidades de Investigación (Vic. de Investigacion)	245	021-003	125.000,00	125.000,00
11	VI-4741-2006	Colecciones y Museos	246	021-003	122.230,00	122.230,00
12	VI-4717-2006	Colecciones y Museos	246	021-003	1.000.000,00	1.000.000,00
13	VI-4762-2006	Programas Especiales (Vic. de Investigacion)	249	42-006	550.000,00	550.000,00
14	VI-5117-2006	Finca Experimental Santa Ana	299	021-001 021-002	95.000,00 100.000,00	195.000,00
15	CIET-0153-06	Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales	358	021-003	90.000,00	90.000,00
16	CIPROC-146-2006	Centro de Investigación en Protección de Cultivos	523	021-004	40.000,00	40.000,00
17	OO-279-2006	Oficina de Orientación	779	042-007	1.477.824,00	1.477.824,00
18	OBS-AD-231-2006	Oficina de Bienestar y Salud	781	042-007	1.941.792,00	1.941.792,00
19	OPLAU-576-2006	Oficina de Suministros	802	014-006	8.000.000,00	8.000.000,00

N.º	Oficios	Unidad	Equiv.	Objeto del Gasto	Monto	
20	VI-4954-2006	Vicerrectoria de Investigación	815	021-006	143.559,00	
						143.559,00
21	Nº I TP-643-09-06	Facultad de Ingeniería	868	022-001	166.000,00	166.000,00
22	OAICE-08-3185-2006	Oficina de Asuntos Internacionales	874	042-011	10.000.000,00	10.000.000,00
23	CIEQ-0052-2006	Comision Institucional de Equipamiento	876	021-008	605.000,00	605.000,00
24	125-06-RCNHG	Proyecto Recinto Ciudad Neotropico Humedo - Golfito	877	014-010 021-007	1.000.000,00 3.500.000,00	4.500.000,00
25	R-5304-2006	Proyecto Recinto Ciudad Neotropico Humedo - Golfito	877	021-007 014-019	1.200.000,00 660.000,00	1.860.000,00
26	R-5389-2006	Apoyo Academico Institucional	881	022-011	1.870.000,00	1.870.000,00
27	CCA-146-06	Consejo Centroamericano de Acreditacion	882	014-009 014-011	200.000,00 200.000,00	400.000,00
28	UCRL-D-394-2006	Recinto de Limón - Administración	1044	014-006	2.024.200,00	2.024.200,00
29	UCRL-D-450-2006	Recinto de Limón - Administración	1044	014-006	785.674,45	785.674,45
<b>TOTAL GENERAL</b>					<b>43.176.326,04</b>	<b>43.176.326,04</b>

**Cuadro 2**  
**Aplicación de los recursos**

Oficios	Unidad	Equiv.	Objeto del Gasto	Monto	
JA-0119-08-06	Escuela de Matematica	72	014-015	55.000,00	55.000,00
ECCC-585-06	Escuela de Ciencias de la Comunicación Colectiva	106	014-015	82.000,00	82.000,00
EM-SA-0477-08-2006	Escuela de Medicina	121	042-006	4.201.065,00	4.201.065,00
MIC-721-2006	Escuela de Microbiologia	137	014-019	1.000.000,00	1.000.000,00
FA-D-340-06	Facultada de Farmacia	140	042-006	1.038.312,00	1.038.312,00
IQ-683-2006	Escuela de Ingeniería Química	162	021-009	100.000,00	100.000,00
IQ-684-2006	Seccion de Transportes	806	021-004	100.000,00	100.000,00
EII-609-06	Escuela de Ingeniería Industrial	165	014-012 014-019 021-012 014-015 021-012 021-015 014-015	22.315,00 20.000,00 2.685,00 68.025,38 12.169,59 1.500,00 91.974,62	218.669,59
IA-238-2006	Escuela de Ingeniería Eléctrica	167	021-011	485.000,00	485.000,00
VI-4743-2006	Unidades de Investigación (Vic. de Investigación)	245	022-001	125.000,00	125.000,00
VI-4741-2006	Colecciones y Museos	246	022-008	122.230,00	122.230,00
VI-4717-2006	Colecciones y Museos	246	014-017	1.000.000,00	1.000.000,00
VI-4762-2006	Programas Especiales (Vic. de Investigación)	249	042-013	550.000,00	550.000,00
VI-5117-2006	Finca Experimental Santa Ana	299	022-011	195.000,00	195.000,00
CIET-0153-06	Centro de Investigación de Enfermedades Tropicales	358	022-001	90.000,00	90.000,00
CIPROC-146-2006	Seccion de Transportes	806	021-004	40.000,00	40.000,00

Oficios	Unidad	Equiv.	Objeto del Gasto	Monto	
OO-279-2006	Oficina de Orientación	779	042-006	1.477.824,00	
OBS-AD-231-2006	Oficina de Bienestar y Salud	781	042-006	1.941.792,00	1.477.824,00
OPLAU-576-2006	Rectoría	812	014-006	8.000.000,00	1.941.792,00
VI-4954-2006	Vicerrectoria de Investigación	815	014-015		8.000.000,00
				143.559,00	
Nº I TP-643-09-06	Facultad de Ingeniería	868	021-012	166.000,00	143.559,00
					166.000,00
OAICE-08-3185-2006	Oficina de Asuntos Internacionales	874	042-012	10.000.000,00	10.000.000,00
CIEQ-0052-2006	Centro de Investigaciones Geofísicas	356	021-008	605.000,00	605.000,00
125-06-RCNHG	Proyecto Recinto Ciudad Neotropico Humedo - Golfito	877	022-011	3.500.000,00	
			022-012	1.000.000,00	4.500.000,00
R-5304-2006	Proyecto Recinto Ciudad Neotropico Humedo - Golfito	877	021-015	600.000,00	
			022-001	60.000,00	
			022-011	1.200.000,00	1.860.000,00
R-5389-2006	Apoyo Academico Institucional	881	021-011	1.870.000,00	1.870.000,00
CCA-146-06	Consejo Centroamericano de Acreditacion	882	014-006	400.000,00	400.000,00
UCRL-D-394-2006	Recinto de Limón - Administración	1044	022-011	2.024.200,00	2.024.200,00
UCRL-D-450-2006	Recinto de Limón - Administración	1044	014-008	85.674,45	
			014-010	300.000,00	
			014-015	100.000,00	
			021-006	150.000,00	
			021-017	150.000,00	
					785.674,45
<b>TOTAL GENERAL</b>				<b>43.176.326,04</b>	<b>43.176.326,04</b>

**Cuadro 3**  
**Detalle de rebajas y aumentos por programa**

PROGRAMA	DESCRIPCIÓN	REBAJOS	AUMENTOS	DIFERENCIA
01	Docencia	7.280.046,59	7.180.046,59	-100.000,00
02	Investigación	2.122.230,00	2.687.230,00	565.000,00
04	Vida Estudiantil	3.419.616,00	3.419.616,00	0,00
05	Administración	8.000.000,00	140.000,00	-7.860.000,00
06	Dirección Superior	19.544.559,00	26.939.559,00	7.395.000,00
07	Desarrollo Regional	2.809.874,45	2.809.874,45	0,00
	<b>TOTALES</b>	<b>43.176.326,04</b>	<b>43.176.326,04</b>	<b>0,00</b>

**Cuadro 4**  
**Detalle de rebajas y aumentos por objeto de gasto**

CUENTA	DESCRIPCIÓN	REBAJOS	AUMENTOS	DIFERENCIA
14-00	Servicios no personales	13.479.874,45	11.368.548,45	-2.111.326,00
21-00	Materiales y suministros	8.451.458,59	4.282.354,59	-4.169.104,00
22-00	Maquinaria y equipo	2.036.000,00	8.316.430,00	6.280.430,00
42-00	Transf. Corrientes al sector privado	19.208.993,00	19.208.993,00	0,00
	<b>TOTALES</b>	<b>43.176.326,04</b>	<b>43.176.326,04</b>	<b>0,00</b>

**Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria (oficio OCU-R-176-2006 del 10 de octubre de 2006)**

La Oficina de Contraloría Universitaria señala:

*(...) Nuestro análisis se limitó a evaluar, en forma general, si los movimientos incluidos en esta modificación han cumplido con los trámites y controles administrativos vigentes, y si están sujetos a los principios y normas básicas que regulan el proceso presupuestario y contable (...)*

*(...) no encontramos dentro de nuestro ámbito de competencia, situaciones relevantes que ameriten observaciones.*

**Comisión de Presupuesto y Administración**

En reunión del 19 de octubre de 2006, la Comisión de Presupuesto y Administración recibió al MBA. José Alberto Moya, Jefe de la Oficina de Administración Financiera, quien expuso, a solicitud de la Comisión, la información pertinente.

**PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión de Presupuesto y Administración presenta la siguiente propuesta de acuerdo:

**CONSIDERANDO QUE**

1. La Modificación interna 13-2006 al Presupuesto ordinario de la Institución resume las variaciones al presupuesto en los programas de Docencia, Investigación, Vida Estudiantil, Administración y Dirección Superior, solicitadas por diferentes unidades ejecutoras.
2. De acuerdo con lo que señala la Oficina de Administración Financiera, los movimientos de los objetos de gasto no tienen incidencia en el plan anual operativo.
3. La Contraloría Universitaria manifiesta que no encuentra situaciones que ameriten observaciones, respecto a la Modificación interna 13-2006 de Presupuesto ordinario (OCU-R-176-2006 del 10 de octubre de 2006).

**ACUERDA**

Aprobar la Modificación interna 13-2006 del Presupuesto ordinario de la Institución, por un monto de ₡43.176.326,04 (cuarenta y tres millones ciento setenta y seis mil trescientos veintiséis colones con 04/100).

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS somete a discusión el dictamen.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR menciona que está consciente de la necesidad de aprobar esta modificación interna; sin embargo, llama la atención en cuanto a que el Consejo Centroamericano de Acreditación (CCA) no es un ente propio de la Universidad; por lo tanto, no es una entidad con la cual se puedan hacer modificaciones de presupuesto internas.

Aclara que el CCA se estableció como una cuenta para ser manejada por la Rectoría, por lo que la unidad sobre la cual tiene que hacerse la modificación es la Rectoría, como sucede con OPLAU-576-2006, donde aparece la unidad que ejecuta la Rectoría; es decir, donde se aplican los recursos.

Señala que en el CCA debería quedar consignado de esa forma, por lo que sería conveniente que la Comisión de Presupuesto y Administración haga la consulta

respectiva, para que en cualquier modificación interna o a nivel presupuestario quede asignada la Rectoría como la responsable de cualquier movimiento en el CCA, porque ese ente en sí no es una unidad de la Institución.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS supedita la aprobación de la modificación al presupuesto hasta tanto no se aclaren las dudas que se tienen en ese sentido.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR aclara, con respecto a la cuenta que aparece como CCA, que el MBA José Alberto Moya dice que es una unidad ejecutora de la Rectoría y que puso a cargo de la acción de ejecución a la Directora Ejecutiva del CCA.

Indica que debe manejarse de esa manera, debido a que la Rectora no es la que ejecuta, la que debe dar las diferentes órdenes para que la cuenta se movilice, sino que, al igual que otras unidades ejecutoras como en el caso de un determinado programa con una persona encargada, se contempla como unidad ejecutora y el programa, si pertenece a la Rectoría, está adscrito a esa instancia, pero como unidad ejecutora en donde la Rectora asigna a una persona que coordine como la responsable de ejecutar.

Añade que le manifestó al MBA José Alberto Moya que el nombre de esa unidad ejecutora es lo que está mal planteado, porque debía haberse llamado, por ejemplo, Programa de la Rectoría de apoyo y no Consejo Centroamericano de Acreditación (CCA). Ante la observación, el MBA José Moya coordinará con la señora Maritza Monge, Jefa Administrativa de la Oficina de Planificación Universitaria (OPLAU), debido a que es ahí donde se origina esa nominación, instancia encargada de establecer los diferentes nombres a las unidades ejecutoras, para que se modifique y no se preste a confusión.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS pregunta si alguno de los miembros desea agregar alguna observación.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE sugiere que se tome un segundo acuerdo, donde se plantee que se designe el nombre correspondiente a esa unidad.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE piensa que no es necesario tomar un acuerdo; sin embargo, estima que la Comisión de Presupuesto y Administración debe ser vigilante para que se corrija, de modo que aparezca con la designación correcta en las posteriores modificaciones que sean tramitadas hacia el Consejo.

LA ML. IVONNE ROBLES agradece todas las aclaraciones.

Menciona que la Comisión contó con el asesoramiento del Dr. Hermann Hess, Vicerrector de Administración, y el MBA José A. Moya, Jefe de la Oficina de Administración Financiera (OAF), en la elaboración del dictamen.

Se compromete para que en coordinación con la OAF y OPLAU se especifique debidamente el nombre de esa unidad ejecutora.

Reitera que la Comisión de Presupuesto y Administración se encargará de velar porque eso se cumpla.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS comenta que se debe enviar una nota al Director de OAF y a la Directora de OPLAU sobre esta situación, con el fin de que no se vuelva a presentar.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

- 1) **La Modificación interna 13-2006 al Presupuesto ordinario de la Institución resume las variaciones al presupuesto en los programas de Docencia, Investigación, Vida Estudiantil, Administración y Dirección Superior, solicitadas por diferentes unidades ejecutoras.**
- 2) **De acuerdo con lo que señala la Oficina de Administración Financiera, los movimientos de los objetos de gasto no tienen incidencia en el plan anual operativo.**
- 3) **La Contraloría Universitaria manifiesta que no encuentra situaciones que ameriten observaciones, respecto a la *Modificación interna 13-2006 de Presupuesto ordinario (OCU-R-176-2006 del 10 de octubre de 2006).***

**ACUERDA**

**Aprobar la Modificación interna 13-2006 del Presupuesto ordinario de la Institución, por un monto de ₡43.176.326,04 (cuarenta y tres millones ciento setenta y seis mil trescientos veintiséis colones con 04/100).**

**ACUERDO FIRME.**

\*\*\*\* A las nueve horas y cincuenta y tres minutos, se retira de la sala de sesiones la Srta. Jéssica Barquero. \*\*\*

## ARTÍCULO 5

**La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-06-23, referente a la propuesta de modificación al Reglamento de posgrado en especialidades médicas, para que se elimine el inciso c) del artículo 16 bis.**

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE expone el dictamen, que a la letra dice:

### ANTECEDENTES

1. La Comisión del Posgrado en Especialidades Médicas acordó solicitar al Sistema de Estudios de Posgrado que elimine la posibilidad de que cada aspirante pueda optar por tres especialidades del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, a partir del proceso de selección del 2005, quedando la opción de solo una especialidad por médico aspirante (acta de la sesión N.º. 010-2004, del 13 de octubre de 2004).
2. El acuerdo tomado por Comisión del Posgrado en Especialidades Médicas fue comunicado al Dr. Jorge Murillo, Decano del Sistema de Estudios de Posgrado, por la Dra. Nuria Báez, Directora del Programa (PPEM-CENDEISS 431.2005).
3. El Sistema de Estudios de Posgrado acordó que se continuara con el trámite correspondiente para la reforma del artículo 6, inciso c) del Reglamento de Estudios de Posgrado en Especialidades Médicas (sesión 656 del 1.º de noviembre de 2005), previo aval de la Dra. Nora Agnes Vega, representante del Área de Salud en dicho Órgano (EE-PGE 485-05, del 12 de octubre de 2005). El acuerdo fue comunicado a la Vicerrectoría de Investigación, por el Decano del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP-3277-2005, del 17 de noviembre de 2005).
4. El Dr. Henning Jensen, Vicerrector de Investigación, solicitó a la Rectoría elevar la propuesta de modificación del Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades médicas, con el fin de eliminar el inciso c) del artículo 16 bis (VI-7224-2005, del 1.º de diciembre de 2005).
5. La Rectoría remitió al Consejo Universitario la solicitud presentada por la Vicerrectoría de Investigación (R-8118-2005, del 5 de diciembre de 2005).
6. En respuesta a la consulta realizada por la Dirección del Consejo Universitario, la asesoría legal de este Órgano Colegiado se pronunció sobre la pertinencia de que el Consejo Universitario proceda a tramitar la modificación del Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (CU-AL-05-12-033, del 16 de diciembre de 2005).
7. El Director *a.i.* del Consejo Universitario, Magíster Walter González, remitió el caso a la Comisión de Reglamentos (CU-P-06-002, del 16 de enero de 2006).
8. La Comisión de Reglamentos solicitó el criterio correspondiente a la Oficina de Contraloría Universitaria y a la Oficina Jurídica (CR-CU-06-28, del 30 de marzo de 2006).
9. La Oficina Jurídica emitió su criterio en el oficio OJ-0561-2006, del 3 de mayo de 2006.
10. La Contraloría Universitaria presentó la respuesta a la consulta solicitada por la Comisión de Reglamentos (OCU-R-083-2006, del 24 de mayo de 2006).

### ANÁLISIS

#### 1. Origen y objetivo de la propuesta

La reglamentación vigente permite a los candidatos de las Especialidades Médicas postularse para ser admitidos en más de una especialidad en el área respectiva (área médica o área quirúrgica), de manera que aquellos que quedan elegibles en más de una especialidad deben definir en cuál desean ingresar (artículo 16 bis, inciso c) del Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas).

La propuesta para eliminar esta disposición reglamentaria surgió de la Comisión del Posgrado en Especialidades Médicas (sesión N.º 010-2004, del 13 de octubre de 2004), cuyo acuerdo fue comunicado por su directora, la Dra. Nuria Báez, al Decano del Sistema de Estudios de Posgrado (PPEM-CENDEISSS 431.2005). El Sistema de Estudios de Posgrado acordó que se continuara con el trámite correspondiente para la reforma propuesta (sesión N.º 656 del 1.º de noviembre de 2005). Con base en la comunicación remitida por el Decano del Sistema de Estudios de Posgrado (SEP-3277-2005, del 17 de noviembre de 2005), el Dr. Henning Jensen, Vicerrector de Investigación, solicitó a la Rectoría elevar al Consejo Universitario la propuesta de modificación del *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas*, con el fin de eliminar el inciso c) del artículo 16 bis (VI-7224-2005, del 1.º de diciembre de 2005).

La Rectoría remitió al Consejo Universitario la solicitud presentada por la Vicerrectoría de Investigación (R-8118-2005, del 5 de diciembre de 2005) y, posteriormente, la Dirección del Consejo Universitario trasladó el caso a la Comisión de Reglamentos para el estudio respectivo (CU-P-06-002, del 16 de enero de 2006). Seguidamente se presentan los aspectos analizados por la Comisión de Reglamentos.

## **2. Relación entre el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM) y el Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISSS)**

El Centro de Desarrollo Estratégico e Información en Salud y Seguridad Social (CENDEISSS) pertenece a la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS). Dicha entidad se encarga de la formación, capacitación, investigación e información para la educación del recurso humano institucional.

El CENDEISSS, inaugurado el 25 de mayo de 1974, originalmente fue concebido por su principal gestor, el Dr. Guido Miranda Gutiérrez, como un centro de docencia e investigación, cuyas acciones estaban dirigidas a la capacitación y formación del personal en Ciencias de la Salud.

El CENDEISSS es hoy una dependencia de la Gerencia de la División Médica de la CCSS, que funciona como el eje transversal en la capacitación y formación de más 35.000 funcionarios de las más variadas profesiones y disciplinas técnicas, administrativas, financieras, legales y del área de las Ciencias de la Salud de la Caja<sup>6</sup>.

La Universidad de Costa Rica desarrolla el Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM) amparado a un convenio interinstitucional con la Caja Costarricense de Seguro Social, con el objetivo de formar los médicos en las especialidades que la Caja requiere para la prestación de servicios de salud que brinda a la población. En el 2002, el CENDEISSS determinó la cantidad de médicos especialistas que esta Institución requería en los servicios de salud del país para los próximos 5 años (hasta el 2007) y 10 años (hasta el 2012) (cuadro 1). Hasta ese momento, el PPEM graduaba alrededor de 100 especialistas por año, de tal manera que no cubría esas necesidades.

Desde este punto de vista, en agosto del 2004, la Junta Directiva de la Caja tomó la decisión de otorgar al Programa 50 plazas de médico residente nuevas por año<sup>7</sup>, con la finalidad de graduar una mayor cantidad de especialistas. A la fecha se han otorgado 155 plazas nuevas, para un total de 530 estudiantes y ya se están gestionando las 50 plazas adicionales para el año 2007.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE comenta que el cuadro muestra la valoración de las necesidades de profesionales en Medicina que elaboró la CCSS.

Continúa con la lectura.

Cuadro 1. Valoración de necesidades de profesionales en Medicina: composición de necesidades de especialidades en la Caja Costarricense del Seguro Social

<sup>6</sup> <http://www.cendeiss.sa.cr/informaciongeneral.html>

<sup>7</sup> Programa de Posgrado en Especialidades Médicas.

Especialidades	Regiones de Salud																		Total	
	Chorotega		Brunca		Pacífico Central		Huetar Norte		Atlántica		Central Sur		Central Norte		Hospital		Clínicas Mayores		5 años	10 años
	5 años	10 años	5 años	10 años	5 años	10 años	5 años	10 años	5 años	10 años	5 años	10 años	5 años	10 años	5 años	10 años				
Ginec obstetricia	5	3	4	2	3	0	7	4	5	2	0	0	9	8	24	24	11	9	68	52
Medicina Interna	4	2	4	1	4	0	7	2	4	4	0	0	10	9	21	25	9	7	63	50
Geriatría	2	3	1	2	0	0	1	2	1	2	0	0	1	0	53	52	3	2	62	63
Anestesia	5	2	3	1	1	2	2	2	3	2	0	0	9	9	34	18	2	0	59	36
Pediatría	3	3	4	1	5	0	8	4	5	1	0	0	13	13	10	10	6	7	54	39
Radiología	4	1	4	1	2	0	3	1	4	2	0	0	6	7	19	22	10	5	52	39
Psiquiatría	2	3	1	1	2	1	0	0	3	1	2	2	3	3	30	38	5	4	48	53
Cirugía General	6	4	5	3	5	1	4	1	2	3	0	0	6	4	16	26	3	0	47	42
Ortopedia	2	0	4	1	1	2	4	3	2	3	0	0	4	4	26	26	1	0	44	39
Neurología	2	0	1	1	0	0	1	1	3	3	0	0	5	6	15	15	0	0	27	26
Neonatología	3	0	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	3	3	15	20	3	0	26	24
Fisiatría	3	1	0	0	1	2	2	0	1	1	0	0	1	0	12	13	5	2	25	19
Dermatología	1	0	3	3	1	1	1	1	2	0	0	0	2	5	5	1	7	4	22	15
Medicina familiar	3	3	0	0	0	0	2	2	3	0	0	0	6	3	0	0	6	10	20	18
Patología	0	0	1	1	0	0	1	1	0	0	0	0	2	1	15	16	0	0	19	19
O.R.L.	1	0	2	3	1	1	1	1	1	2	0	0	1	3	4	4	6	3	17	17
Cardiología	1	0	0	0	0	0	0	0	3	3	0	0	4	5	7	6	2	1	17	15
Gastroenterología	1	0	2	1	0	0	1	2	3	3	0	0	1	2	3	1	3	3	14	12
Emergencias	1	1	0	0	1	2	1	1	0	0	0	0	3	3	6	7	2	0	14	14
Intensivista	0	0	0	0	1	2	1	1	0	0	0	0	3	3	6	7	2	0	13	13
Oftalmología	1	0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	4	1	2	6	3	11	9
Perinatología	2	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	7	9	0	0	10	10
Urología	1	1	1	0	1	1	0	0	2	3	0	0	2	2	2	2	0	0	9	9
Epidemiología	1	0	0	0	0	0	0	0	2	4	6	2	1	0	0	0	0	0	7	9
Endocrinología	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	3	5	2	2	0	0	6	8
Oncología	1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	3	4	0	0	6	6
Psicología	0	0	0	0	0	0	1	0	2	0	0	0	1	0	0	0	2	0	6	0
Odontología	0	0	0	0	0	0	2	2	0	0	0	0	2	4	0	0	1	2	5	8
Vascular Periférico	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1	2	2	3	0	0	4	5
Infectología	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	3	3	0	0	4	4
Reumatología	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1	2	2	1	0	4	3
Hematología	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	2	2	2	1	0	0	4	3
Otras *	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	4	3	11	20	0	0	3	2
<b>Total Necesidades</b>	<b>56</b>	<b>27</b>	<b>41</b>	<b>22</b>	<b>31</b>	<b>17</b>	<b>51</b>	<b>31</b>	<b>51</b>	<b>38</b>	<b>6</b>	<b>8</b>	<b>115</b>	<b>118</b>	<b>506</b>	<b>542</b>	<b>96</b>	<b>62</b>	<b>803</b>	<b>702</b>

\*/ Debido a lo extenso de la lista, se agrupó 6 especialidades con menos de 3 solicitudes cada una (Neumología; Cirugía Oncológica; Cirugía Plástica; Nefrología; Neurocirugía; Quimioterapia; Cirugía tórax; Cardiovascular; Reconstructiva).

Fuente: Valoración de necesidades cualitativas y cuantitativas de profesionales en medicina, CCSS-CENDEISSS Setiembre,-2002

La selección de los estudiantes es un proceso que consta de 2 etapas. La primera es un examen de conocimientos generales. La segunda etapa recibe a los médicos aspirantes que se encuentran sobre el percentil 70. Esta consiste en una evaluación de conocimientos específicos de la especialidad solicitada, la revisión del currículum y una entrevista. Para ser elegible académicamente, se debe contar con una nota final mínima de 7.00. El número de estudiantes que ingresan en cada especialidad depende del número de plazas de residente disponibles<sup>8</sup> otorgadas por la Caja Costarricense del Seguro Social<sup>9</sup>.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE expone que de acuerdo con lo expresado por la señora Nuria Báez, el número de plazas por especialidad se define en coordinación con la Universidad y el CENDEISSS.

Continúa con la lectura.

<sup>8</sup> Residente: estudiante de posgrado que cuenta con una plaza laboral de la Caja.

<sup>9</sup> Alrededor de 530 plazas

### 3. Evolución de la norma

El primer Reglamento del *Programa de Posgrado en Especialidades Médicas* fue aprobado en 1983 y publicado en *La Gaceta Universitaria* N.º 3-83, del 20 de mayo de 1983. En el año 1995, se aprobó una reforma integral de este Reglamento (sesión 4106-09, del 9 de mayo de 1995), la cual fue publicada en *La Gaceta Universitaria* 12-95, del 26 de mayo de 1995.

En el año 2002, el Consejo Universitario, a raíz de una solicitud de la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, introdujo el artículo 16 bis al Reglamento del Programa (sesión 4734, del 20 de agosto del 2002), cuyo texto indica lo siguiente:

*ARTÍCULO 16 bis. La admisión al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas se regirá por dos etapas:*

- a. *En una primera etapa se hará la elección de candidatos que califican como elegibles para optar por una especialidad médica, mediante la aplicación de un examen sobre conocimientos médicos generales. Se exonera de esta etapa a los estudiantes activos del posgrado. Aquellos que estén concluyendo una especialidad médica requisito de la especialidad a la que desean optar, deberán presentar una certificación del avance de sus estudios.*
- b. *En una segunda etapa se hará la selección de candidatos que ingresarán en cada una de las especialidades médicas, mediante la aplicación de un examen sobre conocimientos médicos generales de la especialidad a la que se postulan. En esta etapa también se valorarán los atestados del estudiante, tales como su currículum, publicaciones, cursos especiales relacionados con la especialidad, investigaciones, proyectos especiales, dominio de idiomas, entre otros.*
- c. *Los candidatos podrán postularse a ser admitidos en más de una especialidad en el Área respectiva (Área Médica o Área Quirúrgica), para lo cual deberán presentar los atestados que se les soliciten para cada una de las especialidades en que se postulen. Si quedara elegible en más de una especialidad, deberá definir a cuál desea ingresar durante los próximos siete días hábiles a partir de la publicación de resultados.*

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE indica que las etapas básicas de ingreso a una especialidad se detallan en los incisos a, b y c.

Continúa con la lectura.

- d. *Los candidatos que deseen ingresar a una Especialidad Médica que establezca como requisito el título en otra especialidad, deberán, además de cumplir con todo el Proceso de Admisión, presentar el título de la respectiva especialidad.*
- e. *El residente activo en una Especialidad Médica que desee cambiarse a otra especialidad médica, deberá cumplir los siguientes requisitos:*
  - *Encontrarse en el primer año de haber ingresado en el Programa.*
  - *Aprobación escrita de la especialidad en que esté actualmente cursando el solicitante, así como de la especialidad a la cual desea trasladarse.*
  - *Estar al día con sus obligaciones académicas, administrativas y financieras con la Universidad de Costa Rica y el Centro Nacional de Docencia e Investigación en Salud y Seguro Social (CENDEISSS).*
  - *Aprobar el examen de la segunda etapa del programa al cual desea trasladarse.*
- f. *La asignación de cupos dependerá de la disponibilidad de plazas de la Caja Costarricense del Seguro Social. (el resaltado no corresponde al original)*

#### 4. Solicitud del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (PPEM)

La Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas acordó solicitar la eliminación del inciso c) del artículo 16 bis del *Reglamento de Posgrado en Especialidades Médicas*, con la siguiente argumentación:

*(...) La experiencia en los últimos tres procesos de selección, desde que se empezó a aplicar el mencionado inciso, es que de los casi 3200 aspirantes que se han presentado, solamente 3 de ellos han logrado obtener un cupo en el Programa, de acuerdo a (sic) la segunda opción solicitada. Conociendo el detalle de la situación presentada, puedo asegurarle que se debió mas al azar que a la oportunidad que conlleva optar por más de una especialidad. Los últimos tres procesos de selección han significado una inversión de tiempo y recursos que no han brindado un importante producto positivo para el Programa.*

*Es por lo anterior que le solicito, **de manera especial**, la modificación sugerida, la cual fue aprobada en la sesión N° 010-2004 de la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas (se adjunta copia); ya que la publicación (sic) la convocatoria al próximo concurso se realizará durante la última semana de enero de 2006.*

*No omito manifestarle que se ha iniciado una revisión del Reglamento actual, el cual fue aprobado en la sesión 4106 del Consejo Universitario, artículo 9, el 9-5-95 y publicado en la Gaceta Universitaria 12-95 del 26-05-95 y es improbable que se concluya antes de enero de 2006 (...)* (PPEM.CENDEISS.431.2005, del 4 de octubre de 2005).

Con respecto a la conveniencia de la modificación presentada, la Comisión de Reglamentos estimó oportuno consultar acerca del proceso de selección que se aplica actualmente. En este sentido, la Dra. Nuria Báez, Directora del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, explicó que: *este Programa consta de 51 especialidades con un total de 530 estudiantes y un grupo de 700 profesores, la mayoría de ellos trabajan ad honórem y un promedio de aspirantes anuales de 1.300 alumnos. Para el 2006 la Caja Costarricense de Seguro Social aprobó 155 plazas para los profesionales egresados del programa y para el 2007 pretende abrir un cupo de 160 plazas.*

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE aclara que el CENDEISSS trabaja con 3 especialidades, aunque el Reglamento no lo establece, porque el Reglamento dice que pueden optar por más de una especialidad; de ese modo, internamente, definieron 3, pero la normativa nunca lo especificó.

Continúa con la lectura.

Para la Dra. Báez, existen tres aspectos básicos que obstaculizan la labor: *en primer lugar, administrativo, dado que al existir candidaturas en tres especialidades, la labor del Programa es titánica, ya que es mucha la documentación de cada aspirante, y cada año son más los candidatos que se presentan al concurso. En segundo lugar, los estudiantes de las universidades privadas deben pagar sumas muy altas al solicitar una certificación (alrededor de 20.000 colones por cada atestado). Por último, desde hace tres años, han sido insignificantes los casos de candidatos que se han beneficiado del elemento normativo que se está solicitando eliminar solo dos personas desde que se empezó a aplicar*<sup>10</sup>.

#### 5. Criterio del Sistema de Estudios de Posgrado y del Vicerrector de Investigación

En sesión ordinaria celebrada el 1.º de noviembre de 2005 (N.º 656), el Sistema de Estudios de Posgrado conoció la propuesta de modificación y acordó solicitar la eliminación del inciso c) del artículo 16 bis del *Reglamento de Posgrado en Especialidades Médicas*. En el acta correspondiente, se expresa lo siguiente:

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE indica que el siguiente párrafo detalla la recomendación hecha por la Dra. Nora Agnes Vega, para que se modificara.

Continúa con la lectura.

<sup>10</sup>Programa de Posgrado en Especialidades Médicas. SEP. Consulta a la Dra. Báez. (vía correo electrónico)

(...) Se conoce el oficio EE-PGE 485-05, del 12 de octubre del 2005, suscrito por la Dra. Nora Agnes Vega Villalobos, representante del Área de la Salud, mediante el cual presenta el dictamen solicitado en relación con la propuesta de reforma al Reglamento de Posgrado en Especialidades en Medicina.

Indica la Dra. Vega Villalobos que considera pertinente la reforma solicitada, de eliminar el inciso c del artículo 16 bis y solicita que se continúe con el trámite respectivo.

Se somete a votación y, con 7 votos a favor, se aprueba la propuesta de reforma del Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades en Medicina, la cual consiste en eliminar el inciso c del artículo 16 bis y se remite al señor Vicerrector de Investigación para el correspondiente trámite de promulgación por parte de la señora Rectora de la Universidad (...) (sesión N.º 656, celebrada el 1.º de noviembre de 2005).

El Vicerrector de Investigación, Dr. Henning Jensen, solicitó a la Rectoría elevar el caso al Consejo Universitario, e indicó que la asesoría legal de esa Vicerrectoría había revisado la propuesta; asimismo, considera que *en cuanto al fondo se refiere se encuentra ajustada a derecho, de forma tal que no contraviene el ordenamiento jurídico universitario* (VI-7224-2005, del 1.º de diciembre de 2005).

## 6. Criterio de la Oficina Jurídica

A solicitud de la Comisión de Reglamentos, la Oficina Jurídica emitió el siguiente criterio sobre el caso:

(...) *La iniciativa referida consiste en eliminar la posibilidad de que los candidatos se postulen a ser admitidos en más de una especialidad en cada una de las áreas (médica y quirúrgica). Sobre el particular, esta Asesoría señaló que los reglamentos específicos de los programas de posgrado pueden desarrollar, prever procedimientos particulares y organizar aspectos concretos de la normativa superior, o bien regular aspectos propios no contemplados en esa normativa superior. En este caso, se trata de un aspecto particular de la admisión a las especialidades médicas que atiende criterios académicos y de conveniencia del programa.*

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que la Comisión hizo la consulta sobre el órgano que debe aprobar esto, porque los reglamentos de los programas de posgrado son del resorte de la Rectoría, pues así se estipula en los lineamientos que aprobó el Consejo Universitario para la aprobación de la normativa institucional; sin embargo, ese es el único posgrado que tiene un reglamento que fue aprobado por el Consejo por lo que se hizo la consulta a la Oficina Jurídica, pues la Dirección lo había hecho a la Asesoría Legal del Consejo.

Continúa con la lectura.

*Acerca del órgano que debe tramitar, aprobar y promulgar la referida modificación reglamentaria, el Reglamento general del sistema de estudios de posgrado establece que corresponde al Rector aprobar los reglamentos correspondientes a cada uno de los programas de posgrado (artículo 8 inciso c). Ahora bien, el Reglamento del programa de posgrado en especialidades médicas fue aprobado por el Consejo Universitario en sesión No. 4106-09 del 9 de mayo de 1995, y publicado en la Gaceta Universitaria 12-95 del 26 de mayo del mismo año.*

*En materia de competencia reglamentaria, es necesario tener en cuenta que el Consejo Universitario ejerce, de manera originaria, la potestad normativa, por lo que corresponde a ese órgano definir, en última instancia, el campo de competencia de la Rectoría en esta materia, con base en la norma propuesta y en el interés institucional. Debido a que fue el Consejo Universitario el órgano que emitió la normativa rectora del posgrado en especialidades médicas, debe proceder a modificarla este mismo Consejo, hasta tanto no sea promulgado un nuevo reglamento del programa de posgrado, el cual, según lo establecido por el Reglamento general del sistema de estudios de posgrado, deberá ser aprobado por la Rectoría (...) (OJ-0561-2006, 3 de mayo de 2006).*

## 7. Criterio de la Contraloría Universitaria

Asimismo, la Comisión de Reglamentos solicitó a la Oficina de la Contraloría Universitaria analizar la reforma; de manera que esta asesoría expuso lo siguiente:

*(...) Dentro de (sic) marco de legalidad y competencia del Consejo Universitario, respecto al control de la normativa universitaria vigente, esta Contraloría Universitaria no observa ningún impedimento de orden técnico o legal que impida eliminar el inciso c) del artículo número 16 del Reglamento en consulta.*

*No obstante, a efecto de contribuir con la discusión que este Órgano realiza sobre la propuesta en consulta, a criterio de esta Auditoría, lo apropiado sería ajustar la redacción del inciso en estudio, a efecto de establecer como una política institucional, la limitación a los postulantes a este Programa de Posgrado, a elegir únicamente entre dos alternativas como máximo, siempre y cuando éstas correspondan a especialidades o áreas similares o afines en las ciencias médicas.*

*Desde nuestra perspectiva, la eliminación solicitada del inciso c) del artículo N° 16, haría severamente restrictivo y limitativo el ingreso de los interesados a este Programa de Posgrado, y dicha intención iría en detrimento del espíritu universitario de extender y compartir el conocimiento entre el mayor número de personas. Esta posición es coincidente con la política institucional ya vigente para el pregrado y el grado, conforme a lo indicado en el punto número uno de la Resolución VD-R-76-35<sup>11</sup>, en cuanto a la posibilidad de los estudiantes de primer ingreso a la Universidad de Costa Rica de postularse “**hasta en dos opciones de carrera (...)**”.*

*Si bien es de esperar por parte de un postulante a un programa de postgrado, una mayor madurez y claridad en sus intereses de formación profesional, que le permita establecer una sola especialidad médica, también, puede darse la posibilidad de que al restringir a una sola opción, no se aprovechen todos los campos en las diferentes posibilidades, agravando la necesidad del país de contar con los especialistas requeridos en las diversas áreas médicas (...) (OCU-R-083-2006, del 24 de mayo de 2006).*

## 8. Criterio de la asesoría legal del Consejo Universitario.

En respuesta a la solicitud de la Dirección del Consejo Universitario, con respecto a la pertinencia de que este Consejo sea el órgano que tramite la reforma solicitada, el Lic. Esteban Pérez, asesor legal de este Órgano Colegiado, exteriorizó lo siguiente:

- 1. El citado reglamento fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión 4106 artículo 9 del 9 de mayo de 1995, razón por la que siendo este órgano colegiado el emisor de dicha normativa, es igualmente el órgano que resulta competente para realizarle cualquier modificación en vía ordinaria.*
- 2. Considerando los “Lineamientos para la emisión de la normativa institucional”, aprobados por el Consejo Universitario en la sesión 4915, artículo 07 del veintidós de setiembre de 2004, esta Asesoría es del criterio que nos encontramos frente a un “Reglamento Organizativo” dado que la normativa en estudio “define la función general y las responsabilidades que asumen los órganos que conforman la Universidad y desarrollan objetivos, estructuras jerárquicas y funcionales establecidas”.*
- 3. A partir de considerarlo como un Reglamento Organizativo, tenemos que establecer que, en cuanto a los reglamentos de este tipo, el Consejo Universitario tiene definida su competencia dentro de una lista taxativa contenida en el punto VI de los lineamientos indicados, la cual no incluye este tipo específico de Reglamento, por lo que tenemos que decir que estamos en presencia del supuesto hecho de la norma VII de los lineamientos de marras y concluir de que se trata de una (sic) Reglamento Organizativo cuya emisión y modificación es resorte de la Competencia de la señora*

---

<sup>11</sup> Normas y procedimientos de admisión para el estudiantado de pregrado y grado que ingresa a la Universidad de Costa Rica en el año 2006.

rectora, pues resulta evidente que se trata de un reglamento "específico" para regular el funcionamiento de un programa, también específico, de postgrado.

4. Ahora bien, considera este servidor que en virtud de que los lineamientos fueron emitidos con posterioridad a esa normativa, será necesario que mediante un acto administrativo el Consejo adecue el carácter de esa norma a los preceptos de dichos lineamientos y lo declare como un reglamento específico para que posteriormente sea enviado a la Rectoría para que esta decida acerca de la modificación que se solicita en el Oficio R-8118-2005, suscrito por la Dra. Yamileth González García.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE menciona que el criterio del Lic. Esteban Pérez y de la Oficina Jurídica son similares, en cuanto a quién le corresponde hacer qué; sin embargo, en lo relacionado con cómo trabajar el asunto, la posición de cada uno es diferente.

Continúa con la lectura.

## 9. Síntesis de la Comisión de Reglamentos

Luego de analizar los elementos expuestos en los apartados anteriores, la Comisión de Reglamentos encuentra razonable la argumentación presentada por la Comisión del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, que sustenta la propuesta de modificación reglamentaria. Sin embargo, la Comisión considera conveniente realizar una modificación reglamentaria y no la derogación del inciso c), del artículo 16 bis del *Reglamento de Posgrado en Especialidades Médicas*, ya que como lo planteó la Contraloría Universitaria, la eliminación generaría inflexibilidad en el accionar del Programa, principalmente en cuanto al aprovechamiento de los cupos sobrantes que pudieran darse en alguna de las especialidades médicas al concluir el proceso de admisión. Si bien esto no es común, la normativa trata de prever las diferentes situaciones que eventualmente pueden presentarse. Cabe señalar que a la directora del Programa, Dra. Nuria Báez, le pareció acertada la propuesta de la Comisión de Reglamentos.

Por otro lado, en relación con el órgano competente para aprobar esta reforma, la Comisión de Reglamentos considera pertinente acoger la recomendación de la Oficina Jurídica, de manera que sea el Consejo Universitario el que proceda a la reforma reglamentaria solicitada. Además, es pertinente recordar que este Programa de posgrado tiene un funcionamiento peculiar, tanto por su tamaño como por la relación que tiene con la Caja Costarricense del Seguro Social.

### PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario presenta al Plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

### CONSIDERANDO QUE

1. La Comisión del Posgrado en Especialidades Médicas acordó *solicitar al Sistema de Estudios de Posgrado que elimine la posibilidad de que cada aspirante pueda optar por tres especialidades del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, a partir del proceso de selección del 2005, quedando la opción de solo una especialidad por médico aspirante* (acta de la sesión N.º 010-2004, del 13 de octubre de 2004). El Posgrado en Especialidades Médicas justifica su solicitud en los siguientes términos:

*La experiencia en los últimos tres procesos de selección, desde que se empezó a aplicar el mencionado inciso, es que de los casi 3200 aspirantes que se han presentado, solamente 3 de ellos han logrado obtener un cupo en el Programa, de acuerdo a (sic) la segunda opción solicitada. Conociendo el detalle de la situación presentada, puedo asegurarle que se debió más al azar que a la oportunidad que conlleva optar por más de una especialidad. Los últimos tres procesos de selección han significado una inversión de tiempo y recursos que no han brindado un importante producto positivo para el Programa. (PPEM.CENDEISSS.431.2005, del 4 de octubre de 2005).*

2. El Sistema de Estudios de Posgrado acordó que se continuara con el trámite correspondiente para la derogación del artículo 6, inciso c) del *Reglamento de Estudios de Posgrado en Especialidades Médicas* (sesión N.º 656 del 1.º de noviembre de 2005).

3. La Rectoría, a solicitud del Dr. Henning Jensen, Vicerrector de Investigación, remitió al Consejo Universitario la propuesta de modificación del *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas* (R-8118-2005, del 5 de diciembre de 2005).
4. Sobre la propuesta en estudio, la Oficina Jurídica puntualizó lo siguiente:

*Sobre el particular, esta Asesoría señaló que los reglamentos específicos de los programas de posgrado pueden desarrollar, prever procedimientos particulares y organizar aspectos concretos de la normativa superior, o bien regular aspectos propios no contemplados en esa normativa superior. En este caso, se trata de un aspecto particular de la admisión a las especialidades médicas que atiende criterios académicos y de conveniencia del programa.*

*Acerca del órgano que debe tramitar, aprobar y promulgar la referida modificación reglamentaria, el Reglamento general del sistema de estudios de posgrado establece que corresponde al Rector aprobar los reglamentos correspondientes a cada uno de los programas de posgrado (artículo 8 inciso c). Ahora bien, el Reglamento del programa de posgrado en especialidades médicas fue aprobado por el Consejo Universitario en sesión No. 4106-09 del 9 de mayo de 1995, y publicado en la Gaceta Universitaria 12-95 del 26 de mayo del mismo año.*

*En materia de competencia reglamentaria, es necesario tener en cuenta que el Consejo Universitario ejerce, de manera originaria, la potestad normativa, por lo que corresponde a ese órgano definir, en última instancia, el campo de competencia de la Rectoría en esta materia, con base en la norma propuesta y en el interés institucional. Debido a que fue el Consejo Universitario el órgano que emitió la normativa rectora del posgrado en especialidades médicas, debe proceder a modificarla este mismo Consejo, hasta tanto no sea promulgado un nuevo reglamento del programa de posgrado, el cual, según lo establecido por el Reglamento general del sistema de estudios de posgrado, deberá ser aprobado por la Rectoría (...) (OJ-0561-2006, 3 de mayo de 2006).*

5. La Oficina de la Contraloría universitaria exteriorizó el siguiente criterio:

*No obstante, a efecto de contribuir con la discusión que este Órgano realiza sobre la propuesta en consulta, a criterio de esta Auditoría, lo apropiado sería ajustar la redacción del inciso en estudio, a efecto de establecer como una política institucional, la limitación a los postulantes a este Programa de Posgrado, a elegir únicamente entre dos alternativas como máximo, siempre y cuando éstas correspondan a especialidades o áreas similares o afines en las ciencias médicas. (OCU-R-083-2006, del 24 de mayo de 2006).*

6. La normativa institucional debe ser clara y flexible, y debe prever las posibles situaciones que se pueden presentar en el accionar de la Institución, a fin de ordenar y a la vez facilitar el funcionamiento institucional.

#### ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación del inciso c) del artículo 16 bis del *Reglamento del Programa en Especialidades Médicas*, con el propósito de que se lea de la siguiente manera:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p><b>ARTÍCULO 16 bis.</b> La admisión al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas se registrará por dos etapas:</p> <p>(...)</p> <p>c. Los candidatos podrán postularse a ser admitidos en más de una especialidad en el Área respectiva (Área Médica o Área Quirúrgica), para lo cual deberán presentar los atestados que se les soliciten para cada una de las especialidades en que se postulen. Si quedara elegible en más de una especialidad, deberá definir a cuál desea ingresar durante los próximos siete días hábiles a partir de la publicación de resultados.</p>	<p><b>ARTÍCULO 16 bis.</b> La admisión al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas se registrará por dos etapas:</p> <p>(...)</p> <p>c. Los candidatos podrán postularse a ser admitidos <u>en una especialidad, para lo cual deberán presentar los atestados que se les solicite.</u></p> <p><u>Una vez concluido el proceso de selección, en caso de generarse cupos disponibles, en una o más especialidades, la Comisión del Programa podrá convocar a una ampliación o a un nuevo</u></p>

(...)	<b><u>concurso para llenar las plazas, cumpliendo con los criterios establecidos en el presente Reglamento.</u></b> (...)
-------	--

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE agrega que la Dra. Nuria Báez expresó que es difícil que queden cupos disponibles, debido a que el número de solicitudes es de más de 3.000 y las plazas que se asignan son 155.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS somete a discusión el dictamen y comenta que en el cuadro 1 se puede apreciar como surgen las necesidades profesionales para las necesidades médicas; por ejemplo, en la especialidad de Psicología, el número de plazas estimadas son muy reducidas, ya que se habla de seis plazas para todo el país y no corresponden a todas las regiones.

Menciona que en la Región Brunca (considerada por el “Estado de la Nación” como región prioritaria) hay cero plazas de Psicología. Se sabe que uno de los principales problemas de morbi-mortalidad en Costa Rica tiene relación con el incremento de los patrones de violencia, los que están generando problemas como: accidentabilidad, muertes violentas, suicidios, entre otros.

Analiza la modificación como un procedimiento interno que, en alguna medida, colaboraría en hacer más eficiente y menos complejo el papel del CENDEISSS en la selección de los especialistas.

Destaca que la discusión de fondo no aparece en el dictamen; sin embargo, es importante tenerlo presente debido a la posibilidad de que como Consejo universitario se les solicite una ampliación para los compañeros del CENDEISSS, como en el caso de la Dra. Báez, Directora del Programa de Especialidades Médicas, y de ser necesario, poder exponer cuáles son los criterios que está utilizando el CENDEISSS para la apertura de nuevas plazas de especialistas en el país.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE solicita que en la agenda del martes 31 octubre de 2006, se incluya la toma del acuerdo firme, tal y como se previó en el *Reglamento del Consejo Universitario*.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS comenta que dicha sugerencia será tomada en cuenta en la próxima sesión.

Seguidamente, el Dr. Luis Bernardo Villalobos, Director *a.í.* del Consejo Universitario somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario CONSIDERANDO QUE:

1. La Comisión del Posgrado en Especialidades Médicas acordó **solicitar al Sistema de Estudios de Posgrado que elimine la posibilidad de que cada aspirante pueda optar por tres especialidades del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas, a partir del proceso de selección del 2005, quedando la opción de solo una especialidad por médico aspirante** (acta de la sesión N.º 010-2004, del 13 de octubre de 2004). El Posgrado en Especialidades Médicas justifica su solicitud en los siguientes términos:

*La experiencia en los últimos tres procesos de selección, desde que se empezó a aplicar el mencionado inciso, es que de los casi 3200 aspirantes que han presentado, solamente 3 de ellos han logrado obtener un cupo en el Programa s, de acuerdo a (sic) la segunda opción solicitada. Conociendo el detalle de la situación presentada, puedo asegurarle que se debió más al azar que a la oportunidad que conlleva optar por más de una especialidad. Los últimos tres procesos de selección han significado una inversión de tiempo y recursos que no han brindado un importante producto positivo para el Programa. (PPEM.CENDEISSS.431.2005, del 4 de octubre de 2005).*

2. El Sistema de Estudios de Posgrado acordó que se continuara con el trámite correspondiente para la derogación del artículo 6, inciso c) del *Reglamento de Estudios de Posgrado en Especialidades Médicas* (sesión N.º 656 del 1.º de noviembre de 2005).
3. La Rectoría, a solicitud del Dr. Henning Jensen, Vicerrector de Investigación, remitió al Consejo Universitario la propuesta de modificación del *Reglamento del Programa de Posgrado en Especialidades Médicas* (R-8118-2005, del 5 de diciembre de 2005).
4. Sobre la propuesta en estudio, la Oficina Jurídica puntualizó lo siguiente:

*Sobre el particular, esta Asesoría señaló que los reglamentos específicos de los programas de posgrado pueden desarrollar, prever procedimientos particulares y organizar aspectos concretos de la normativa superior, o bien regular aspectos propios no contemplados en esa normativa superior. En este caso, se trata de un aspecto particular de la admisión a las especialidades médicas que atiende criterios académicos y de conveniencia del programa.*

*Acerca del órgano que debe tramitar, aprobar y promulgar la referida modificación reglamentaria, el Reglamento general del sistema de estudios de posgrado establece que corresponde al Rector aprobar los reglamentos correspondientes a cada uno de los programas de posgrado (artículo 8 inciso c). Ahora bien, el Reglamento del programa de posgrado en especialidades médicas fue aprobado por el Consejo Universitario en sesión No. 4106-09 del 9 de mayo de 1995, y publicado en la Gaceta Universitaria 12-95 del 26 de mayo del mismo año.*

*En materia de competencia reglamentaria, es necesario tener en cuenta que el Consejo Universitario ejerce, de manera originaria, la potestad normativa, por lo que corresponde a ese órgano definir, en última instancia, el campo de competencia de la Rectoría en esta materia, con base en la norma propuesta y en el interés institucional. Debido a que fue el Consejo Universitario el órgano que emitió la normativa rectora del posgrado en especialidades médicas, debe proceder a modificarla este mismo Consejo, hasta tanto no sea promulgado un nuevo reglamento del programa de posgrado, el cual, según lo establecido por el Reglamento general del sistema de*

**estudios de posgrado, deberá ser aprobado por la Rectoría (...)** (OJ-0561-2006, 3 de mayo de 2006).

**5. La Oficina de la Contraloría universitaria exteriorizó el siguiente criterio:**

*No obstante, a efecto de contribuir con la discusión que este Órgano realiza sobre la propuesta en consulta, a criterio de esta Auditoría, lo apropiado sería ajustar la redacción del inciso en estudio, a efecto de establecer como una política institucional, la limitación a los postulantes a este Programa de Posgrado, a elegir únicamente entre dos alternativas como máximo, siempre y cuando éstas correspondan a especialidades o áreas similares o afines en las ciencias médicas.* (OCU-R-083-2006, del 24 de mayo de 2006).

**7. La normativa institucional debe ser clara y flexible, y debe prever las posibles situaciones que se pueden presentar en el accionar de la Institución, a fin de ordenar y a la vez facilitar el funcionamiento institucional.**

**ACUERDA**

Publicar en consulta a la comunidad universitaria, de conformidad con el artículo 30, inciso k) del Estatuto Orgánico, la propuesta de modificación del inciso c) del artículo 16 bis del *Reglamento del Programa en Especialidades Médicas*, con el propósito de que se lea de la siguiente manera:

Artículo vigente	Propuesta de modificación
<p><b>ARTÍCULO 16 bis.</b> La admisión al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas se regirá por dos etapas:</p> <p>(...)</p> <p>c. Los candidatos podrán postularse a ser admitidos en más de una especialidad en el Área respectiva (Área Médica o Área Quirúrgica), para lo cual deberán presentar los atestados que se les soliciten para cada una de las especialidades en que se postulen.</p> <p>Si quedara elegible en más de una especialidad, deberá definir a cuál desea ingresar durante los próximos siete días hábiles a partir de la publicación de resultados.</p> <p>(...)</p>	<p><b>ARTÍCULO 16 bis.</b> La admisión al Programa de Posgrado en Especialidades Médicas se regirá por dos etapas:</p> <p>(...)</p> <p>c. Los candidatos podrán postularse a ser admitidos <u><b>en una especialidad, para lo cual deberán presentar los atestados que se les solicite.</b></u></p> <p><u><b>Una vez concluido el proceso de selección, en caso de generarse cupos disponibles, en una o más especialidades, la Comisión del Programa podrá convocar a una ampliación o a un nuevo concurso para llenar las plazas, cumpliendo con los criterios establecidos en el presente Reglamento.</b></u></p> <p>(...)</p>

\*\*\*\* A las diez horas y dieciséis minutos, el Consejo Universitario hace un receso.

A las diez horas y cincuenta minutos, se reanuda la sesión, con la presencia de los siguientes miembros: M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo

Villalobos, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre e Ing. Fernando Silesky. \*\*\*\*

## ARTÍCULO 6

**La Comisión de Reglamentos presenta el dictamen CR-DIC-06-24, sobre la revisión del artículo 22, inciso e), párrafo final, del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, con base en los nuevos argumentos de la Oficina Jurídica.**

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que tiene sus dudas en cuanto a discutir el tema, debido a que estima conveniente que la Srta. Jéssica Barquero esté presente durante la discusión, sobre todo porque se trata de un asunto relacionado con el *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*.

Insiste en la importancia de que la Srta. Jéssica Barquero (quien se abstuvo de firmar) esté presente para que plantee lo que expuso a la Comisión de Reglamentos, porque hay muchos aspectos que se discutieron y comentaron.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS sugiere que se dé lectura al dictamen y que la discusión quede pendiente para la sesión del martes 31 de octubre de 2006.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE señala que se trata de un caso complejo, y el Consejo Universitario ya había estudiado este asunto.

Seguidamente, expone el dictamen que a la letra dice:

### I. ANTECEDENTES

1. En el año 2002, el Consejo Universitario recibió la solicitud presentada por la Sede de Occidente para modificar el inciso e) del artículo 22 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, en la cual se expresa preocupación por la figura del “silencio positivo” contenida en dicho artículo (SO-D-116-2002 del 28 de enero de 2006).
2. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4764, celebrada el 26 de noviembre de 2002, analizó el dictamen CR-DIC-02-30 presentado por la Comisión de Reglamentos y acordó publicar en consulta una propuesta de reforma del inciso e) del artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil (*La Gaceta Universitaria* N.º 40-2002 del 10 de febrero de 2003).
3. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4807, celebrada el 11 de junio de 2003, conoció el dictamen CR-DIC-03-18, en torno a la propuesta de modificación reglamentaria, luego del período de consulta a la comunidad universitaria. En esta sesión, a partir de las observaciones e inquietudes expresadas por los integrantes del Órgano Colegiado, se acordó devolver el dictamen a Comisión.
4. El Consejo Universitario, en la sesión N.º 4830, celebrada el 23 de setiembre de 2003, discutió el dictamen presentado por la Comisión de Reglamentos (CR-DIC-03-18B del 11 de setiembre de 2003). En esta sesión, se acordó no modificar el inciso e) del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.
5. El Dr. Manuel Zeledón Grau, miembro del Consejo Universitario en ese momento, solicitó, a la Dirección del Consejo Universitario, que la Comisión de Reglamentos revise nuevamente la figura del “silencio positivo” incluida en el artículo 22 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, a fin de considerar nuevos elementos aportados por la Oficina Jurídica en el oficio OJ-1372-2003 del 22 de setiembre de 2003 (CU-M-03-10-272 del 3 de octubre de 2003).
6. La Directora del Consejo Universitario remitió el caso para estudio a la Comisión de Reglamentos (CU-P-03-10-141 del 8 de octubre de 2003).

7. La Comisión de Reglamentos analizó la petición del Dr. Zeledón Grau, en relación con el dictamen dado por la Oficina Jurídica, y consideró que en el análisis del caso ya se habían valorado dichos criterios, por lo cual devolvió el caso a la Dirección para el trámite correspondiente (CR-CU-04-28 de 12 de mayo de 2004).
8. El Dr. Manuel Zeledón Grau, miembro del Consejo Universitario, insistió, ante la Dirección, para que se analizara detenidamente este asunto y que sea el Plenario del Órgano Colegiado el que decida lo que corresponda (CU-M-04-05-113 del 17 de mayo de 2004).
9. La Dirección del Consejo Universitario solicitó nuevamente a la Comisión de Reglamentos la revisión del artículo 22, inciso e) párrafo final (CU-P-05-078 del 13 de julio de 2005).
10. En el mes de enero de 2006, la Defensoría de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica presentó una solicitud ante el Consejo Universitario para que se emitiera un pronunciamiento con respecto a la aplicación del inciso e) del artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil (DEFEU CR 1-2006 del 25 de enero de 2006).
11. La Asociación de Estudiantes de la Facultad de Derecho apoyó la consulta de la Defensoría Estudiantil (carta del 24 de febrero de 2006).
12. La coordinación de la Comisión de Reglamentos da respuesta a la Defensoría de la Federación de Estudiantes (CU-M-06-01-003 del 30 de enero de 2006).
13. A partir de la consulta realizada por la Comisión de Reglamentos, la Contraloría Universitaria remitió su criterio sobre el caso en el oficio OCU-R-098-2006 del 15 de junio de 2006. Asimismo, la Comisión contó con la opinión del Lic. Esteban Pérez, asesor legal del Consejo Universitario (CU-AL-06-05-015 del 22 de mayo de 2006).

## II. ANÁLISIS

### 1. DESCRIPCIÓN DEL CASO

#### 1.1 Elementos contenidos en el expediente

El artículo 22 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* regula lo relacionado con el procedimiento que debe seguirse en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación en los cursos.

El expediente sobre el caso que se analiza en el presente dictamen contiene las siguientes gestiones:

- **Petición del Dr. Manuel Zeledón:**

El Consejo Universitario analizó, en varias ocasiones durante el año 2003, la redacción del inciso e) del artículo 22 del *Reglamento de Régimen académico estudiantil*, a raíz de la solicitud presentada por la Sede de Occidente. En su solicitud, la Sede manifestó preocupación por la figura del “silencio positivo” contenida en la normativa mencionada (SO-D-116-2002 del 28 de enero de 2006).

El estudio del Consejo Universitario se enfocó en valorar la conveniencia de mantener, eliminar o reemplazar la figura del “silencio positivo”, prevista en la normativa, en los casos en que el Director de una unidad académica no resuelva, en el tiempo previsto, el recurso de apelación interpuesto por el estudiante y por tanto la resolución se presume favorable al estudiante. Luego del análisis de los dictámenes presentados por la Comisión de Reglamentos (CR-DIC-03-18B del 11 de setiembre de 2003) y de intensas discusiones al respecto, el Consejo Universitario acordó no modificar la normativa (sesión N.º 4830, celebrada el 23 de setiembre de 2003).

Posteriormente, el Dr. Manuel Zeledón, miembro del Consejo Universitario en ese momento, solicitó a la Dirección una nueva revisión del caso por parte de la Comisión de Reglamentos, con el fin de considerar nuevos elementos aportados por la Oficina Jurídica en el oficio OJ-1372-2003 del 22 de setiembre de 2003 (CU-M-03-10-272 del 3 de octubre de 2003 y CU-M-04-05-113 del 17 de mayo de 2004).

La Comisión de Reglamentos analizó la petición del Dr. Zeledón Grau en relación con el dictamen dado por la Oficina Jurídica y consideró que en el análisis del caso ya se habían valorado dichos criterios, por lo cual devolvió el caso a la Dirección (CR-CU-04-28 de 12 de mayo de 2004). El Dr. Manuel Zeledón Grau insistió, ante la Dirección, para que se analizara detenidamente este asunto y que sea el Plenario del Órgano Colegiado el que decida lo que corresponda (CU-M-04-05-113 del 17 de mayo de 2004).

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE indica que se trata de un caso que estuvo en largas discusiones y que, por una carta que envió la Oficina Jurídica, el Dr. Manuel Zeledón Grau solicitó que se volviera a revisar el asunto por elementos que él creía que no se consideraron.

Continúa con la lectura.

• **Petición de la Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica (FEUCR):**

La gestión que realiza la Federación de Estudiantes tiene relación con la necesidad de que el Consejo Universitario declare que la redacción actual del artículo 22 inciso e) del *Reglamento de Régimen académico estudiantil* sigue vigente, por cuanto, con base en pronunciamientos que ha exteriorizado la Oficina Jurídica, algunas unidades académicas no aplican lo que establece dicha normativa. Específicamente, la FEUCR indica:

*(...) le solicitamos a este Consejo Universitario para que se pronuncie al respecto, ordenando la correcta aplicación de la normativa universitaria, y externando que el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico es claro, que no cabe la interpretación que se realiza por parte de la Oficina Jurídica y que todos los docentes, directores y decanos de esta universidad están en la obligación de acatar esta normativa, esto lo solicitamos en cuanto consideramos que se comete una falta de inseguridad jurídica dentro de la normativa universitaria y además se le cambia al estudiante su panorama normativo dentro de la Universidad.*

En respuesta a esta nota, la Coordinadora de la Comisión de Reglamentos indicó: *Se encuentra en estudio en la Comisión de Reglamentos. Por lo tanto, procederé a incluir en el expediente las inquietudes externadas en su oficio, a fin de que sean consideradas en el análisis del caso* (CU-M-06-01-003 del 30 de enero de 2006).

**1.2 Normativa asociada al caso**

El artículo 22 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, en los incisos c), d), e) y f), establece lo siguiente en relación con los reclamos por parte del estudiantado, asociados a las evaluaciones:

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE aclara que se incluyen varios incisos, porque el inciso e) es parte de un proceso, y no les pareció apropiado analizar solo una parte del proceso

Continúa con la lectura.

- c. *El estudiante tiene **derecho a reclamar** ante el profesor lo que considere mal evaluado en cualquier tipo de prueba, en los tres días hábiles posteriores a su devolución. El reclamo debe dirigirse al profesor. Si lo hace por escrito, debe entregarlo personalmente al profesor o, en su defecto, a la secretaria de la unidad académica a la que pertenece el profesor. **El profesor debe, en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso, resolver lo que corresponda y notificar de inmediato al estudiante.***
- d. *Si el reclamo es rechazado, el estudiante podrá **apelar, en forma escrita y razonada, ante el director de la unidad académica, en los cinco días hábiles posteriores a la notificación de lo resuelto por el profesor o al vencimiento del plazo que éste tenía para contestar.***
- e. *El director de la unidad académica, con asesoramiento de la comisión de evaluación y orientación y previa audiencia a las partes, **emitirá su resolución, en forma escrita, a***

**más tardar diez días hábiles después de recibida la apelación. Cuando un estudiante tenga una apelación presentada, cuya resolución favorable pudiera incidir en la aprobación del curso, no se le realizará la prueba de ampliación, si ésta procede, hasta tanto no se resuelva en definitiva su apelación. Cuando la apelación del estudiante no haya sido resuelta, después de transcurrido un mes calendario de su presentación, se considerará que la resolución del director es favorable al estudiante.**

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE indica que ese es el silencio positivo al que se refiere este caso.

Continúa con la lectura.

- f. *El estudiante que tenga una apelación pendiente en el período de matrícula tendrá derecho a matricularse provisionalmente en los cursos que tengan como requisito la aprobación del curso apelado, hasta tanto no se resuelva la apelación, según el procedimiento establecido en este artículo. Después de transcurrido un mes calendario de haber iniciado las lecciones del primer o segundo ciclo lectivo, sin haberse resuelto la apelación, no se podrá anular la matrícula del curso al estudiante, ni este podrá solicitar dicha anulación. En el caso del tercer ciclo el plazo será de dos semanas. (El resaltado no es del original)*

Sobre los procesos de evaluación en la Universidad de Costa Rica, el Estatuto Orgánico establece:

**ARTÍCULO 201.-** *La evaluación de los estudiantes es un proceso integrado de manera que el avance en su carrera lo determina, tanto la aprobación específica de cada asignatura como el rendimiento promedio, según señalen los reglamentos respectivos.*

**ARTÍCULO 202.-** *La calificación del alumno en una asignatura es el resultado de la evaluación de su trabajo durante el transcurso del período lectivo y de la nota del examen final del curso, cuando éste exista. El reglamento correspondiente regula en detalle la forma de evaluar el curso y debe hacerse del conocimiento de los estudiantes.*

**ARTÍCULO 203.-** *La evaluación del estudiante en una asignatura se calificará mediante números en una escala de 0 a 10. Los detalles del sistema de evaluación figuran en el reglamento respectivo.*

### 1.3 Antecedentes del caso

#### 1.3.1 Evolución

En el año 2002, el Consejo Universitario inició el estudio de una propuesta para modificar el inciso e) del artículo 22 del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil*, a partir de la petición de la Sede de Occidente. Entre los argumentos que se ofrecieron estaba que no era prudente mantener esta figura jurídica puesto que el silencio en la administración se aplica a situaciones que deban acordarse en el ejercicio de funciones de fiscalización o tutela (CR-DIC-02-30).

La propuesta elaborada por la Comisión de Reglamentos (CR-DIC-02-30 del 18 de noviembre de 2002) sirvió de base para que el Plenario discutiera la pertinencia de esta modificación. En esta oportunidad, las observaciones emitidas en el seno del Consejo giraron alrededor de las siguientes inquietudes:

- Es necesario velar por el bienestar de los estudiantes, pero a la vez no permitir que el texto reglamentario posibilite la aprobación de cursos por medio de la aplicación del silencio positivo.
- La figura jurídica del silencio positivo no se debería aplicar a un asunto académico, en el cual la Universidad tiene una obligación fundamental referente a la calificación de los estudiantes en los cursos.
- Posibilitar mediante la reforma reglamentaria que el estudiante recurra al Régimen Disciplinario Académico es ilógico puesto que sin establecerlo lo pueden hacer y además eso retardaría aún más la eventual resolución a su petición.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE menciona que lo que planteaban es que ese razonamiento era ilógico, debido a que, sin establecerlo en la norma, los estudiantes lo podían hacer; por otra parte, tardaría aún más la eventual resolución de la petición. Lo

que se decía era que los estudiantes podían acceder, aunque la norma no lo estipulara, lo que se convertía en una especie de medida que no ayudaba.

Continúa con la lectura.

- Es necesario exigir el cumplimiento de la obligación que tiene tanto el profesor del curso como la Comisión de Evaluación y el Director o la Directora, de emitir la resolución en el tiempo prudente para que el estudiante no resulte afectado en su trayectoria universitaria.

Luego del análisis del caso, el Consejo Universitario acordó publicar en consulta la propuesta de variación reglamentaria y que las observaciones dadas por los integrantes del Órgano Colegiado se tomaran en cuenta para la fase posterior a la consulta (sesión 4764 celebrada el 26 de noviembre de 2002).

El texto que se consultó a la comunidad universitaria (La *Gaceta Universitaria* N.º 40-2002 del 10 de febrero de 2003) fue el siguiente:

- e. *El director de la unidad académica, con asesoramiento de la comisión de evaluación y orientación y previa audiencia a las partes, emitirá su resolución, en forma escrita, a más tardar diez días hábiles después de recibida la apelación.*

*Quando un estudiante tenga una apelación presentada, cuya resolución favorable pudiera incidir en la aprobación del curso, no se le realizará la prueba de ampliación, si ésta procede, hasta tanto no se resuelva en definitiva su apelación.*

*Quando la apelación del estudiante no haya sido resuelta en el tiempo previsto en el primer párrafo de este inciso, el Decano o Director de la respectiva Unidad Académica deberá comunicárselo al estudiante por escrito e igualmente requerirá de hasta un mes más, improrrogable, para emitir su resolución; de no hacerlo, el estudiante podrá proceder de conformidad con lo establecido en el Reglamento de régimen disciplinario del personal académico.*

*Quando la apelación que presenta el estudiante esté relacionada con la evaluación de un curso que decide la finalización del plan de estudios de la carrera en que se encuentra empadronado, se le dará prioridad en la resolución que corresponda.*

Una vez finalizado el período de consulta, la Comisión de Reglamentos elaboró el dictamen correspondiente para que el Plenario aprobara el cambio reglamentario (CR-DIC-03-18 del 27 de mayo de 2003). Con base en este dictamen, en la sesión N.º 4807, celebrada el 11 de junio de 2003, el Consejo Universitario discutió este asunto y se expusieron argumentos como los que se detallan a continuación:

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE agrega que la Comisión de Reglamentos, después de la consulta, mantuvo en general los términos de la primera propuesta, eso fue lo que llegó a plenario, y lo que se discutió es lo que a continuación se detalla.

Continúa con la lectura.

- La figura que contiene el inciso e) no es un silencio positivo como lo plantea la *Ley General de Administración Pública*, sino que es una medida especial académica que puede justificarse en el artículo 84 de la Constitución Política que habla de la autonomía especial y completa que tiene la Institución.
- El interés primordial que guía esta reforma es que se resuelva con prontitud la gestión que presenta algún estudiante universitario con respecto a la evaluación de que ha sido objeto.
- Se puede identificar una contradicción de normas porque el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil exige que se resuelva la gestión estudiantil con respecto a la calificación en un plazo definido; por otra parte, en el Estatuto Orgánico se consagra el deber institucional de calificar a los estudiantes en los distintos cursos (artículos 201 y 202).
- Se deben armonizar los plazos definidos en el Estatuto con respecto a los plazos que establece este Reglamento para los distintos recursos de revocatoria, apelación y otros a que se tiene derecho en sede administrativa.

- Se argumenta también la disyuntiva entre el derecho del estudiante de que vencido el plazo para emitir la resolución, la petición le resulte favorable y el deber institucional de calificar.
- Se trata de una decisión académica que se ve afectada porque en el plano administrativo alguien no resuelve en el plazo perentorio señalado por el reglamento.
- Otorgar a la persona afectada la posibilidad de acceder al Reglamento de Régimen Disciplinario representa someterse a otro procedimiento regulado por otros plazos y órganos instructores y directores, los que finalmente no le garantizan que se le va a resolver y que no va a resultar afectado en el avance de su plan de estudios.

Por las observaciones e inquietudes generadas en el Plenario, se acordó devolver el dictamen a Comisión para que se incorporaran las sugerencias y preocupaciones expresadas (sesión N.º 4807 celebrada el 11 de junio de 2003).

Una nueva versión del dictamen elaborado por la Comisión de Reglamentos se discutió en la sesión N.º 4830, celebrada el 23 de setiembre de 2003, en la cual el Consejo Universitario consideró pertinente, en aras del interés institucional y de la protección de los derechos de los estudiantes, mantener la redacción del inciso e) del artículo 22 y proceder únicamente a modificar el inciso f) referente al procedimiento de matrícula en casos de recursos de apelación pendientes.

Sin embargo, recién tomado dicho acuerdo, el Dr. Manuel Zeledón Grau, como miembro del Consejo Universitario, solicitó a la Dirección del Órgano Colegiado que la Comisión de Reglamentos revisara una vez más este caso, tomando en consideración las objeciones de la Oficina Jurídica expuestas en el dictamen OJ-1372-2003 del 22 de setiembre de 2003, emitidas un día antes de que el plenario decidiera no modificar lo relacionado con la figura del "silencio positivo" (CU-M-03-10-272 del 3 de octubre de 2003).

La Comisión de Reglamentos analizó la petición del Dr. Zeledón Grau y el dictamen de la Oficina Jurídica, con base en cual estimó que los criterios contenidos en dicho dictamen fueron considerados por el Consejo Universitario, previo a emitir el acuerdo de mantener el inciso e) en su redacción actual, por lo cual devolvió el expediente para el trámite correspondiente (CR-CU-04-28 de 12 de mayo de 2004).

El Dr. Manuel Zeledón insistió, ante la Dirección del Consejo Universitario para que se analizara detenidamente este asunto, y solicitó que sea el Plenario de este Órgano Colegiado el que decida si ya han sido atendidas las preocupaciones de la asesoría jurídica de la Institución (CU-M-04-05-113 del 17 de mayo de 2004). Por ello, la Dirección volvió a trasladar este asunto para su estudio en la Comisión de Reglamentos (CU-P-05-079 del 14 de julio de 2005).

### **1.3.2 Criterio de la Oficina Jurídica**

El dictamen, vertido por la Oficina Jurídica en el oficio OJ-1372-2003 del 22 de setiembre de 2003, sirvió de base para que el Consejo Universitario discutiera nuevamente la pertinencia de la redacción actual del inciso e) del Régimen Académico Estudiantil; este criterio jurídico contiene, entre otros, los siguientes argumentos:

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE comenta que el siguiente es el criterio que emitió la Oficina Jurídica un día antes de que se diera la resolución. Es el juicio que el Dr. Manuel Zeledón señala que no fue considerado.

Continúa con la lectura.

*4. Consideramos importante indicar además que el párrafo reglamentario mencionado, que establece un silencio positivo, no solamente carece de base legal, sino que contraría principios jurídicos fundamentales. El incumplimiento del deber de dictar una resolución dentro del plazo establecido, en cuanto constituye un hecho imputable al director que conoce de la apelación interpuesta por un estudiante, puede ser motivo para sancionar disciplinariamente a este director o para exigirle las responsabilidades en que pudiera haber incurrido. No resulta admisible que el incumplimiento de tal deber origine un derecho en el estudiante, consistente en que deba entenderse que su reclamo hubiera sido acogido favorablemente. La causa señalada no tiene relación alguna con el efecto deducido. No existe razón ni justificación alguna para que el estudiante sea aprobado en una materia como efecto del incumplimiento del deber, imputable a un*

funcionario universitario, de resolver un recurso. No existe relación lógica entre el hecho aducido y las consecuencias deducidas de él.

*El silencio positivo resulta aplicable en algunos casos de autorizaciones, licencias o permisos. Por medio de estos actos administrativos se levanta o se remueve un obstáculo o impedimento que la norma legal ha establecido para el ejercicio del derecho de un particular. Se trata de derechos que existen con anterioridad a la autorización (...)*

*(...) En términos generales, ante una gestión administrativa, como puede ser un recurso, la ausencia de resolución expresa dentro del plazo establecido da origen a una solución legal diferente: debe entenderse rechazado tal reclamo o petición del administrado (silencio negativo), como lo dispone el artículo 261 de la Ley General de la Administración Pública.*

*No es legítimo, desde el punto de vista jurídico, el otorgamiento o creación de derechos mediante silencio positivo. La resolución favorable al estudiante debería estar fundamentada, al menos, en indicios o presunciones de hecho que permitieran deducir válidamente la posibilidad real de haber sido aprobado el curso o materia del caso. La resolución favorable al estudiante nunca podría hacerse derivar del incumplimiento de deberes a cargo del respectivo director, tramitador del recurso.*

*La Universidad de Costa Rica, dentro de sus funciones fundamentales, tiene la misión de formar debida y adecuadamente a profesionales en todos los campos del saber. La excelencia académica es principio rector de todas sus actividades. La Universidad de Costa Rica debe garantizar a la sociedad costarricense que sus graduados han recibido una seria y sólida formación académica.*

*La aprobación de materias, mediante la aplicación del sistema de silencio positivo establecido por la norma comentada del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, propicia la mediocridad, la irresponsabilidad, la obtención de grados y títulos universitarios que no garantizan la alta calidad académica o la excelencia en la formación universitaria.*

*No se encuentra acorde con las funciones propias de la Universidad de Costa Rica la norma reglamentaria comentada, que permite a un estudiante, como se ha analizado, que no ha superado las correspondientes evaluaciones, que no ha demostrado la asimilación formativa en esa específica materia, poder llegar a ostentar un grado universitario, poder incorporarse a un colegio profesional y poder ejercer una profesión. Por ello se ha afirmado que tal disposición carece de base legal y se contrapone a principios jurídicos fundamentales.*

*(...) El párrafo último del inciso e) del artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil resulta inaplicable por ser contrario a normas y principios de rango superior.*

*(...) El Consejo Universitario pudo reglamentar legítimamente la forma de evaluar los cursos universitarios, lo mismo que detallar los sistemas de evaluación. Pero lo que no pudo haber hecho el Consejo Universitario, de modo legítimo, fue haber eliminado la necesidad de la evaluación para que se tuviera por aprobado un curso. De esta forma, tal norma reglamentaria ha violado disposiciones de rango superior, al igual que ha infringido funciones fundamentales propias de la Universidad de Costa Rica, que constituyen obligaciones de cumplimiento irrenunciable.*

*Tal violación determina la inaplicabilidad o ineficacia de la disposición reglamentaria cuestionada.*

*(...) No está en cuestión la potestad reglamentaria que, de modo legítimo, posee el Consejo Universitario. Lo que ocurre es que tal potestad no es irrestricta, ni ilimitada.*

*La contradicción a normas – lo mismo que a principios – de rango superior determina la invalidez e ineficacia de la disposición normativa de rango inferior. Así se establece con claridad en el Título Preliminar del Código Civil.*

*A todo lo aquí expuesto, puede agregarse que las disposiciones normativas no pueden ser contrarias a principios de racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad, ni pueden conducir a condiciones absurdas, dañinas o gravemente injustas...*

*No es razonable, ni lógico, ni racional, que a un estudiante se le tenga que aprobar un curso como consecuencia de la tardanza en la tramitación de recursos administrativos interpuestos. El párrafo último del inciso e) del artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil resulta inaplicable.*

Es necesario resaltar que la Oficina Jurídica sostuvo en varios dictámenes la inconveniencia de presuponer la figura del silencio positivo en el artículo 22 del Reglamento en estudio (OJ-0039-02 del 16 de enero de 2002 y OJ-1468-02 del 18 de setiembre de 2002); sin embargo, en el oficio citado en los párrafos precedentes, el criterio jurídico incluso manifiesta la incompatibilidad del texto del *Reglamento de Régimen Académico Estudiantil* con normas de mayor rango jurídico, como es el caso del *Estatuto Orgánico*, así como con principios y razonamientos académicos fundamentales en la Institución. De ahí se derivó la solicitud para que el Consejo Universitario derogara o modificara el inciso e) del artículo 22.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que la anterior Comisión de Reglamentos consideró otros oficios de la Oficina Jurídica que han sido consistentes; sin embargo, este tiene una diferencia, porque dice que hay un choque con *el Estatuto Orgánico*, con normas de carácter superior y que es inaplicable. Eso es lo que ha hecho que el Director de Medicina, con base en este dictamen, haya decidido no seguir aplicando el silencio positivo; no por una decisión de la Oficina Jurídica, porque los dictámenes de esa instancia no son vinculantes, es una disposición del Director, que coincide con un dictamen de la Oficina Jurídica, ante situaciones que se han presentado en Medicina y en Derecho, entre otros.

Continúa con la lectura.

## **2. NUEVOS ELEMENTOS ASOCIADOS AL CASO**

### **2.1 Criterio de la Oficina de Contraloría Universitaria**

En atención a la consulta realizada por la Comisión de Reglamentos, la Oficina de Contraloría Universitaria emitió su criterio mediante el oficio OCU-R-098-2006 del 15 de junio de 2006, el cual, en lo que interesa destacar, señala:

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE comenta la Comisión de Reglamentos consideró pertinente tener otros criterios legales, como el del abogado de la Contraloría Universitaria y del Lic. Esteban Pérez, abogado del Consejo Universitario, además del criterio emitido por la Oficina Jurídica.

Continúa con la lectura.

(...) la pertinencia normativa del párrafo final del inciso e) del artículo 22 encuentra serios problemas frente al resto del ordenamiento universitario, por las siguientes razones:

*En primer lugar, insertar una norma que regule el silencio positivo en un sector del artículo 22 destinado a la impugnación de calificaciones, no es procedente, ya que dicho tratamiento es ajeno al uso que debe dársele al silencio administrativo, esto es, fuera de los recursos.*

*En segundo lugar, la naturaleza del problema que se quiso resolver con la resolución favorable al estudiante, tiene dos vertientes, por un lado de seguridad jurídica al petente, por otro, el establecer un reproche ante la conducta de inercia o inacción de la Dirección de una unidad académica. Sin embargo, consideramos que la solución dada al segundo aspecto del problema, es inadecuada y genera un efecto distorsionante.*

En tercer lugar, como se dijo en líneas que anteceden, en materia de actos presuntos, el silencio negativo es la regla y el positivo la excepción, razón por la cual, en la norma de comentario, debió utilizarse la figura del silencio negativo y no como se hizo.

(...) somos del criterio de la evidente necesidad de que la Universidad derogue la norma reglamentaria en cuestión.

Lo anterior nos insta a plantear las siguientes recomendaciones:

- a. Que el Consejo Universitario derogue el párrafo final del inciso e) del artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil por considerarlo improcedente y contrario a los principios de una buena técnica jurídica.
- b. En cuanto a los recursos de apelación pendientes de resolución por parte de los directores de las unidades académicas, deberán declararse favorables a la petición de los estudiantes apelantes.
- c. Se promulgue una nueva norma en la que consideren, entre otros, aspectos como:
  - Que se declare el silencio negativo (en los términos del artículo 261 inciso 3 LGAP) al estudiante una vez transcurrido el plazo legal.
  - Que se prevea normar una sanción para el director de unidad académica que sin causa justificada, no responda la gestión del estudiante en el plazo señalado.
- d. Independientemente del caso que origina esta consulta, que se valore la posibilidad de revisar integralmente el procedimiento plasmado en el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil.

## 2.2 Criterio del Lic. Esteban Pérez Cedeño

En respuesta a la solicitud de la Comisión de Reglamentos, el Lic. Esteban Pérez, asesor legal del Consejo Universitario, emitió la siguiente opinión (CU-AL-06-05-015 del 22 de mayo de 2006):

*El primer punto de su consulta se encuentra relacionado con el tema de la legalidad de dicha norma, sobre lo cual, he de indicar que si se entiende por **legalidad** la correcta formulación y aprobación de la norma, hemos de decir, entonces, que la norma es totalmente legal, pues en dicho proceso de formulación y aprobación, se cumplió con todos los requisitos procesales exigidos por el Estatuto Orgánico.*

*No obstante, tal y como esta Asesoría lo ha advertido en repetidas ocasiones, esta norma no armoniza con el espíritu de los artículos 201 y siguientes del Estatuto, porque establece formas de aprobación de cursos distintas a las establecidas por una norma jerárquicamente superior y, además, constituye una sanción impropia para la inacción de los Directores y Decanos, encargados de dar una respuesta al estudiante respecto de una apelación planteada por este.*

*La vertiente natural por donde ha de fluir la inacción del Director o Decano ha de ser, necesariamente, la aplicación del régimen disciplinario que corresponda a estos, pero, en ningún caso, el reconocimiento de un derecho hacia el estudiante. La aprobación del curso como resultado de la inercia administrativa no es el cauce natural de la apelación no resuelta y da lugar a una forma de aprobación del curso que contradice principios y normas que la Universidad de Costa Rica predica perseguir.*

*Queremos dejar clara nuestra posición, en el sentido de que no se trata de un silencio positivo de la administración, según la letra del artículo 330 de la Ley General de la Administración Pública, pues esta figura se aplica en los eventos en que la Administración deba dar autorizaciones o permisos a los administrados, en cuya lógica el derecho del administrado es preexistente a la autorización y lo único que persigue es la autorización para su ejercicio.*

*En efecto, estamos ante la presencia de una figura atípica que, aunque disonante del resto del ordenamiento jurídico, no puede dejar de aplicarse por un criterio legal vertido por la Oficina Jurídica; primero, porque el Estatuto Orgánico no le da a dicho órgano consultor, la posibilidad de declarar inaplicables normas dictadas por el Consejo Universitario y, segundo, porque su carácter de órgano consultor no le da competencia para imponer sus decisiones a la administración universitaria, la cual,*

en virtud de lo dispuesto en el artículo 303 de la Ley General de la Administración puede apartarse de sus criterios; es decir, los criterios legales de la Oficina Jurídica, aunque atendibles, no son vinculantes para la toma de decisiones.

Ahora bien, en opinión de esta Asesoría, la norma en cuestión debe derogarse, precisamente, porque resulta contraria a los fines y principios de la Universidad, por un lado, y por otro, a la forma estatutariamente establecida para aprobar los cursos. Vemos acá una doble contradicción: la primera, en relación con los fines y principios y la segunda en relación con el ordenamiento positivo, razones más que suficientes para proceder a su derogatoria.

En suma, además de hacer uso del régimen disciplinario para los Decanos y Directores que no resuelvan las apelaciones presentadas por los estudiantes, en el plazo establecido para ello, esta Asesoría ve, con mucha reserva, cualquier iniciativa tendiente a fijar derechos a los estudiantes como resultado de la inacción de los encargados de resolver las apelaciones.

## 2.3. Criterio de diversas instancias convocadas por la Comisión de Reglamentos

### 2.3.1 Federación de Estudiantes de la Universidad de Costa Rica

La Comisión estimó conveniente contar con la opinión de la organización estudiantil de la Institución; por ello, en la reunión celebrada el 25 de abril de 2006, participaron el señor Emanuel Miranda, de la Defensoría Estudiantil, y la señorita Sofía Sancho y el señor Manrique Chaves, de la Asociación de Estudiantes de Derecho.

En esta reunión, se identificaron los siguientes elementos:

- El mayor problema que enfrenta la población estudiantil se refiere a la no aplicación y ejecución de la normativa, que conlleva a que los estudiantes se encuentren en estado de indefensión cuando plantean reclamos y recursos administrativos con respecto a la evaluación de los cursos, puesto que no se les aplica la figura de “resolución favorable” contenida en este artículo, ni tampoco se les resuelve el recurso en el plazo definido reglamentariamente.
- Hay estudiantes que se aprovechan de la normativa y presentan acciones en diciembre, pues conocen que en enero es difícil que se puedan atender y que por lo tanto es posible que los plazos se venzan y que se deba aplicar el silencio positivo.
- La normativa actual presenta debilidades, pues, por ejemplo, no aclara quién debe declarar el silencio positivo.
- La Facultad de Derecho aplica un procedimiento distinto al establecido en la normativa reglamentaria.
- Es opinión de los estudiantes que entre las unidades académicas donde el problema es mayor se encuentran la Facultad de Derecho, la Escuela de Medicina y la Escuela de Ingeniería Civil.

Adicionalmente, los estudiantes expusieron que con el criterio dado por la Oficina Jurídica, algunas unidades académicas argumentan que esta norma es ilegal, por lo cual ni siquiera estiman la necesidad de aplicar la norma establecida y por consiguiente no se resuelven las gestiones planteadas por los estudiantes.

La exposición de la organización estudiantil generó muchas inquietudes en la Comisión de Reglamentos, en razón de lo cual se convocó al Decano de la Facultad de Derecho (por ser una de las unidades académicas mencionadas por los estudiantes) y a los profesionales que laboran en los Centros de Asesoría Estudiantil.

### 2.3.2 Decano de la Facultad de Derecho, Dr. Rafael González Ballar

En la reunión de la Comisión de Reglamentos, celebrada el 12 de mayo de 2006, el Decano de la Facultad de Derecho, Dr. Rafael González Ballar, indicó:

- En la Facultad de Derecho, él mismo ha aplicado esta figura de “resolución favorable al estudiante”, cuando es evidente que ha existido “dilación indebida”; es decir, cuando existe evidencia real y manifiesta de que al estudiante no se le ha resuelto su reclamo y han pasado meses e incluso años para responder una apelación estudiantil. En la mayoría de los casos, lo que procura es que se resuelva en el plazo establecido, incluso llamando al profesor para que se presente a emitir la resolución sobre el reclamo estudiantil. En la Facultad de Derecho, estos reclamos se canalizan por medio de un director de Asuntos Estudiantiles.

- En asuntos académicos es un error hablar de silencio positivo, pues en materia académica se debe analizar el fondo de la petitoria y no se debe considerar, por un problema administrativo de no responder en el plazo, que la resolución favorece al estudiante, sin verificar la cuestión académica en su fondo.
- Es necesario otorgar una posibilidad real y eficaz para que al estudiante se le resuelva en el plazo definido su reclamo o apelación. En su opinión, debe reformarse el texto reglamentario para que se le dote a la población estudiantil de un mecanismo o una instancia que resuelva de inmediato cuando se ha atrasado la resolución por parte del director de una unidad académica.

En la Facultad de Derecho la atención de reclamos del estudiantado se complica por la conformación del personal docente (60% por ciento del profesorado labora en fracciones de tiempo).

### **2.3.3 Especialistas de la Oficina de Orientación de la Vicerrectoría de Vida Estudiantil**

Con el fin de conocer la experiencia de la Oficina de Orientación, de la Vicerrectoría de Acción Social, la Comisión de Reglamentos sesionó con las siguientes invitadas: M.Sc. Yamileth Quirós Achí, Jefa de la Oficina de Orientación; Licda. Rose Mary Gómez, del Centro de Asesoría Estudiantil (CASE) de Ciencias Sociales, y Licda. Pilar Zúñiga, del CASE de Ingeniería.

En esta oportunidad, se expusieron los siguientes elementos:

- Son múltiples las consecuencias que enfrentan los estudiantes por no lograr una resolución en el tiempo definido: matrícula restringida, avance de su proyecto académico, notas pendientes de cursos requisito de otros cursos, incertidumbre sobre el resultado final (si debe matricular el mismo curso o no), beca que ostenta porque tiene relación con el creditaje aprobado, etc.
- Es imperioso encontrar alternativas de solución porque se deben sentar las responsabilidades para quienes no resuelven en el plazo definido.
- El propósito de haber incorporado esta redacción en el inciso e) (resolución favorable) era normar situaciones que se estaban dando, en las cuales el mayor afectado era el estudiante; sin embargo, hoy se siguen presentando estas situaciones, a pesar de haber introducido ese elemento en la normativa.
- Es un derecho del estudiante conocer la respuesta a su gestión.
- Se deben sentar responsabilidades cuando no se da respuesta a las gestiones del estudiantado.
- El reglamento actual no es eficaz para resolver la problemática.
- Algunas unidades académicas no tienen el recurso humano suficiente para dar seguimiento a estos casos. Una alternativa sería incluir a los CASES dentro del proceso. Además, es importante potenciar los órganos de apoyo estudiantil.

## **3. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN DE REGLAMENTOS**

La Comisión de Reglamentos, luego de valorar los elementos expuestos, presenta las siguientes consideraciones:

### **3.1. Problemas identificados en la norma vigente**

De acuerdo con la normativa vigente, el procedimiento que se aplica en la atención de los reclamos del estudiantado presenta una serie de debilidades, más allá de la presencia de la figura de la "resolución favorable", por lo que el análisis de la Comisión trascendió la solicitud original, a fin de plantear una reforma normativa que contemple de manera integral la problemática del sector estudiantil. Las principales debilidades detectadas por la Comisión son las siguientes:

- a. Sobre la figura del "silencio positivo" o de la "resolución favorable", presente en el párrafo final del inciso e), se establece que:
  - Los criterios jurídicos consultados coinciden en que esta figura efectivamente riñe con los artículos 201 y 202 del *Estatuto Orgánico*, pues establece la posibilidad de que una persona apruebe un curso por la incompetencia e irresponsabilidad de un órgano administrativo. Indiscutiblemente, la Universidad tiene la obligación de determinar el desempeño de sus estudiantes y permitir, con base en este, el avance en el proyecto académico.

- Esta figura también riñe con el capítulo III del *Estatuto Orgánico*, que determina las pautas y el procedimiento que deben aplicarse en la Institución para tratar los recursos administrativos, normativa que no contempla la figura del “silencio positivo”.
  - Por otro lado, se trata de una figura legal que se aplica ante la pasividad o la inercia en permisos o autorizaciones a los administrados, lo cual, evidentemente, no se relaciona con la materia en estudio. En todo caso, tal y como lo explica el criterio de la Contraloría Universitaria, lo típico es el silencio negativo, y el silencio positivo es la excepción. No obstante, explicitar el silencio negativo en la normativa podría interpretarse, igualmente, como el aval de la Universidad al incumplimiento del deber de evaluar el desempeño del estudiantado.
- b. El texto vigente le da un plazo a la dirección de la Unidad Académica para que emita su resolución. Sin embargo, previo a emitir esta resolución, debe contar con el asesoramiento de la Comisión de Evaluación y Orientación, sin que a esta se le establezca un plazo para que emita su recomendación. Además, indica el texto que debe darse audiencia a las partes y es difícil que la dirección de una Unidad pueda cumplir con todo el trámite en el plazo de diez días hábiles después de recibida la apelación.
- c. La imposibilidad de cumplir con los plazos es crítica en los períodos de receso y durante el mes de enero, pues es materialmente imposible atender debidamente las peticiones del estudiantado en estos períodos.
- d. En los casos en los que se debe aplicar la “resolución favorable” al estudiante, es la misma persona que no emitió la resolución quien, al parecer, debe emitir una resolución favorable, configurándose así una incompatibilidad de intereses. Este elemento del procedimiento es uno de los mayores obstáculos que enfrenta la población estudiantil. Además, no se especifica el trámite que debe realizarse en estos casos, ni el órgano ante el cual se debe emitir la resolución, ni se da seguridad de que este se lleve a cabo.
- e. La normativa no determina los alcances de la resolución favorable, por cuanto ante esta expresión pueden darse, entre otras, las siguientes alternativas: asignar la calificación solicitada por el estudiante, asignar la calificación mínima para la aprobación de la prueba, asignar la calificación mínima para la aprobación del curso.
- f. No se sientan responsabilidades en las personas que no cumplen con su obligación, a pesar de que dictar una resolución en el tiempo previsto es un deber, y por lo tanto, no cumplirlo debe ser motivo de una sanción, independientemente del curso que tome la apelación. Cabe señalar que el *Reglamento de Régimen Disciplinario del personal académico* establece, como una falta leve, *no dar trámite a los reclamos y solicitudes debidamente presentados por los miembros de la comunidad universitaria*. Además, en la reforma al Reglamento de Régimen Disciplinario del personal académico que actualmente se encuentra en estudio, se incluyó en la tipificación de las faltas graves la siguiente: *Retrasar u omitir en forma injustificada dictámenes o resoluciones en materia de recursos administrativos*. Sin embargo, aun cuando se apliquen procesos disciplinarios, con la normativa actual sería el estudiantado el que debería presentar la denuncia correspondiente, lo cual de nuevo pone al estudiante en una situación desfavorable.
- g. No existe un ente externo y objetivo que dé seguimiento a estos casos y que pueda proteger los derechos del estudiantado.

### 3.2. Situación de la población estudiantil

Ciertamente, la normativa universitaria relacionada con la atención de los reclamos que presentan los estudiantes y los estudiantes sobre las evaluaciones, produce inseguridad jurídica, permite que se presenten situaciones de injusticia y genera consecuencias negativas para ellos, además de la impunidad que existe para aquellos funcionarios y funcionarias que evaden su responsabilidad. Esto se presenta independientemente de la figura de “resolución favorable” presente en la normativa. Sin embargo, el hecho de que algunas direcciones hayan tomado la decisión de no aplicar este elemento de la norma, basados en el criterio legal de la Oficina Jurídica, ha agravado la situación.

La Comisión de Reglamentos considera imprescindible que la normativa procure el bienestar de la población estudiantil y, en consecuencia, debe establecerse un procedimiento que asegure una resolución pronta y expedita de estos casos.

### 3.3. Necesidad de reformar el inciso e) del artículo 22

Con base en los elementos anteriores, la Comisión de Reglamentos considera necesario y urgente proceder a la reforma reglamentaria, según las siguientes dos premisas:

- La población estudiantil requiere una normativa que le garantice una debida y oportuna respuesta a sus reclamos en materia de evaluación, de manera que se resguarden sus derechos y se eviten situaciones en que se afecte el logro del proyecto académico.
- Es necesario resguardar los principios consagrados en el Estatuto Orgánico con respecto a la aprobación de los cursos en la Universidad de Costa Rica. Por lo tanto, la normativa contenida en el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil debe respetar lo estipulado en el *Estatuto Orgánico* en materia de evaluación.

### 3.4. Reforma reglamentaria propuesta

La Comisión de Reglamentos propone modificar el artículo 22, incisos c, d y e que aparece en el siguiente cuadro:

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE recuerda que los incisos a) y b) se refieren a otros aspectos, y el inciso c) a los reclamos, donde también se incluye lo del género.

Debido a que la Comisión no tenía un plazo para responder, se optó por incluir ese aspecto en el inciso e); además, se amplía el plazo total de la Dirección que antes incluía a la Comisión, con el fin de hacerlo más realista.

#### Propuesta de reforma al artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 22. Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario:	<b>ARTÍCULO 22.</b> Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario:
(...) c. El estudiante tiene derecho a reclamar ante el profesor lo que considere mal evaluado en cualquier tipo de prueba, en los tres días hábiles posteriores a su devolución. El reclamo debe dirigirse al profesor. Si lo hace por escrito, debe entregarlo personalmente al profesor o, en su defecto, a la secretaría de la unidad académica a la que pertenece el profesor. El profesor debe, en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso, resolver lo que corresponda y notificar de inmediato al estudiante.	(...) c. <b>El estudiantado</b> tiene derecho a reclamar ante el profesor <b>o la profesora</b> lo que considere mal evaluado en cualquier tipo de prueba, en los tres días hábiles posteriores a su devolución. Si <b>el reclamo se plantea</b> por escrito, <b>este debe dirigirse y entregarse</b> personalmente al profesor <b>o a la profesora</b> o, en su defecto, podrá entregarse en la secretaría de la unidad académica a la que pertenece la persona docente. <b>La persona que lo recibe deberá coordinar para que el profesor o la profesora sea informada, de manera inmediata, sobre dicha gestión. El profesor o la profesora</b> debe, en el plazo de <b>diez días hábiles</b> , contados a partir del día de la presentación del recurso, resolver lo que corresponda y notificar de inmediato al estudiante <b>o a la estudiante</b> .

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
<p>d. Si el reclamo es rechazado, el estudiante podrá apelar, en forma escrita y razonada, ante el director de la unidad académica, en los cinco días hábiles posteriores a la notificación de lo resuelto por el profesor o al vencimiento del plazo que éste tenía para contestar.</p>	<p>d. Si el reclamo es rechazado <b>o este no es atendido</b>, el estudiante podrá apelar, en forma escrita y razonada, ante <b>la dirección</b> de la unidad académica, <b>con copia al Centro de Asesoría Estudiantil del Área a la que pertenece la Escuela</b>. La apelación deberá presentarse en los cinco días hábiles posteriores a la notificación de lo resuelto por el profesor <b>o la profesora</b> o al vencimiento del plazo que <b>se</b> tenía para contestar.</p>
<p>e. El director de la unidad académica, con asesoramiento de la comisión de evaluación y orientación y previa audiencia a las partes, emitirá su resolución, en forma escrita, a más tardar diez días hábiles después de recibida la apelación. Cuando un estudiante tenga una apelación presentada, cuya resolución favorable pudiera incidir en la aprobación del curso, no se le realizará la prueba de ampliación, si ésta procede, hasta tanto no se resuelva en definitiva su apelación. Cuando la apelación del estudiante no haya sido resuelta, después de transcurrido un mes calendario de su presentación, se considerará que la resolución del director es favorable al estudiante.</p>	<p>e. <b>La dirección de la unidad académica remitirá el caso a la Comisión de Evaluación y Orientación, la cual deberá, previa audiencia a las partes, elaborar un informe sobre el caso y remitirlo a la Dirección, en los quince días hábiles posteriores a la notificación de la Dirección. La Comisión podrá requerir el criterio de un profesor especialista en la materia, que deberá ser rendido en un plazo máximo de cinco días hábiles comprendido dentro del plazo quincenal establecido.</b></p> <p><b>La dirección de la Unidad deberá emitir su resolución, en forma escrita y justificada, a más tardar cinco días hábiles después de recibido el informe de la Comisión de Evaluación y Orientación. La dirección podrá apartarse del criterio de la Comisión, fundamentando su decisión.</b></p> <p><b>Los plazos establecidos en este artículo no correrán en los períodos oficiales de receso ni durante el mes de enero.</b></p> <p><b>Aquellos profesores o profesoras que en su condición de órganos resolutorios o bien dictaminadores omitan el cumplimiento de los plazos establecidos en este artículo, serán sujetos a un procedimiento disciplinario, conforme al Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico. Para los efectos anteriores, los recursos deberán presentarse con copia al Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente, al que se le otorgan amplias potestades para que dé seguimiento a los plazos y, en caso de incumplimiento, proceda a interponer, en forma obligatoria, ante quien corresponda, las denuncias contra las personas responsables. En caso de reclamos verbales, el estudiante podrá comprobar la fecha de la solicitud de revisión mediante prueba testimonial.</b></p> <p>Cuando un estudiante tenga una apelación presentada, cuya resolución favorable pudiera incidir en la aprobación del curso, no se le realizará la prueba de ampliación, si esta procede, hasta tanto no se resuelva en definitiva su apelación.</p>
	<b>TRANSITORIO</b>

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
	<b>Todas las apelaciones presentadas previamente a la entrada en vigencia de la reforma al artículo 22, inciso e) y en las que se incumplieron los plazos establecidos en la normativa vigente, serán resueltas favorablemente al estudiante de acuerdo con su solicitud original.</b>

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE agrega que lo que se quiere es que no sea el estudiante quien tenga que interponer la acusación contra el Director, si no que sea el CASE el que lo haga cuando los plazos no se cumplan. De ese modo, le corresponderá a esa instancia iniciar los procedimientos disciplinarios y no al estudiante, pues se hace por oficio con el CASE.

En cuanto al transitorio del inciso e), se establece que en todos los casos pendientes se seguiría aplicando el silencio positivo, pues ya había una reglamentación establecida, la cual se está tratando de corregir. Se debe dar una atención a los casos pendientes para ver qué se resuelve en ese sentido.

Continúa con la lectura.

La Comisión de Reglamentos estima que de aprobarse la reforma reglamentaria propuesta, esta no podría aplicarse en los casos pendientes, los cuales deberán ser analizados y resueltos por cada unidad académica, según la normativa vigente. Por esa razón, se incluye un artículo transitorio para que los derechos estudiantiles no sean afectados en el transcurso de la consulta y aprobación de la reforma al Reglamento.

### III. PROPUESTA DE ACUERDO

La Comisión de Reglamentos somete al Plenario del Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo.

#### CONSIDERANDO QUE:

1. El *Estatuto Orgánico* establece:

**ARTÍCULO 201.-** *La evaluación de los estudiantes es un proceso integrado de manera que el avance en su carrera lo determina, tanto la aprobación específica de cada asignatura como el rendimiento promedio, según señalen los reglamentos respectivos.*

**ARTÍCULO 202.-** *La calificación del alumno en una asignatura es el resultado de la evaluación de su trabajo durante el transcurso del período lectivo y de la nota del examen final del curso, cuando éste exista. El reglamento correspondiente regula en detalle la forma de evaluar el curso y debe hacerse del conocimiento de los estudiantes.*

**ARTÍCULO 203.-** *La evaluación del estudiante en una asignatura se calificará mediante números en una escala de 0 a 10. Los detalles del sistema de evaluación figuran en el reglamento respectivo.*

2. El Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, en el artículo 22, regula lo relacionado con el procedimiento que se debe seguir con respecto a la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación. El procedimiento por seguir se detalla en los incisos c), d), y e) del artículo 22 de la siguiente manera:

c) El estudiante tiene derecho a reclamar ante el profesor lo que considere mal evaluado en cualquier tipo de prueba, en los tres días hábiles posteriores a su devolución. El reclamo debe dirigirse al profesor. Si lo hace por escrito, debe entregarlo personalmente al profesor o, en su defecto, a la secretaria de la unidad académica a la que pertenece el profesor. El profesor debe, en el término de

cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso, resolver lo que corresponda y notificar de inmediato al estudiante.

d) Si el reclamo es rechazado, el estudiante podrá apelar, en forma escrita y razonada, ante el director de la unidad académica, en los cinco días hábiles posteriores a la notificación de lo resuelto por el profesor o al vencimiento del plazo que éste tenía para contestar.

e) El director de la unidad académica, con asesoramiento de la comisión de evaluación y orientación y previa audiencia a las partes, emitirá su resolución, en forma escrita, a más tardar diez días hábiles después de recibida la apelación. Cuando un estudiante tenga una apelación presentada, cuya resolución favorable pudiera incidir en la aprobación del curso, no se le realizará la prueba de ampliación, si ésta procede, hasta tanto no se resuelva en definitiva su apelación. Cuando la apelación del estudiante no haya sido resuelta, después de transcurrido un mes calendario de su presentación, se considerará que la resolución del director es favorable al estudiante.

3. El dictamen vertido por la Oficina Jurídica, en el oficio OJ-1372-2003 del 22 de setiembre de 2003, sirvió de base para que el Consejo Universitario discutiera nuevamente la pertinencia del inciso e) del Régimen Académico Estudiantil. Este criterio jurídico contiene, entre otros, los siguientes argumentos:

*En términos generales, ante una gestión administrativa, como puede ser un recurso, la ausencia de resolución expresa dentro del plazo establecido da origen a una solución legal diferente: debe entenderse rechazado tal reclamo o petición del administrado (silencio negativo), como lo dispone el artículo 261 de la Ley General de la Administración Pública.*

*No es legítimo, desde el punto de vista jurídico, el otorgamiento o creación de derechos mediante silencio positivo. La resolución favorable al estudiante debería estar fundamentada, al menos, en indicios o presunciones de hecho que permitieran deducir válidamente la posibilidad real de haber sido aprobado el curso o materia del caso. La resolución favorable al estudiante nunca podría hacerse derivar del incumplimiento de deberes a cargo del respectivo director, tramitador del recurso.*

*La Universidad de Costa Rica, dentro de sus funciones fundamentales, tiene la misión de formar debida y adecuadamente a profesionales en todos los campos del saber. La excelencia académica es principio rector de todas sus actividades. La Universidad de Costa Rica debe garantizar a la sociedad costarricense que sus graduados han recibido una seria y sólida formación académica.*

4. La Oficina de Contraloría Universitaria emitió sus recomendaciones mediante oficio OCU-R-098-2006 del 15 de junio de 2006:

(...) la pertinencia normativa del párrafo final del inciso e) del artículo 22 encuentra serios problemas frente al resto del ordenamiento universitario, por las siguientes razones:

*En primer lugar, insertar una norma que regule el silencio positivo en un sector del artículo 22 destinado a la impugnación de calificaciones, no es procedente, ya que dicho tratamiento es ajeno al uso que debe dársele al silencio administrativo, esto es, fuera de los recursos.*

*En segundo lugar, la naturaleza del problema que se quiso resolver con la resolución favorable al estudiante, tiene dos vertientes, por un lado de seguridad jurídica al petente, por otro, el establecer un reproche ante la conducta de inercia o inacción de la Dirección de una unidad académica. Sin embargo, consideramos que la solución dada al segundo aspecto del problema, es inadecuada y genera un efecto distorsionante.*

*En tercer lugar, como se dijo en líneas que anteceden, en materia de actos presuntos, el silencio negativo es la regla y el positivo la excepción, razón por la cual, en la norma de comentario, debió utilizarse la figura del silencio negativo y no como se hizo.*

(...) somos del criterio de la evidente necesidad de que la Universidad derogue la norma reglamentaria en cuestión.

5. El señor Lic. Esteban Pérez, funcionario del Centro de Información y Servicios Técnicos del Consejo Universitario, también analizó la problemática y emitió su opinión en los siguientes términos (CU-AL-06-05-015 del 22 de mayo de 2006):

*(...) tal y como esta Asesoría lo ha advertido en repetidas ocasiones, esta norma no armoniza con el espíritu de los artículos 201 y siguientes del Estatuto, porque establece formas de aprobación de cursos distintas a las establecidas por una norma jerárquicamente superior y, además, constituye una sanción impropia para la inacción de los Directores y Decanos, encargados de dar una respuesta al estudiante respecto de una apelación planteada por este.*

*La vertiente natural por donde ha de fluir la inacción del Director o Decano ha de ser, necesariamente, la aplicación del régimen disciplinario que corresponda a estos, pero, en ningún caso, el reconocimiento de un derecho hacia el estudiante. La aprobación del curso como resultado de la inercia administrativa no es el cauce natural de la apelación no resuelta y da lugar a una forma de aprobación del curso que contradice principios y normas que la Universidad de Costa Rica predica perseguir.*

#### ACUERDA

Publicar en consulta a la comunidad universitaria la propuesta de modificación a los incisos c) d) y e) del artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil, que aparece en el siguiente cuadro:

#### Artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico Estudiantil

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
ARTÍCULO 22. Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario:	<b>ARTÍCULO 22.</b> Debe observarse el siguiente procedimiento, en relación con la calificación, entrega e impugnación de los resultados de cualquier prueba de evaluación, salvo disposición expresa en contrario:
(...) c. El estudiante tiene derecho a reclamar ante el profesor lo que considere mal evaluado en cualquier tipo de prueba, en los tres días hábiles posteriores a su devolución. El reclamo debe dirigirse al profesor. Si lo hace por escrito, debe entregarlo personalmente al profesor o, en su defecto, a la secretaria de la unidad académica a la que pertenece el profesor. El profesor debe, en el término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la presentación del recurso, resolver lo que corresponda y notificar de inmediato al estudiante.	(...) c. <b>El estudiantado</b> tiene derecho a reclamar ante el profesor <b>o la profesora</b> lo que considere mal evaluado en cualquier tipo de prueba, en los tres días hábiles posteriores a su devolución. Si <b>el reclamo se plantea</b> por escrito, <b>este debe dirigirse y entregarse</b> personalmente al profesor <b>o a la profesora</b> o, en su defecto, podrá entregarse en la secretaria de la unidad académica a la que pertenece la persona docente. <b>La persona que lo recibe deberá coordinar para que el profesor o la profesora sea informada, de manera inmediata, sobre dicha gestión. El profesor o la profesora</b> debe, en el plazo de <b>diez días hábiles</b> , contados a partir del día de la presentación del recurso, resolver lo que corresponda y notificar de inmediato al estudiante <b>o a la estudiante</b> .
d. Si el reclamo es rechazado, el estudiante podrá apelar, en forma escrita y razonada, ante el director de la unidad académica, en los cinco días hábiles posteriores a la notificación de lo resuelto por el profesor o al vencimiento del plazo que éste tenía para contestar.	d. Si el reclamo es rechazado <b>o este no es atendido</b> , el estudiante podrá apelar, en forma escrita y razonada, ante <b>la dirección</b> de la unidad académica, <b>con copia al Centro de Asesoría Estudiantil del Área a la que pertenece la Escuela</b> . La apelación deberá presentarse en los cinco días hábiles posteriores a la notificación de lo resuelto por el profesor <b>o la profesora</b> o al vencimiento del plazo que <b>se</b> tenía para contestar.
e. El director de la unidad académica, con	e. <b>La dirección de la unidad académica remitirá</b>

Reglamento vigente	Propuesta de modificación
<p>asesoramiento de la comisión de evaluación y orientación y previa audiencia a las partes, emitirá su resolución, en forma escrita, a más tardar diez días hábiles después de recibida la apelación. Cuando un estudiante tenga una apelación presentada, cuya resolución favorable pudiera incidir en la aprobación del curso, no se le realizará la prueba de ampliación, si ésta procede, hasta tanto no se resuelva en definitiva su apelación. Cuando la apelación del estudiante no haya sido resuelta, después de transcurrido un mes calendario de su presentación, se considerará que la resolución del director es favorable al estudiante.</p>	<p>el caso a la Comisión de Evaluación y Orientación, la cual deberá, previa audiencia a las partes, elaborar un informe sobre el caso y remitirlo a la Dirección, en los quince días hábiles posteriores a la notificación de la Dirección. La Comisión podrá requerir el criterio de un profesor o profesora especialista en la materia, que deberá ser rendido en un plazo máximo de cinco días hábiles comprendido dentro del plazo quincenal establecido.</p> <p>La dirección de la Unidad deberá emitir su resolución, en forma escrita y justificada, a más tardar cinco días hábiles después de recibido el informe de la Comisión de Evaluación y Orientación. La dirección podrá apartarse del criterio de la Comisión, fundamentando su decisión.</p> <p>Los plazos establecidos en este artículo no correrán en los períodos oficiales de receso ni durante el mes de enero.</p> <p>Aquellos profesores o profesoras que en su condición de órganos resolutores o bien dictaminadores omitan el cumplimiento de los plazos establecidos en este artículo serán sujetos a un procedimiento disciplinario conforme al Reglamento de Régimen Disciplinario para el Personal Académico. Para los efectos anteriores, los recursos deberán presentarse con copia al Centro de Asesoría Estudiantil correspondiente, al que se le otorgan amplias potestades para que dé seguimiento a los plazos y, en caso de incumplimiento, proceda a interponer, en forma obligatoria, ante quien corresponda, las denuncias contra las personas responsables. En caso de reclamos verbales, el estudiante podrá comprobar la fecha de la solicitud de revisión mediante prueba testimonial.</p> <p>Cuando un estudiante tenga una apelación presentada, cuya resolución favorable pudiera incidir en la aprobación del curso, no se le realizará la prueba de ampliación, si esta procede, hasta tanto no se resuelva en definitiva su apelación.</p>
	<p><b>TRANSITORIO</b></p> <p>Todas las apelaciones presentadas previamente a la entrada en vigencia de la reforma al artículo 22, inciso e) y en las que se incumplieron los plazos establecidos en la normativa vigente, serán resueltas favorablemente al estudiante de acuerdo con su solicitud original.</p>

Reglamento vigente	Propuesta de modificación

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS propone postergar la discusión del dictamen hasta tener una mayor cantidad de compañeros y compañeras presentes.

Seguidamente, somete a votación la postergación de la discusión, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: M.Sc. Alfonso Salazar, Ing. Fernando Silesky, M.Sc. Marta Bustamante, Dr. Luis Bernardo Villalobos, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles y Licda. Ernestina Aguirre.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA suspender la discusión y análisis del presente dictamen, para continuarlo en la próxima sesión.**

## ARTÍCULO 7

**El Consejo Universitario conoce el dictamen CE-DIC-06-23-B, presentado por la Comisión Especial, sobre el proyecto de Ley Adhesión de Costa Rica al Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia patente.**

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS les recuerda a los miembros del Consejo Universitario que este proyecto ya fue discutido y se devolvió a la Comisión Especial, con el fin de que se introdujeran algunas de las recomendaciones del plenario.

Le da la palabra a la Licda. Aguirre.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE señala que en la sesión 5103, del miércoles 27 de setiembre del año en curso, fue devuelto a Comisión el presente proyecto.

Seguidamente, da lectura al dictamen, que a la letra dice:

### “ANTECEDENTES

1. De acuerdo con el artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica, la diputada Mayi Antillón Guerrero, Coordinadora de la Subcomisión designada por la Comisión de Relaciones Internacionales y Comercio Exterior de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del proyecto de ley “Adhesión de Costa Rica al Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en Materia de Patentes”, Expediente 16.123
2. Mediante oficio R-4092-2006 del 6 de julio de 2006, la Rectoría eleva al Consejo Universitario, para su análisis, el proyecto de Ley “**Adhesión de Costa Rica al Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en Materia de Patentes**”, expediente 16.123

3. La Dirección del Consejo Universitario procede a establecer una comisión especial, de conformidad con el artículo 42 del Reglamento del Consejo Universitario, el cual faculta a este órgano para que integre grupos de estudio que analizarán los proyectos de la Asamblea Legislativa y a la Dirección para que nombre al coordinador o coordinadora, al efecto.
4. La Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, Coordinadora de la Comisión Especial y miembro del Órgano Colegiado, integra a las siguientes personas para el estudio de dicho proyecto:  

Dra. Ana Sittenfeld, Directora, Oficina de Asuntos Internacionales  
Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Miembro del Consejo Universitario  
M.Sc. Marielos Mora López, investigadora, Centro de Investigaciones en Biología Celular y Molecular.  
Licda. Silvia Salazar Fallas, abogada, PROINNOVA, Vicerrectoría de Investigación
5. La Comisión solicita criterio a la Oficina Jurídica (oficio CE-CU-06-53) y a la Contraloría Universitaria (CE-CU-06-53), ambas notas del 14 de julio de 2006.
6. La Oficina Jurídica emite su criterio en el oficio OJ-946-2006 del 9 de agosto de 2006, y la Contraloría Universitaria en el oficio OCU-R-135-2006 del 1.º de agosto del 2006.
7. La Comisión Especial se reunió el 14 y 23 de agosto de 2006 para analizar los criterios emitidos por sus integrantes, con respecto al citado proyecto.
8. En la sesión N.º 5103 del miércoles 27 de setiembre el Consejo Universitario conoció el dictamen CE-DIC-06-23, presentado por la Comisión Especial y acordó devolverlo a la Coordinadora de dicha Comisión, Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre para que en conjunto con el Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, incorporara las observaciones exteriorizadas en el Plenario.

## ANÁLISIS

### 1. SÍNTESIS DE LA LEY

La información que se incluye a continuación fue tomada de la exposición de motivos del texto del proyecto de ley y de los criterios de la Comisión de Especialistas.

#### 1.1 Origen

El Tratado de Budapest sobre el Reconocimiento Internacional del Depósito de Microorganismos a los fines del procedimiento en Materia de Patentes (Tratado de Budapest) fue suscrito en abril de 1977 y entró en vigor en 1980, quedando abierto a los Estados parte en el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, del cual Costa Rica es Parte.

Para inicios de la década de los años 70, el depósito de microorganismos para efectos del registro de patentes ya era una práctica bastante común. Sin embargo, no existía en ese momento un sistema uniforme para el depósito de microorganismos o un reconocimiento de depósitos internacional, por lo que los solicitantes de patentes debían realizar el depósito del mismo microorganismo en diversas colecciones en todos los países donde solicitaran proteger una patente que involucrara a un microorganismo. Con el fin de evitar estos múltiples depósitos, el Gobierno del Reino Unido propuso, en 1973, que la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) analizara posibilidades y alternativas para que un único depósito sirviera a los efectos de todos los depósitos que fuesen requeridos en los diferentes países.

En atención a esta iniciativa, el Director General de la OMPI estableció, en 1974, un Comité de Expertos para analizar estas posibilidades, el cual determinó, como solución, que determinadas colecciones fueran reconocidas como autoridades depositarias y que el depósito hecho con cualquiera de ellas fuera reconocido como válido para efectos de registro de patentes en todos los países en que se solicitara su protección. Para implementar esta propuesta, se trabajó en la elaboración de un tratado, labor que concluyó en abril de 1977 con la suscripción del Tratado de Budapest. Este instrumento internacional y su Reglamento entraron en vigor en 1980 y posteriormente, en enero de 1981, el Reglamento del Tratado fue modificado. A la fecha, existen 60 Estados Miembros del Tratado de Budapest, entre ellos Canadá, China, Cuba, Francia, Alemania, Italia, Japón, México, España, Suiza, Trinidad y Tobago, Reino Unido y Estados Unidos.

#### 1.2 Propósito

Facilitar el cumplimiento del requisito de divulgación clara de la invención en la solicitud de patente, la cual, para que sea otorgada, el solicitante deberá describir y especificar la invención de una manera suficientemente clara y completa, a fin de poder evaluarla, de tal forma que una persona versada en la materia técnica correspondiente, pueda ejecutarla. Cuando se aceptaron las solicitudes de patente relacionadas con microorganismos en otros países, se empezaron a ver las dificultades de completar en forma escrita, como se venía haciendo para otro tipo de invenciones, la descripción de un organismo vivo y sobre todo las dificultades de poder ejecutar o llevar a cabo la invención por parte de otra persona versada en la materia, sin contar con una muestra del organismo vivo. De esa manera, el Tratado crea un sistema de depósito internacional (Autoridades Internacionales de Depósito) muy útil tanto para el solicitante como para las oficinas encargadas de otorgar las patentes.

### 1.3 Alcance

Los Estados Parte del Tratado se constituyen en unión ("la Unión de Budapest")<sup>12</sup> para el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes. Actualmente, existen 36 Autoridades Internacionales de Depósito de 21 diferentes países (Australia, Bélgica, Bulgaria, Canadá, China, República Checa, Francia, Rusia, Alemania, Hungría, Italia, India, Japón, Latvia, Holanda, Polonia, Corea, Federación Rusa, Eslovaquia, España, Reino Unido y Estados Unidos).

Todo Estado Miembro que permita o requiera el depósito de microorganismos, para los fines del procedimiento en materia de patentes, debe reconocer, para esos efectos, el depósito hecho en cualquier AID (Autoridades Internacionales de Depósito)<sup>13</sup>, independientemente del país donde esté ubicado.

### 1.4 Criterio de la Oficina Jurídica y de la Contraloría Universitaria

La **Oficina Jurídica**, en relación con el proyecto, emite el siguiente criterio (OJ-946-2006 del 9 de agosto de 2006):

La principal característica del Tratado consiste en que el Estado contratante que permite o exige el depósito de microorganismos a los fines del procedimiento tiene que reconocer, para tales fines, el depósito de un microorganismo ante una "autoridad internacional de depósito". Se elimina así la necesidad de proceder a un depósito en cada país en el que se solicita protección.

Por lo general se considera que el requisito de divulgación de las invenciones se ofrece al público en contrapartida a la concesión de patentes. Esa divulgación se suele llevar a cabo mediante una descripción por escrito. Pero cuando se trata de una invención en relación con un microorganismo u otro material biológico (en adelante denominado "microorganismo") o en relación con la utilización de dicho material (en particular, en las industrias agrícola, alimentaria y farmacéutica), al que el público no tiene acceso, no se considera suficiente una descripción de esa índole a los fines de la divulgación. De ahí que en la tramitación de solicitudes de patente de un número cada vez mayor de países es necesario presentar no sólo una descripción por escrito sino depositar una muestra del microorganismo ante una institución especializada. Pero las oficinas de patentes no cuentan con el equipo necesario para la preservación de microorganismos, tarea que exige competencia y equipo especiales para que esos microorganismos sean viables, para protegerlos contra la contaminación y para proteger la sanidad y el medio ambiente frente a una posible contaminación procedente de ese material, y esa preservación es onerosa. A su vez, el suministro de muestras exige capacitación y equipo especializados.

En los casos en los que se solicita protección en varios países para una invención relacionada con un microorganismo, lo normal sería que en cada uno de esos países deban observarse los complejos y costosos procedimientos que entraña su depósito. El Tratado fue adoptado con el propósito de eliminar o reducir esos trámites y para que pudiera considerarse que un único depósito

<sup>12</sup> La Unión de Budapest tiene una Asamblea integrada por los Estados miembros de dicha Unión y cuyas funciones principales consisten en tratar de todas las cuestiones relativas al mantenimiento y desarrollo de la Unión y a la aplicación del Tratado.

<sup>13</sup> Para ser reconocida con AID, una institución de depósito debe estar domiciliada en el territorio de un Estado Miembro y brindar ciertas garantías y condiciones establecidas en el Tratado y su Reglamento. Algunas de las condiciones más importantes son: que la AID estará a disposición, en las mismas condiciones, para cualquier depositante; que aceptará y conservará los microorganismos depositados por todo el período especificado; y que entregará muestras de los microorganismos depositados solo a aquellos autorizados para recibirlos.

equivaliera a todos los depósitos que hubieran tenido que efectuarse a falta de una reglamentación única.

El punto central del Tratado reside en el hecho de que en él se estipula que los Estados contratantes que permitan o exijan el depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en materia de patentes deberán reconocer el depósito de un microorganismo efectuado ante una "autoridad internacional de depósito" (artículo 1.a), independientemente de que dicha autoridad esté ubicada en o fuera del territorio del Estado. Un único depósito efectuado ante la autoridad internacional es suficiente en materia de patentes frente a las oficinas nacionales de patentes (a las que en el Tratado se denomina "oficinas de propiedad industrial") de todos los Estados contratantes y ante toda organización regional de patentes que haya suscrito las disposiciones del Tratado (artículo 9.1)). Dicha declaración ha sido efectuada por la Oficina Europea de Patentes (OEP), la Organización Regional Africana de la Propiedad Intelectual (ARIPO) y la Organización Eurasiática de Patentes (OEAP)(...)

(...) Como principales ventajas del Tratado tenemos que el depósito único tiene múltiples consecuencias jurídicas, se simplifican los procedimientos en materia de patentes a la vez que se ofrecen alicientes para la inscripción en los Estados parte y aumenta la seguridad biológica al evitar el riesgo que supone la transferencia de microorganismos entre países.

El Tratado ofrece ventajas al depositante que desee cursar una solicitud de patente que surta efecto en varios países, en la medida en que, conforme a los procedimientos que se contemplan en el Tratado para el depósito de microorganismos, ahorrará dinero y ganará en seguridad.

Por lo general existe al menos una autoridad internacional de depósito en el país del depositante, por lo que el depositante tendrá a mano la autoridad con la que haga los trámites, con la que podrá dialogar en su propio idioma y a la que podrá pagar en su propia moneda, con la posibilidad incluso de que ya haya tenido contacto con dicha autoridad anteriormente.

Además, la seguridad que adquiere el depositante es tanto mayor en la medida en que, para que una institución pase a ser autoridad internacional de depósito, deben ofrecerse garantías en cuanto a su seriedad y viabilidad, y los que ofrecen esas garantías son, ya sea un Estado, ya sea una organización intergubernamental, garantías que se ponen en conocimiento de todos los Estados contratantes de la Unión de Budapest. Por consiguiente, cabe esperar que se respeten dichas garantías, tanto más cuanto que, si no son objeto de respeto, los Estados contratantes pueden decidir el cese de la condición de autoridad internacional de depósito en lo que respecta a la institución que no cumpla las condiciones estipuladas.

Cabe señalar que en el Tratado no se estipula obligación alguna en cuanto al establecimiento de autoridades internacionales de depósito en los Estados contratantes.

En el Tratado no figuran disposiciones financieras, lo que significa que no puede exigirse a los Estados que paguen contribuciones a la Oficina Internacional de la OMPI en concepto de su condición de miembro de la Unión de Budapest(...)

Por su parte, la **Contraloría Universitaria**, luego de analizar el proyecto de ley, señala las siguientes observaciones, en el oficio OCU-R-135-2006 del 1 de agosto de 2006:

En primer lugar debe tenerse en cuenta que, al estar nuestro país considerando la adhesión a un Tratado Internacional, que ya tiene cerca de veintisiete años de estar rigiendo, sus posibilidades de negociación de ciertas cláusulas resultan prácticamente nulas, razón por la cual es importante que los profesionales que se desempeñan en áreas afines con esta materia analicen seriamente las ventajas y desventajas que representaría para Costa Rica la adhesión al mismo. Igualmente, a nivel institucional, es importante que la Universidad consulte con los expertos del área de Microbiología y afines, sobre la conveniencia que la suscripción de éste instrumento internacional puede traer para nuestro país.

En segundo lugar, teniendo en consideración que esta Contraloría Universitaria al analizar los proyectos de ley que nos son remitidos, se centra principalmente en los aspectos atinentes a la incidencia que éste pueda tener sobre la Universidad de Costa Rica, su Autonomía Universitaria, su organización, funcionamiento y adicionalmente la materia relacionada con el Control Interno y la Hacienda Pública, debemos señalar que en el texto remitido no se aprecia una incidencia directa sobre

estos aspectos. Los aspectos que podría valorar la Universidad sería en caso de tenerse algún interés en convertirse en "institución de depósito" y los requisitos que debería cumplir como tal, y además la conveniencia de proceder al depósito de microorganismos ante investigaciones que se realicen en la Universidad.

Adicionalmente a los aspectos anteriormente enumerados, no encontramos otros aspectos que ameriten comentarios de nuestra parte. Hacemos la salvedad de que nuestro criterio es sin detrimento del que, eventualmente viertan otras instancias universitarias competentes.

### **1.5 Criterio de la Comisión Especial**

La Comisión considera que si se propone en Costa Rica la adhesión a este Tratado es desde el supuesto de que en Costa Rica se pueden presentar solicitudes de patente relacionadas con microorganismos, lo que necesariamente lleva a un análisis más profundo con respecto a la patentabilidad de microorganismos a la luz de la legislación costarricense, tema que si bien es cierto no es el medular del presente proyecto, está íntimamente relacionado. Vale decir que el tema es sumamente amplio y que en caso de debate sobre este, la Universidad de Costa Rica podría ampliar sus criterios.

Por consiguiente, una vez analizado el Convenio, la Comisión es del criterio de que no existe ninguna objeción para que Costa Rica se adhiera a dicho Tratado, siempre y cuando el país armonice sus leyes internas relativas a este tema, con el Tratado de Budapest.

Por lo tanto, propone al Plenario la adopción del siguiente acuerdo:

### **PROPUESTA DE ACUERDO**

La Comisión Especial, después de analizar el Proyecto de ley "Adhesión de Costa Rica al Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en Materia de Patentes" Expediente 16.123, las observaciones tanto de la Oficina Jurídica como de la Contraloría Universitaria, presenta al Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:

### **CONSIDERANDO QUE**

1.- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:

Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.

2- Mediante oficio del 4 de julio de 2006, la diputada Mayi Antillón Guerrero, Coordinadora de la Subcomisión integrada por la Comisión de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del proyecto de ley "Adhesión de Costa Rica al Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en Materia de Patentes", Expediente 16.123.

3- En oficio R-4092-2006 del 6 de julio de 2006, la Rectoría remite el proyecto de ley al Consejo Universitario, para su análisis.

4- El Consejo Universitario, en la sesión N° 5091, artículo 2, procedió a conformar una comisión especial, integrada por las siguientes personas:

Dra. Ana Sittenfeld, Directora Oficina de Asuntos Internacionales  
Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Miembro del Consejo Universitario  
M.Sc. Marielos Mora López, investigadora, Centro de Investigaciones en Biología Celular y Molecular.  
Licda. Silvia Salazar Fallas, abogada, PROINNOVA, Vicerrectoría de Investigación  
Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, quien coordina.

- 5- La Comisión Especial incorporó en el texto del dictamen los criterios de sus integrantes, así como el dictamen de la Oficina Jurídica, OJ-946-2006 del 9 de agosto de 2006, y de la Oficina de Contraloría Universitaria, OCU-R-135-2006 del 1.º de agosto de 2006.
- 6- El proyecto de ley no contiene aspectos que incidan directamente en la autonomía institucional garantizada en el artículo 84 de la Carta Magna.

#### ACUERDA

- 1- Comunicar a la Asamblea Legislativa, mediante la diputada Mayi Antillón Guerrero, Coordinadora de la Subcomisión integrada por la Comisión de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica **rechaza la aprobación** del proyecto de ley "Adhesión de Costa Rica al Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en Materia de Patentes", Expediente 16.123. En ese sentido expresa las siguientes consideraciones:

➤ **Inconsistencias dentro de la legislación costarricense:**

Si se propone en Costa Rica la adhesión al Tratado de Budapest es desde el supuesto de que en Costa Rica se pueden presentar solicitudes de patente relacionadas con microorganismos, lo que necesariamente lleva a tener que hacer un análisis con respecto a la patentabilidad de microorganismos a la luz de la legislación costarricense, tema que si bien es cierto no es el medular del proyecto en cuestión, está íntimamente relacionado.

En este sentido, es importante partir del hecho de que la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad número 6867 de 1983 no contenía ninguna mención específica sobre microorganismos, lo cual es comprensible si se piensa que fue promulgada en una época donde el tema era realmente incipiente y poco divulgado. Esa ley contenía dos excepciones a la patentabilidad; las primeras referidas a cuestiones que no se consideraban invenciones, dentro de las cuales para el tema en cuestión son importantes: la que establece que no se consideran invenciones los descubrimientos y la que tampoco considera invenciones las variedades vegetales y las razas animales, los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de vegetales o animales, así como los procedimientos microbiológicos y los productos obtenidos de ellos. La otra excepción se refiere a que quedan excluidas de protección las invenciones contrarias a la salud, a la seguridad y en general al orden público y a la moralidad.

De importancia también es decir que el tema del patentado de los microorganismos y en general de la materia viva, ha sido un tema muy debatido a escala mundial. El tema ha sido sumamente controversial y ha despertado profundos debates pues existen sectores, sobre todo en los países en desarrollo, que se oponen a este tipo de patentes, con argumentos que van desde el punto de vista técnico, económico y social, hasta el moral, filosófico y religioso.

➤ **Sobre el patentado de los microorganismos**

Otro inconveniente es el hecho de que no es claro el alcance del término microorganismo el cual podría incluir bacterias, virus, hongos, protozoarios, algas unicelulares, células, líneas celulares, ADN, etc.. El gran debate alrededor del patentado de microorganismos se centra en la pregunta: Los microorganismos, ¿son invenciones o descubrimientos?

Sobre el particular, debemos señalar que el Tratado no define el término microorganismo, lo que puede ser interpretado en sentido amplio a criterio de cada parte contratante.

El razonamiento detrás del patentado de los microorganismos en la mayoría de los países desarrollados es que una sustancia existente en la naturaleza puede patentarse, siempre y cuando sea aislada o se presente en forma purificada. Se ha dicho, por tanto, que si en la naturaleza se encuentra la sustancia equis, que está compuesta por A, B y C; de manera que A, B y C no se encuentran por sí solos en la naturaleza, solo juntos en el compuesto equis; si se logra aislar el compuesto B y encontrarle una utilidad, B sería patentable, porque la mano del hombre estaría presente en el aislamiento. Ese mismo razonamiento es el que se utiliza en el caso de los microorganismos.

Si la bacteria es reivindicada en la solicitud de patente en una forma aislada, esa forma sería novedosa, a efecto de cumplir con el requisito de novedad, sobre la forma conocida anteriormente de esa

bacteria en el suelo, conjuntamente con una variedad de otros microorganismos. Si el solicitante demuestra en su solicitud un uso práctico para esa bacteria sustancialmente diferente de otras bacterias anteriormente conocidas y que no haya sido obvio, entonces se estarían completando los otros requisitos de patentabilidad, a saber, el nivel inventivo y la aplicación industrial.

Con la incorporación de Costa Rica a la Organización Mundial del Comercio, el país adquirió una serie de compromisos en materia de protección de la propiedad intelectual y que están contemplados en el Anexo 1C del Acuerdo denominado Aspectos sobre los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC). Sobre el tema, el ADPIC establece que si bien es cierto los países miembros pueden contemplar en sus legislaciones excepciones a la patentabilidad, esto no va a ser posible en el caso de los microorganismos. El artículo 27 3. b) del ADPIC establece:

“3. Los Miembros podrán excluir asimismo de la patentabilidad:

- b) las plantas y los animales excepto los microorganismos, y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales, que no sean procedimientos no biológicos o microbiológicos. Sin embargo, los Miembros otorgarán protección a todas las obtenciones vegetales mediante patentes, mediante un sistema eficaz sui generis o mediante una combinación de aquéllas y éste. Las disposiciones del presente apartado serán objeto de examen cuatro años después de la entrada en vigor del Acuerdo sobre la OMC” El subrayado es nuestro).

El artículo es claro respecto a la patentabilidad de los microorganismos, no así en el alcance del término, por cuanto hay diferentes interpretaciones sobre si los microorganismos son invenciones o descubrimientos. Se ha planteado que esa falta de definición del ADPIC es más bien positiva para que los países miembros tengan un espacio de acción e interpretar en sus leyes la que más convenga a sus intereses de desarrollo.

Ahora bien, en 1998 se promulgó la Ley 7788 Ley de Biodiversidad, la cual, dando un giro que no era de su competencia, incluye aspectos de patentes. Al respecto, el artículo 78 de la mencionada Ley estipula:

“ARTÍCULO 78.- Forma y límites de la protección

El Estado otorgará la protección indicada en el artículo anterior, entre otras formas, mediante patentes, secretos comerciales, derechos del fitomejorador, derechos intelectuales comunitarios sui generis, derechos de autor, derechos de los agricultores. Se exceptúan:

- 1.- Las secuencias de ácido desoxirribonucleico per se.
- 2.- Las plantas y los animales.
- 3.- Los microorganismos no modificados genéticamente.
- 4.- Los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas y animales.
- 5.- Los procesos o ciclos naturales en sí mismos.
- 6.- Las invenciones esencialmente derivadas del conocimiento asociado a prácticas biológicas tradicionales o culturales en dominio público.
- 7.- Las invenciones que, al ser explotadas comercialmente en forma monopólica, puedan afectar los procesos o productos agropecuarios considerados básicos para la alimentación y la salud de los habitantes del país” (El subrayado es nuestro).

#### ➤ Aspectos jurídicos del patentado de los microorganismos

En primer lugar, es inconveniente incluir aspectos de patentes, tema muy especializado y de carácter muy técnico, en una ley que regula asuntos de biodiversidad. En la discusión mundial sobre el patentado de materia viva mucho se ha hablado y se ha pretendido relacionar el patentado con aspectos de conservación y protección de la biodiversidad, cuando ambos temas son diferentes. La inclusión de este tema en esta ley respondió a un momento histórico en el que un grupo de personas con pensamientos afines a ciertas corrientes mundiales plasmaron su concepción de las patentes en una ley, sin tomar en cuenta otros aspectos y otros modos de pensar.

En segundo lugar, al plantearse la interrogante de si una ley que no es de materia especializada puede modificar de alguna manera otra ley muy específica sobre el tema, se debe recordar que la Ley 6867 de Patentes no contenía una exclusión explícita de los microorganismos. En ese momento, había dos maneras de interpretar esa situación: una, era interpretar que se podían patentar microorganismos en Costa Rica ya que no estaban excluidos explícitamente por la ley, lo cual nunca sucedió; y la otra era interpretar que

los microorganismos son descubrimientos y que no eran patentables en virtud del artículo 1 3. a) de la Ley. Lamentablemente, no se presentó la oportunidad en su momento de enfrentar esta situación pues hasta donde se sabe no se presentaron solicitudes que obligaran a dirimir esta cuestión. Nótese que había incertidumbre jurídica desde el origen del asunto.

Otra posible interpretación que se podía dar al asunto con la promulgación de la Ley de Biodiversidad era decir que una ley más reciente derogaba la menos reciente. La Ley de Biodiversidad no contempla la solución para leyes excluyentes pues no hace ninguna referencia a que se está modificando ningún artículo de la Ley de Patentes, aunque es claro que se pretendía modificar o derogar el artículo primero de la Ley de Patentes. Pero, con respecto a microorganismos, ¿qué era lo que se iba a derogar si no había norma explícita?

De alguna manera, los redactores de la ley preveían un conflicto de esta naturaleza pues incluyeron el artículo 79 que reza:

*“ARTÍCULO 79.- Congruencia del sistema de propiedad intelectual.*

Los derechos de propiedad intelectual en las formas indicadas por el primer párrafo del artículo anterior, serán regulados por las legislaciones específicas de cada instituto. Sin embargo, las resoluciones que se tomen en materia de protección de la propiedad intelectual relacionada con la biodiversidad, deberán ser congruentes con los objetivos de esta ley, en aplicación del principio de integración.”

Sin embargo, contrariamente a lo que se pretendía, este artículo no viene a aclarar, sino más bien confunde más el panorama pues acepta el hecho de que las diferentes formas de propiedad intelectual están reguladas en las leyes específicas y especiales de cada caso.

Otra problemática que se presenta es el hecho de que cuando las leyes contemplan la protección de materia viva, deben contener también una serie de regulaciones que son específicas de ese tipo de invenciones y necesariamente deben tratarse, como el caso del depósito de los microorganismos. Si desde 1998 se contempló específicamente en la Ley de Biodiversidad la protección por medio de patentes a los microorganismos modificados genéticamente, ¿cómo iba el legislador a resolver las cuestiones de tipo práctico o de implementación que una disposición de estas conlleva? ¿Qué implicaciones tendría esto para la implementación de la Ley de Patentes vigente en ese momento? Si los microorganismos por patentar son transgénicos, necesariamente tenían que tomarse en cuenta aspectos de bioseguridad y reglas para su acceso, que son cuestiones que precisamente viene a resolver de algún modo el Tratado de Budapest. Igualmente, si se contemplaba el patentado de microorganismos modificados genéticamente ¿cómo se iban a medir los requerimientos de novedad y nivel inventivo? Como se observa, no es simplemente un asunto de enumerar la patentabilidad o no de una invención, sino de visualizar el tema desde una óptica integral, visión que efectivamente no la puede tener una cierta y única perspectiva sobre el tema.

La cuestión se complicó más con las modificaciones que se le hicieron en el 2000 a la Ley de Patentes y que pretendían adecuarla a las disposiciones contempladas en el ADPIC<sup>14</sup>. Valga resaltar que, lamentablemente, en Costa Rica el marco regulatorio sobre protección a la propiedad intelectual varía y se modifica no por discusiones internas sobre qué es lo que más le conviene al país, todo de acuerdo con el modelo de desarrollo que se desea y visualizando la propiedad intelectual como una herramienta o un instrumento, sino más bien por presiones externas, que derivan, principalmente, de las negociaciones comerciales que se lleven a cabo.

El nuevo artículo primero de la Ley de Patentes, producto de la Ley 7979 del 6 de enero del 2000, contempla dos tipos de exclusiones a la patentabilidad: los descubrimientos y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas o animales. Es obvio que esta reforma es una aplicación clara de lo que establece el ADPIC en esta materia, donde, por lo tanto, pareciera que impera la tesis de que lo que no está excluido está incluido. De tal manera, como los microorganismos no están excluidos, entonces son patentables. Como tampoco hay una alusión específica a los modificados genéticamente o a los no modificados, cabría interpretar que son patentables los microorganismos, sin importar si están modificados o no. Pero tampoco se resolvieron otros aspectos dentro de la ley que implementaran esta posibilidad y que ya fueron comentados. Así que la incertidumbre continúa.

---

<sup>14</sup> Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio (OMC) sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio.

Es obvio que los promulgadores de estas reformas no contemplaron lo que establece la Ley de Biodiversidad, no la tomaron en cuenta tampoco, cometiendo los mismos errores que cometieron los proponentes de la Ley de Biodiversidad en su momento, ya que la Ley 7979 no contempla nada con respecto a la contradicción de leyes, ni deroga los artículos de la Ley de Biodiversidad que le puedan contravenir. Entonces ¿la ley especial, la de Patentes, deroga la no especial, la de Biodiversidad? ¿La más reciente, la 7979, deroga la menos reciente? Todas estas son interrogantes que deben ventilarse en los tribunales y no ha habido hasta el momento oportunidad de que se ventilen. Ya el Registro de Patentes recibió solicitudes de patentado sobre microorganismos, las cuales fueron rechazadas por el examinador de fondo, en virtud de las disposiciones de la Ley de Biodiversidad ya que no le corresponde al examinador dirimir conflictos legales ni contradicciones. Incluso, el asunto debió haber sido asumido desde el punto de vista administrativo y no dejarlo al aspecto técnico. Se ignora que pasó con esas solicitudes pues no hay seguimiento, pero, en virtud de lo técnico del tema y el escaso conocimiento que hay sobre este en el país, es dudoso que un solicitante obtenga asesoría legal que le indique sus derechos a que este tema sea aclarado y se despeje la inseguridad jurídica en que se encuentra.

A todas luces, es totalmente inconveniente que no haya una claridad jurídica sobre el patentado de microorganismos en Costa Rica. En un país con cierta capacidad de investigación y desarrollo en biotecnología, en el cual la biotecnología es un eje temático del Plan Nacional de Ciencia y Tecnología y en donde se está promoviendo la creación de empresas con base tecnológica en el tema, esta es una barrera importante que no debería dejarse pasar por alto. Es necesaria una discusión de altura sobre el tema para tomar decisiones en beneficio del país.

Por otra parte, el Tratado deja en el ámbito de las legislaciones nacionales las condiciones de acceso a las muestras depositadas por parte de terceros que no sean la Oficina de Patentes o el depositante o solicitante. De tal manera, la disponibilidad del público a esas muestras depositadas debe ser regulado por las leyes de Patentes. Entre países hay diferencias sustanciales en estas condiciones; además, el proyecto de ley no adjunta ningún tipo de solución a este asunto ni propone adiciones a la ley a este respecto.”

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS somete a discusión la propuesta.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que el acuerdo tiene que ir a escala de recomendación, o sea, ellos no pueden rechazar o aprobar una ley o un proyecto, sino solo recomendar que se rechace o que no se apruebe; la posición de la Universidad tiene que ser de recomendación.

Señala que a mitad del antepenúltimo párrafo de aspectos jurídicos del patentado de los microorganismos, dice:

*(...) Todas estas son interrogantes que deben ventilarse en los tribunales y no ha habido hasta el momento oportunidad de que se ventilen. (...)*

Agrega que no le parece una forma muy apropiada de decirlo, por lo que propone que se cambie por: (...) Todas estas son interrogantes que deben resolverse en los tribunales y no ha habido hasta el momento oportunidad para que se resuelva. (...). Lo que habría que hacer es eliminar la palabra “ventilar”.

También, al final del penúltimo párrafo del mismo punto, dice:

*(...) Es necesaria una discusión de altura sobre el tema para tomar decisiones en beneficio del país.*

Piensa que sería mejor decir: (...) Es necesaria una discusión más profunda (...).

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE manifiesta que, aunque hay un esfuerzo muy grande, no está de acuerdo con el dictamen, pues en la discusión sigue viendo un énfasis muy fuerte sobre la complicación de la normativa institucional y no un énfasis en por qué

recomienda rechazar el proyecto en sí mismo. Además, hay una gran cantidad de frases que no son necesarias.

Indica que es inconveniente incluir aspectos de patentes en una ley que regula asuntos de biodiversidad, pues es un tema muy especializado y de carácter muy técnico; en la discusión se habla de por qué ciertas cosas no deberían estar en tales leyes, pero lo que menos hay en el dictamen es sobre el Tratado de Budapest. No se ve cuál es el fundamento de peso; hay un énfasis muy grande en hacer una serie de cuestionamientos y en decir que hay un problema con la normativa interna, pero no entiende qué tiene que ver eso con la adhesión de Costa Rica al Tratado de Budapest.

Agrega que, en realidad, no ve el énfasis entre la discusión y el sentido del dictamen, además de que hay muchos elementos en los cuales ella haría discusión, pues se pregunta: ¿dónde era el lugar apropiado para poner que los microorganismos no se deben patentar, en la Ley de Patentes o en la Ley de Biodiversidad?; opina que si se quiere hacer énfasis fuerte, además de en la Ley de patentes, lo pondría en la Ley de biodiversidad, para que quede bien claro.

Señala que hay algunos de los elementos que cuestionaría, pues parece que da a entender que algo es conveniente en un lado y no en otro, pero depende de los énfasis que el país le quiera dar. Realmente, no ve que en la discusión se esté llegando al punto de por qué se está recomendando el rechazo del proyecto, más bien le parece que dentro del conflicto de normativa interna que se establece con mucho detalle en el dictamen, se puede ver que “en río revuelto, ganancia de pescadores”. Con esto, más bien lo que va a pasar es que se diga: “no importa, la normativa interna está tan desordenada que es mejor adherirse al Tratado de Budapest, porque ordena sobre ciertos elementos”.

Puntualiza que, en esencia, ni siquiera podría decir que hay que quitar o poner algo, pues no podría estar de acuerdo con el análisis.

LA ML. IVONNE ROBLES indica que le preocupa sobre manera el penúltimo párrafo de *Aspectos jurídicos del patentado de los microorganismos*, pues desde su lectura resulta ambiguo cuando se dice:

*A todas luces, es totalmente inconveniente que no haya una claridad jurídica sobre el patentado de microorganismos en Costa Rica. (...)*

Le parece que se puede interpretar que si hay claridad jurídica, se podría proceder a aprobarlo, lo cual es precisamente lo que han cuestionado en términos de protección a toda forma de vida. Por esa razón, le preocupa profundamente el párrafo y todo a lo que llega, ya que continúa diciendo:

*(...) En un país con cierta capacidad de investigación y desarrollo en biotecnología, en el cual la biotecnología es un eje temático del Plan Nacional de Ciencia y Tecnología y en donde se está promoviendo la creación de empresas con base tecnológica en el tema, esta es una barrera importante que no debería dejarse pasar por alto. Es necesaria una discusión de altura sobre el tema para tomar decisiones en beneficio del país.*

EL ING. FERNANDO SILESKY manifiesta que está conforme con el acuerdo 1, pero propone un acuerdo 2 a lo interno de la Universidad, ya que después del acuerdo 1 hay toda una discusión que debe darse a lo interno de la Universidad; además, debe

señalársele a la Rectoría que como Universidad y como entidad interesada en los asuntos nacionales, es fundamental que se dé una discusión o un foro que dé recomendaciones sobre la discusión que se está haciendo; hay una inseguridad sobre el patentado de microorganismos, hay una Ley de Patentes que es confusa y una Ley de Biodiversidad que entre las dos se plantean interrelaciones inconvenientes e inconsistencias, por lo cual considera que vale la pena que el debate se dé dentro del seno de la Universidad de Costa Rica, pero que sea un segundo acuerdo como producto del estudio que hizo la Comisión.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR expresa que él no quería entrar al fondo del asunto, porque si se entra a detallar exactamente qué es lo que preocupa más o no con respecto a un planteamiento que puedan hacer a la Asamblea Legislativa, se podría eliminar todo el detalle e inconsistencias jurídicas nacionales de la propuesta.

Puntualiza que está claro que una de las razones fundamentales que se discutió con respecto a esta temática, estaba, precisamente, en la forma en como los microorganismos son tratados dentro del Tratado de Budapest; es básicamente lo que se da, de ahí que la discusión que hace la Comisión y que se plantea en el dictamen, como una discusión para que sea conocida por los diputados, le parece pertinente, pues la Universidad tiene que hablar de las inconsistencias dentro de la legislación costarricense; el asunto no está claro y si se adhieren a un tratado que tampoco está claro, se da que “en río revuelto, ganancia de pescadores”.

Considera que en los dos primeros temas: *inconsistencias dentro de la legislación costarricense y sobre el patentado de los microorganismos*, todo está bien, en el sentido de que se está discutiendo la parte central y explicando el por qué la Comisión dice que no. Lo que permite el Tratado es, precisamente, patentar microorganismos, depositarlos y que haya la posibilidad de hacerlo en el país, por lo cual tienen que llamar la atención de las inconsistencias o debilidades jurídicas que el país tiene en esa materia, para que así, no les metan “un diez con hueco”.

Considera que la parte de *aspectos jurídicos del patentado de los microorganismos*, es importante y se puede incluir; no le parece mal la discusión que la Comisión plantea que se les lleve a los diputados. Más que todo, es una discusión interna nacional, porque están analizando las diferentes leyes nacionales que tratan sobre la temática, tan así es, que la conclusión final, la cual parece contradictoria, en el sentido de que además de decir las debilidades, se entra en una discusión jurídica, llegando a una conclusión producto de esta discusión que tuvo la Comisión; es totalmente inconveniente que no haya una claridad jurídica sobre el patentado de microorganismos en Costa Rica, o sea, la conclusión es enteramente válida; lo que tienen que preguntarse es si realmente esa conclusión amerita que llegue a la Asamblea Legislativa.

Indica que dentro de las justificaciones del rechazo, están los aspectos legales, tanto nacionales –por qué esa incertidumbre es fundamental–, como la falta de definición de lo que es un microorganismo en el Tratado y qué es patentable o no. Esa apertura tan amplia, definitivamente, les traería perjuicios en vez de beneficios, porque realizar una patente es muy fácil para grandes compañías, es un proceso bastante delicado y que implica mucha seguridad. Vía PROINNOVA se sabe el esfuerzo que la Universidad de Costa Rica está haciendo con este asunto.

Finalmente, solicita que valoren hasta qué punto o qué párrafos del último tema, realmente quieren que lleguen como elemento de discusión a la Asamblea Legislativa, con el fin de que quizá se reserve una serie de opiniones que no ameritan señalarlas, pues la misma inseguridad jurídica que hay a escala nacional puede ser un elemento contraproducente a la hora de aprobar un tratado.

LA SRTA. NOYLIN MOLINA señala que en el segundo párrafo del criterio de la Comisión, dice:

*Por consiguiente, una vez analizado el Convenio, la Comisión es del criterio de que no existe ninguna objeción para que Costa Rica se adhiera a dicho Tratado, siempre y cuando el país armonice sus leyes internas relativas a ese tema, con el Tratado de Budapest.*

Indica que posteriormente vienen las consideraciones de las inconsistencias, las cuales estima que habría que reponer o reorganizar antes de la adhesión del Tratado.

Expresa que comparte el criterio de la M.Sc. Marta Bustamante, en el sentido de que este no debería ser el énfasis principal del criterio que sale de la Universidad, sino, más bien, exteriorizar por qué podrían oponerse del todo a la adhesión del Tratado. Por tal motivo, indica que aunque se le hicieran algunos cambios en la forma de tratarlo, siempre y cuando tenga la misma propuesta, no estaría de acuerdo.

Pregunta si se arreglarían las contradicciones.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE manifiesta que la Comisión no actúa en el cambio de redacción que hubo en la sesión que analizaron y devolvieron el dictamen a Comisión, pues no pueden tocar lo que llegó a la Comisión preliminar.

Con respecto a la palabra “rechazar” del acuerdo, indica que en principio iban a ellos tenían “recomendar rechazar la aprobación”, pero en la sesión mencionada, tanto la M.Sc. Marta Bustamante como la Dra. Montserrat Sagot señalaron que no dijera “se recomienda”, sino solamente “rechazar”.

Puntualiza que en el último párrafo de las *inconsistencias dentro de la legislación costarricense* dice:

*De importancia también es decir que el tema del patentado de los microorganismos y en general de la materia viva, ha sido un tema muy debatido a escala mundial. El tema ha sido sumamente controversial y ha despertado profundos debates pues existen sectores, sobre todo en los países en desarrollo, que se oponen a este tipo de patentes, con argumentos que van desde el punto de vista técnico, económico y social, hasta el moral, filosófico y religioso.*

Considera que hay partes que se pueden omitir; por ejemplo, el penúltimo párrafo de *aspectos jurídicos del patentado de los microorganismos*, el cual se puede eliminar o sino ella le hizo una nueva redacción: (...) es totalmente inconveniente aprobar este Tratado de Budapest, porque no hay una claridad jurídica sobre el patentado (...), y al final lo propuesto por el M.Sc. Salazar.

Expresa que es muy diferente leer un documento a estar en la discusión de este, pues es muy difícil hacer un extracto. El abogado de la Oficina Jurídica y la Licda. Silvia

Salazar, de PROINNOVA, analizaron el caso y además de enviar su criterio, se presentaron a la Comisión y con todo eso, se fue construyendo el dictamen.

Con todo respeto, les solicita que apoyen el dictamen, ya que desde el 9 de octubre, ante la opinión pública, el caso se está analizando y discutiendo, por lo cual hay que enviar la posición de la Universidad de Costa Rica

Considera que tanto el Dr. Villalobos como ella, hicieron el mejor esfuerzo para analizar el caso; hubo diferentes actores de la Institución que dieron todo su aporte y su tiempo en hacer el análisis, pero ella siempre respeta la opinión de la mayoría.

Señala que hay algunas cosas que se podrían cambiar, pero sería muy difícil cambiar todo el documento. Además, manifiesta que está convencida, de acuerdo con su análisis y su estudio muy comprometido, al igual que el Dr. Villalobos, de que la propuesta está bien con las correcciones planteadas, pero no se le puede quitar, poner o cambiar más.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS indica que le parece que ya están cerca de un acuerdo.

Señala que está de acuerdo con la observación que hacía la Srta. Noylin Molina, pero eso no se puede modificar.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR lo interrumpe y aclara que la parte que hace falta entre lo que presentó la Comisión y el acuerdo, es la discusión que se dio en plenario, pues cualquiera que ve el dictamen sin haberle incluido lo que es discutió anteriormente, se puede confundir –como dice la Srta. Noylin Molina–, porque en la propuesta de acuerdo dice:

*La Comisión Especial, después de analizar el Proyecto de ley “Adhesión de Costa Rica al Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en Materia de Patentes” Expediente 16.123, las observaciones tanto de la Oficina Jurídica como de la Contraloría Universitaria, presenta al Consejo Universitario la siguiente propuesta de acuerdo:  
(...)*

Indica que el dictamen es contradictorio a lo que analiza la Comisión.

Considera que antes de la propuesta de acuerdo, debió haber existido un punto 1.6 Discusión en el plenario de la primera propuesta, en el cual se hubiera hecho el resumen, ya que no aparece en ningún lado.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS le indica al M.Sc. Salazar que sinceramente es un procedimiento que desconocía; considera que con mucho gusto habría incluido la discusión del plenario, pero le parece que sigue siendo válido y podrían incluir dicho punto, ya que en efecto, le daría muchísima más claridad.

En cuanto a la redacción del acuerdo, comparte el criterio de la Licda. Ernestina Aguirre, pues, en realidad, lo modificaron con base en las observaciones que se hicieron en el plenario, donde se les dijo claramente que fueran muy enfáticos y en la misma línea del dictamen sobre el Tratado de Libre Comercio (TLC), donde el Consejo Universitario

“rechaza la aprobación”, ni siquiera “recomienda rechazar”; sin embargo, no tienen ningún problema en resolverlo en una sesión de trabajo, pues es un cambio de forma.

Le parece que deben ponerse de acuerdo, ya que considera que se está haciendo una lectura imprecisa de las observaciones que hace la Comisión, pues las observaciones que hace la M.Sc. Bustamante, de por qué ella no está de acuerdo tal y como aparece, son justamente las consideradas en el plenario.

Señala que en el antepenúltimo párrafo del punto sobre el patentado de los microorganismos dice:

*Ahora bien, en 1998 se promulgó la Ley 7788 Ley de Biodiversidad, la cual, dando un giro que no era de su competencia, incluye aspectos de patentes. Al respecto el artículo 78 de la mencionada Ley estipula:*

*“ARTÍCULO 78.- Forma y límites de la protección*

*El Estado otorgará la protección indicada en el artículo anterior, entre otras formas, mediante patentes, secretos comerciales, derechos del fitomejorador, derechos intelectuales comunitarios sui géneris, derechos de autor, derechos de los agricultores. Se exceptúan:*

- 1.- Las secuencias de ácido desoxirribonucleico per se.*
- 2.- Las plantas y los animales.*
- 3.- Los microorganismos no modificados genéticamente.***
- 4.- Los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas y animales.*
- 5.- Los procesos o ciclos naturales en sí mismos.*
- 6.- Las invenciones esencialmente derivadas del conocimiento asociado a prácticas biológicas tradicionales o culturales en dominio público.*
- 7.- Las invenciones que, al ser explotadas comercialmente en forma monopólica, puedan afectar los procesos o productos agropecuarios considerados básicos para la alimentación y la salud de los habitantes del país” (El subrayado es nuestro).*

Con respecto a lo anterior, explica que el punto 3 es justamente para dejar claro que es la forma de vida que aparece nativa del planeta.

Señala que en la Ley de Patentes, en el párrafo nueve de aspectos jurídicos el patentado de los microorganismos, hay gran contradicción, pues dice:

*El nuevo artículo primero de la Ley de Patentes, producto de la Ley 7979 del 6 de enero del 2000, contempla dos tipos de exclusiones a la patentabilidad: los descubrimientos y los procedimientos esencialmente biológicos para la producción de plantas y animales. (...)*

Es decir, en este país no se puede patentar. En la Ley de Patentes nueva queda claro que ninguna forma de vida puede patentarse; esta Ley no modifica el artículo 78, por lo que es claro que Costa Rica ha dado una nueva legislación, sin poner en armonía la legislación anterior, donde hay contradicciones importantes.

Menciona que el Acuerdo de Budapest para el país, lo que plantea es el reconocimiento internacional de lo que sería el depósito de microorganismos con fines de procedimiento en materia de patentes; es decir, es un acuerdo internacional que no se

puede modificar, que está vigente desde hace más de 30 años y lo que crea son los organismos internacionales, lo cual es una observación al cuestionamiento de la M.Sc. Bustamante, de por qué no analizaron el Acuerdo del Tratado de Budapest, pero esa discusión se da sobre la base de cómo están viendo la inserción nacional en dicho acuerdo, lo que quiere decir que no se puede firmar ningún acuerdo, puesto que al interior del país existe una serie de incongruencias en la legislación interna.

Agrega que el Tratado de Budapest también tiene otra condición que es el capítulo 15 que habían visto del proyecto de TLC, donde fija como una de las condiciones de país que se suscriba el Tratado de Budapest.

En síntesis, se está recomendando rechazo, haciendo una serie de observaciones al legislador de que hay inconsistencias dentro del país.

Finalmente, considera que la observación de la ML. Ivonne Robles es muy atinada, pues el penúltimo párrafo de *aspectos jurídicos del patentado de los microorganismos* introduce confusión a las recomendaciones, por lo que no tendría ninguna reserva en que lo eliminen.

Además, le parece que la observación de forma, planteada por el M.Sc. Salazar, también podrían hacerla.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE explica que en relación con lo planteado por la Licda. Ernestina Aguirre sobre el acuerdo, lo que sucedió es que el acuerdo del primer dictamen no decía si se recomendaba o no, simplemente decía que la Universidad de Costa Rica no encuentra en el proyecto aspectos que incidan directamente en su autonomía, pero nunca recomendó nada, por lo cual plantearon que se hiciera una recomendación enfática; simplemente era incluir que la Universidad “recomienda rechazar”, porque, evidentemente, la Institución no es el ente que tiene que rechazar o aprobar, sino que es la Asamblea Legislativa.

Manifiesta que con respecto a lo que se ha dicho hasta el momento, desde el dictamen anterior, ella planteó claramente que la información que estaba en el dictamen contenía elementos que le parecían importantes, pero que el problema era el énfasis que se daba. Sabe que es muy difícil darle un cambio a la redacción, porque fue hecha con el supuesto que está en el dictamen anterior; desde el principio hasta el final, está hecha asumiendo que: *la Comisión es del criterio de que no existe ninguna objeción para que Costa Rica se adhiera a dicho Tratado, siempre y cuando el país armonice sus leyes internas relativas a este tema (...)*; todo el hilo conductor del dictamen es evidente que corresponde a esto.

Comenta que cuando leyó el dictamen, como un ente externo de la Comisión, ese fue el hilo conductor que sintió, que el párrafo del dictamen anterior coincide con el párrafo que incluyó la Comisión en este; esa es una afirmación que hizo la Comisión en el documento anterior y eso fue lo que más se cuestionó en la discusión que tuvieron en el plenario. Sabe que después es difícil cambiarle totalmente el énfasis que tiene algo que ya está escrito, que tiene un hilo.

Puntualiza que sabe que ahí están los elementos, el problema es que hay otros que le parece que son de peso, pero que la misma discusión los desvaloriza, porque la Comisión especifica la Ley de Biodiversidad, pero también dice: *Ahora bien, en 1998 se promulgó la Ley 7788 Ley de Biodiversidad, la cual, dando un giro que no era de su competencia*

(...), con lo cual desautoriza toda la Ley; hay pequeñas frases que desautorizan las cosas que son de peso; entonces, por qué incluir eso.

Considera que en cuanto al patentado de microorganismos, la Ley que hace referencia directa a eso, es clara y da una voluntad del país, de que los microorganismos no modificados genéticamente no se patentan, o sea, hay una posición clara de este país en una Ley, independientemente de los desórdenes legales que hay, pero es la única Ley que, de manera específica, trata el tema, y lo hace de una manera clara; desde ese punto de vista, no es coincidente con el Convenio de Budapest.

Manifiesta que se sigue pensando en que hay una complicación de leyes, en la cual se desvaloriza, a su juicio, la Ley de Biodiversidad. Incluso, a mitad del antepenúltimo párrafo de *aspectos jurídicos del patentado de los microorganismos*, hay otro elemento sobre la Ley de Patentes, que dice: (...) *¿la ley especial, la de Patentes, deroga la no especial, la de Biodiversidad?*; pero directamente casi está respondiendo; así hay una serie de preguntas que, a su juicio, debilita los elementos fuertes del dictamen.

Exterioriza que está de acuerdo con la Licda. Ernestina Aguirre, pues es importante que los criterios de las comisiones lleguen a la Asamblea Legislativa; en algunos casos ella ha apoyado criterios de la Universidad de Costa Rica que le parecen débiles, pero van en una línea con la que considera que la Universidad tiene que ir; sin embargo, como está este dictamen, siente que no es conveniente que llegue a la Asamblea Legislativa, pues más bien les da herramientas a las personas que quieren a toda costa firmar esto, ya que quieren tener todo listo para firmar el TLC; le parece que con esto tienen herramientas de sobra para defender la adhesión del país al Convenio de Budapest, por lo cual se tendrá que mantenerse en votar en contra.

\*\*\*\*

El señor Director *a. í.* del Consejo Universitario, Dr. Luis Bernardo Villalobos, interrumpe la presente discusión y propone una ampliación del tiempo de la sesión hasta conocer las solicitudes de apoyo financiero.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS somete a votación la ampliación del tiempo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, Srta. Noylin Molina, ML. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Siete votos

EN CONTRA: Ninguno

**Por lo tanto, el Consejo Universitario ACUERDA ampliar el tiempo de la sesión hasta conocer las solicitudes de apoyo financiero.**

\*\*\*\*

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR manifiesta que, con todo respeto, los cambios a la propuesta de la Comisión, solicitados en sesión del Consejo, no se podían hacer, pues

una Comisión externa a este Órgano Colegiado planteó una línea de trabajo y una línea de redacción, la cual no se puede cambiar, a menos que levemente se modifique en función de observaciones pertinentes, con lo cual en realidad no habría conflicto en el Consejo Universitario, pero es muy difícil tomar la redacción o una línea y tratar de darle el cambio como todos los miembros del plenario quieren; se pasó de un estado favorable a un estado en contra y solo con eso, todo el análisis y la Comisión desaparece. Piensa que el Consejo debió haber nombrado otra comisión para que pensara como este o, a su vez, encargar a alguien para que hiciera una redacción dentro de la línea que pensarán todos.

Cree que es una decisión propia como grupo, no tiene que ser de consenso; hay elementos que están escritos tal y como están redactados, en los cuales la recomendación de que se rechace es enteramente válida; sin embargo, hay algunos elementos, incluyendo el elemento contemplado por la ML. Ivonne Robles, que no deberían de ir, ya que son asuntos más dentro del análisis del Consejo Universitario, pero hay en los cuales considera que los diputados van a leer a puntillas, por lo cual habría que valorarlos. Si lo ven dentro del contexto general, la posición planteada es una posición en la cual sí hay argumentos para decir rechazo, a pesar de que hay algunas redacciones un poco confusas.

Por lo anterior, secunda con lo planteado por el Dr. Luis Bernardo Villalobos, en el sentido de que entren a una sesión de trabajo para hacer los cambios y luego se sometan a votación la propuesta.

*\*\*\*\*A las doce horas y cuarenta minutos, el Consejo Universitario entra a sesionar en la modalidad de sesión de trabajo.*

*A las doce horas y cincuenta y tres minutos, se reanuda la sesión ordinaria del Consejo Universitario. \*\*\*\**

*\*\*\*\* A las doce horas y cincuenta minutos, ingresa en la sala de sesiones la Srta. Jéssica Barquero. \*\*\*\**

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS somete a votación la propuesta de acuerdo, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Alfonso Salazar, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Cinco votos

EN CONTRA: M.Sc. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero y Srta. Noylin Molina.

TOTAL: Tres votos

Inmediatamente, somete a votación declarar el acuerdo firme, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Alfonso Salazar, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Cinco votos

EN CONTRA: M.Sc. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero y Srta. Noylin Molina.

TOTAL: Tres votos

**Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:**

**1.- El artículo 88 de la Constitución Política de Costa Rica establece que:**

*Para la discusión y aprobación de proyectos de ley relativos a las materias puestas bajo la competencia de la Universidad de Costa Rica y de las demás instituciones de educación superior universitaria, o relacionadas directamente con ellas, la Asamblea Legislativa deberá oír previamente al Consejo Universitario o al órgano director correspondiente de cada una de ellas.*

**2- Mediante oficio del 4 de julio de 2006, la diputada Mayi Antillón Guerrero, Coordinadora de la Subcomisión integrada por la Comisión de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa, solicita el criterio de la Universidad de Costa Rica acerca del proyecto de ley "Adhesión de Costa Rica al Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en Materia de Patentes", Expediente 16.123.**

**3- En oficio R-4092-2006 del 6 de julio de 2006, la Rectoría remite el proyecto de ley al Consejo Universitario, para su análisis.**

**4- El Consejo Universitario, en la sesión N.º 5091, artículo 2, procedió a conformar una comisión especial, integrada por las siguientes personas:**

**Dra. Ana Sittenfeld, Directora Oficina de Asuntos Internacionales  
Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano, Miembro del Consejo Universitario  
M.Sc. Marielos Mora López, investigadora, Centro de Investigaciones en Biología Celular y Molecular.  
Licda. Silvia Salazar Fallas, abogada, PROINNOVA, Vicerrectoría de Investigación  
Licda. Ernestina Aguirre Vidaurre, quien coordina.**

**5- La Comisión Especial incorporó en el texto del dictamen los criterios de sus integrantes, así como el dictamen de la Oficina Jurídica, OJ-946-2006 del 9 de agosto de 2006, y de la Oficina de Contraloría Universitaria, OCU-R-135-2006 del 1.º de agosto de 2006.**

**6- El proyecto de ley no contiene aspectos que incidan directamente en la autonomía institucional garantizada en el artículo 84 de la Carta Magna.**

## ACUERDA

- 1- Comunicar a la Asamblea Legislativa, mediante la diputada Mayi Antillón Guerrero, Coordinadora de la Subcomisión integrada por la Comisión de Relaciones Internacionales de la Asamblea Legislativa, que la Universidad de Costa Rica recomienda que se rechace la aprobación del proyecto de ley "Adhesión de Costa Rica al Tratado de Budapest sobre el reconocimiento internacional del depósito de microorganismos a los fines del procedimiento en Materia de Patentes", expediente 16.123. En ese sentido expresa las siguientes consideraciones:

Se propone en Costa Rica la adhesión al Tratado de Budapest es desde el supuesto de que en Costa Rica se pueden presentar solicitudes de patente relacionadas con microorganismos, lo que necesariamente lleva a tener que hacer un análisis con respecto a la patentabilidad de microorganismos a la luz de la legislación costarricense, tema que si bien es cierto no es el medular del proyecto en cuestión, está íntimamente relacionado.

En este sentido, es importante partir del hecho de que la Ley de Patentes de Invención, Dibujos y Modelos Industriales y Modelos de Utilidad número 6867 de 1983 no contenía ninguna mención específica sobre microorganismos, lo cual es comprensible si se piensa que fue promulgada en una época donde el tema era realmente incipiente y poco divulgado. Esa ley contenía dos excepciones a la patentabilidad; las primeras referidas a cuestiones que no se consideraban invenciones, dentro de las cuales para el tema en cuestión son importantes: la que establece que no se consideran invenciones los descubrimientos y la que tampoco considera invenciones las variedades vegetales y las razas animales, los procedimientos esencialmente biológicos para la obtención de vegetales o animales, así como los procedimientos microbiológicos y los productos obtenidos de ellos. La otra excepción se refiere a que quedan excluidas de protección las invenciones contrarias a la salud, a la seguridad y en general al orden público y a la moralidad.

De importancia también es decir que el tema del patentado de los microorganismos y en general de la materia viva, ha sido un tema muy debatido a escala mundial. El tema ha sido sumamente controversial y ha despertado profundos debates pues existen sectores, sobre todo en los países en desarrollo, que se oponen a este tipo de patentes, con argumentos que van desde el punto de vista técnico, económico y social, hasta el moral, filosófico y religioso.

Otro inconveniente es el hecho de que no es claro el alcance del término microorganismo el cual podría incluir bacterias, virus, hongos, protozoarios, algas unicelulares, células, líneas celulares, ADN, etc. El gran debate alrededor del patentado de microorganismos se centra en la pregunta: Los microorganismos, ¿son invenciones o descubrimientos?

Sobre el particular, debemos señalar que el Tratado no define el término microorganismo, lo que puede ser interpretado en sentido amplio a criterio de cada parte contratante.

Por otra parte, el Tratado deja en el ámbito de las legislaciones nacionales las condiciones de acceso a las muestras depositadas por parte de terceros que no sean la Oficina de Patentes o el depositante o solicitante. De tal manera, la disponibilidad del público a esas muestras depositadas debe ser regulado por las leyes de Patentes. Entre países hay diferencias sustanciales en estas condiciones; además, el proyecto de ley no adjunta ningún tipo de solución a este asunto ni propone adiciones a la ley a este respecto.

## ARTÍCULO 8

El Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos y el Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales*, conoce las siguientes solicitudes de apoyo financiero: Lorena Mora Portillo, Jenny Díaz Díaz, Nuria Calvo Meléndez, Guillermo Santana Barboza, Jorge Chen Sham, Ana Lupita Chaves Salas, Alex Murillo Fernández, Wálter Anderson Rivera, Ivonne Lepe Jorquera, Wálter Gutiérrez Montero, Marcial Garbanzo Salas, Saúl Brenes Gamboa, Elizabeth Thompson Vicente, Mario Parra Brenes, María de los Ángeles Meza Benavides, Ligia Patricia Rojas Valenciano, Viriam Leiva Díaz, Mayela Zamora Cruz, Jenaro Acuña González, Ana Polanco Hernández, Eric Alfaro Martínez, Rodrigo Rosales Rodríguez, José Bernal Rivas Fernández, Gisella Rodríguez Villalobos, Ricardo Mesén Lizano, Gerardo Picado Barrios, Juan Carlos Gamboa Delgado, Pablo Irola Peñaranda, Omar Sánchez Zamora, Henning Jensen Pennington, Jorge Murillo Medrano y Ronald Soto Calderón.

EL ING. FERNANDO SILESKY expone las solicitudes de apoyo financiero.

Explica que en el caso del señor Ricardo Mesén y el de Gerardo Picado, quienes van como choferes a una actividad en Panamá, su estadía es de 4 días. Considera que deben tomar una referencia diferente en casos futuros, contando las noches y no los días de permanencia en el lugar. En particular, se trata de 3 noches y el cálculo de los viáticos está en función de un número mayor de días, para un total de 120 dólares diarios.

Estima que, en esta oportunidad, debe hacer de la misma forma como se calcularon los viáticos el semestre pasado a los choferes, donde se les otorgó viáticos por 120 dólares por día.

Igualmente, los viáticos de los choferes Juan Carlos Gamboa, Pablo Irola y Omar Sánchez, están calculados por 135 dólares diarios, pero debe uniformarse y otorgarse 120 dólares por día para una estadía de 9 noches, con el fin de que en todos los casos sean equitativos.

LA SRTA. JÉSSICA BARQUERO menciona que en relación con lo señalado por el Ing. Fernando Silesky, la tabla de viáticos de la Contraloría General de la República hace el cálculo con respecto al lugar que se vaya a visitar, inclusive a lo interno del país. De ese modo, si se va a San José los costos son muchísimo más altos, mientras que si se va de gira a San Carlos los precios establecidos son más bajos. En ese sentido, se deben enfocar las diferencias de precios que hay de cada uno de los países que se vayan a visitar.

A su juicio, no está de acuerdo en que se aplique 120 dólares independientemente del caso, porque en el caso de los choferes es una función que se les está dando directamente de la Universidad y para la que se les está asignando.

Deduca que los viáticos están desglosados de acuerdo con lo que se pueda necesitar, como alimentación, hospedaje, entre otros; se debe tomar en cuenta que hay un recorrido durante el día, donde tienen que hacer las paradas correspondientes para alimentarse, lo cual es un porcentaje de dinero que se tiene que calcular.

Comenta que el caso de la señora Nuria Calvo, se especifica que son 650 dólares de viáticos y 50 dólares por visa; sin embargo, lo que aparece de total de presupuesto son 750 dólares, lo cual no corresponde.

EL M.Sc. ALFONSO SALAZAR opina que la Srta. Jéssica Barquero tiene razón en cuento a los choferes, pues no deberían tomar en cuenta solo las noches. Es muy diferente hacer un viaje en avión, ya que si le llega la noche puede dormir en el avión y no necesita pagar estadía.

Con respecto a si se deben tomar en cuenta solamente las noches para hacer el cálculo, es un asunto que no se debe discutir en este momento.

Reitera la solicitud que se le había hecho al Ing. Silesky, sobre averiguar en la Sección de Transportes cuál es realmente la cantidad de choferes que se requieren para realizar un viaje.

Pregunta de qué manera se va a rescatar la necesidad del manejo, porque, en los casos específicos, se esta hablando de ir a Copán en autobús, pero entre Tegucigalpa y Copán hay cualquier cantidad de montaña que transitar para llegar en autobús, por lo que normalmente esos viajes han sido diseñados para ir en avión.

Deduca que quizás la cantidad de choferes que asisten a esa actividad, tenga que ver con la cantidad de distancia, pues es bastante y deben sustituirse uno al otro para salvaguardar la salud de los compañeros.

Por lo tanto, insiste en que el Ing. Silesky tenga una conversación con los personeros de la Sección de Transportes para que presenten una valoración, inclusive en el aspecto de salud, sobre la cantidad de choferes que se necesitan para ciertas distancias.

EL ING. FERNANDO SILESKY menciona que no ha tenido la posibilidad de hablar en forma personal con el Jefe de la Sección de Transportes, pero se reunirá lo más pronto posible.

Señala que la solicitud que le había hecho la M.Sc. Marta Bustamante sobre los choferes, tenía entendido que era en el sentido de los viáticos, no en cuanto al número de choferes que son enviados a las giras.

LA M.Sc. MARTA BUSTAMANTE aclara que las consultas están enfocadas en ambos sentidos, inclusive el Dr. Luis Bernardo Villalobos planteó lo concerniente a la

salud. Recuerda que la consulta se dio cuando se aprobaron viáticos para que alguno de los jefes de Transportes asistiera y verificara el estado de agotamiento de los choferes.

Indica que el Dr. Villalobos comentó que hubiera sido preferible enviar a una persona con un poco más de experiencia, que pudiera hacer una mejor valoración del cansancio real y del desgaste de los compañeros.

En cuanto a los viáticos, lo que siempre se ha conversado es que usualmente cuando las personas van en esas condiciones y van estudiantes, se consiguen una serie de tarifas y de condiciones mucho más adecuadas, lo que hace que muchas veces lo que se le otorga al profesor que coordina la gira y lo que se les da a los choferes no tenga ni punto de comparación, por lo que no sabe hasta qué punto, la persona que coordina la gira debería suministrar esa información antes de solicitar los viáticos de los choferes, para poder conocer en qué condiciones van.

Comenta que generalmente cuando van con grupos de estudiantes, no es real que cada estudiante va a disponer de 1.400 dólares para el viaje, ya que quien coordina la gira, usualmente, tiene una serie de condiciones que facilitan que los estudiantes puedan asistir, inclusive si cada estudiante tuviera que llevar esa cantidad de dinero, sería mejor que se trasladaran en avión y no vía terrestre.

En resumen, las condiciones en giras de este tipo son muy favorables presupuestariamente, por lo que ese debería ser uno de los elementos que considere la Sección de Transportes cuando realiza la solicitud de los viáticos de los funcionarios.

Manifiesta que es necesario conocer cuáles son las condiciones en que va a viajar el funcionario, que garanticen que va a tener las condiciones adecuadas; asegura que los montos que se estipulan son sumas muy altas, pues, en realidad, el coordinador de la gira ha negociado en los diferentes lugares para cubrir la alimentación y el hospedaje de manera apropiada.

Concluye que esas son las inconsistencias que, a su parecer, son importantes de valorar antes de que la Sección de Transportes elabore las solicitudes de viáticos al Consejo Universitario.

LA LICDA. ERNESTINA AGUIRRE recuerda la aprobación del Reglamento para ayudar a los estudiantes cuando van a participar en eventos en el exterior, el cual se va a poner en práctica a partir del próximo año y vendrá a modular un poco la desigualdad con respecto a los viáticos.

Recomienda divulgar la existencia del Reglamento, con el fin de que los profesores, los estudiantes y los personeros de Transportes conozcan las estipulaciones que contiene ese documento y sepan cómo dirigir la solicitud de apoyo financiero.

Deduca que realizar un viaje a Honduras vía terrestre va a salir más barato y en mejores condiciones para los estudiantes y los choferes, que trasladarse en avión.

EL DR. LUIS BERNARDO VILLALOBOS expresa que, sin duda, ese es un tema recurrente semanalmente y tiene que ver con la justicia y la equidad en la toma de decisiones.

Comenta que el Ing. Fernando Silesky ha tomado nota de lo manifestado por las compañeras y los compañeros, con el fin de hacer las averiguaciones sugeridas.

Señala que según se le ha informado, no hay que levantarle requisitos a la señora Lorena Mora, pues está nombrada tiempo completo en propiedad en la Oficina de Administración Financiera.

Menciona que en la solicitud del señor Jenaro Acuña, se menciona el CIEDES, pero en realidad es el CIEMA, que es un organismo mexicano que aporta un monto de dinero que no se sabe con exactitud a cuánto asciende.

Aclara que en el caso del señor Walter Anderson, la señora Ivonne Lepe y el señor Walter Gutiérrez, de la Sede de Limón, la solicitud contempla costo del pasaje, viáticos parciales e inscripción. Dichos funcionarios compraron un paquete que contempla todos esos rubros.

Seguidamente, somete a votación secreta levantar el requisito a Jenny Díaz Díaz, Guillermo Santana Barboza, Jorge Chen Sham, Ana Lupita Chaves Salas, Álex Murillo Fernández, Juan Carlos Gamboa Delgado, Pablo Irola Peñaranda, Henning Jensen Pennington y Jorge Murillo Medrano, y se obtiene el siguiente resultado:

A FAVOR: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

**Se levanta el requisito**

\*\*\*\*

Posteriormente, somete a votación la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero con montos de \$750 o inferiores, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Finalmente, somete a votación la ratificación de las solicitudes de apoyo financiero con montos superiores a \$750, y se obtiene el siguiente resultado:

VOTAN A FAVOR: Dr. Luis Bernardo Villalobos, M.Sc. Alfonso Salazar, M.Sc. Marta Bustamante, Srta. Jéssica Barquero, Srta. Noylin Molina, M.L. Ivonne Robles, Licda. Ernestina Aguirre e Ing. Fernando Silesky.

TOTAL: Ocho votos

EN CONTRA: Ninguno

Por lo tanto, el Consejo Universitario, de conformidad con lo que establece el artículo 34 del *Reglamento de gastos de viaje y transporte para funcionarios públicos*, y el *Reglamento para la asignación de recursos a los funcionarios que participen en eventos internacionales*, ACUERDA RATIFICAR las siguientes solicitudes de apoyo financiero:

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto de la Universidad	Otros Aportes
Mora Portillo, Lorena  Maestría Administración Pública	Interino, Licenciado  (1) (Nombrada en forma consecutiva desde agosto 2006)  (2) (Nombrada ¼ TC)	Copán Ruinas, Honduras	Actividad: 31 octubre al 05 noviembre  Itinerario: 29 octubre al 07 noviembre	X Seminario Internacional de la Red Universitaria de las Américas en Estudios Cooperativos y Asociativos (UNIRCOOP).  Participará docente del Programa con énfasis en Administración de Cooperativas de la Escuela de Administración Pública.	\$675 Viáticos parciales Presupuesto ordinario	(Sin cuantificar) Complemento viáticos Universidad de Sherbrooke, Canadá
Díaz Díaz, Jenny  Maestría en Administración Pública	Interino, Licenciado  (1) (Nombrada en forma consecutiva desde marzo 2006)	Copán Ruinas, Honduras	Actividad: 31 octubre al 05 noviembre  Itinerario: 29 octubre al 07 noviembre	X Seminario Internacional de la Red Universitaria de las Américas en Estudios Cooperativos y Asociativos (UNIRCOOP).  Participará como miembro del Comité de Ética de la Red UNIRCOOP.	\$675 Viáticos parciales Presupuesto ordinario	(Sin cuantificar) Complemento viáticos Universidad de Sherbrooke, Canadá
Calvo Meléndez, Nuria  Maestría en Administración Pública	Secretaria	Copán Ruinas, Honduras	Actividad: 31 octubre al 05 noviembre  Itinerario: 29 octubre al 07 noviembre	X Seminario Internacional de la Red Universitaria de las Américas en Estudios Cooperativos y Asociativos (UNIRCOOP).  Brindará asistencia secretarial a docentes y estudiantes en todos los eventos del seminario así como en las diversas reuniones programadas con funcionarios de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras y miembros de la Red UNIRCOOP.	\$650 Viáticos  \$50 Visa Presupuesto ordinario  Total Presupuesto ordinario: \$700	
Santana Barboza, Guillermo  Escuela de Ingeniería Civil	Catedrático  (3) (Sesión 5057)	Denver, Estados Unidos	Actividad: 05 al 11 noviembre  Itinerario:	ACI International Fall 2006 Convention.  Participará como miembro del comité ACI	\$750 Viáticos Presupuesto ordinario	\$750 Pasaje Fundevi

			04 al 12 noviembre	318 encargado de redactar la formativa internacional de diseño y construcción de obras de concreto reforzado por el periodo 2004-2008.		
Chen Sham, Jorge  Escuela de Filología, Lingüística y Literatura	Catedrático (3) (Sesión 5084)	Cádiz, España	Actividad: 7 al 09 noviembre  Itinerario: 05 al 13 noviembre	XIII Encuentro de la Ilustración al Romanticismo.  Presentará la ponencia "Las capacidades de juicio y de razonamiento de Eusebio y Periquillo: los métodos educativos en el Eusebio y El Periquillo Sarniento".	\$750 Viáticos parciales Presupuesto ordinario	\$950.91 Pasaje  \$500 Complemento viáticos Aporte personal  Total aporte personal: \$1.450.91
Chaves Salas, Ana Lupita  INIE	Directora (3) (Sesión 5088)	Guatemala, Guatemala	Actividad: 08 al 10 noviembre  Itinerario: 05 al 11 noviembre	VII Congreso de las Américas de Lectura y Escritura.  Presentará la ponencia "Los procesos iniciales de lectoescritura desde la filosofía del Lenguaje Integral: Teoría y Práctica".	\$441 Pasaje  \$309 Viáticos parciales Presupuesto ordinario  Total presupuesto ordinario: \$750	\$711 Complemento viáticos  \$60 Inscripción Aporte personal  Total aporte personal: \$771
Murillo Fernández, Alex  Sede del Atlántico	Catedrático (3) (Sesión 5057 y 5059)	Montevideo, Uruguay	Actividad: 27 al 30 noviembre  Itinerario: 25 noviembre al 03 diciembre	XIII Conferencia Latinoamericana de Investigación de Operaciones (CLAIO).  Participará con la ponencia. "Aplicaciones de Metaheurísticas en el Problema de Particionamiento".	\$750 Pasaje parcial Presupuesto ordinario	\$405 Complemento pasaje  \$450 Viáticos  \$300 Inscripción Aporte personal  Total aporte personal: \$1.155
Anderson Rivera, Wálter  Sede de Limón	Interino, Licenciado	Santa Clara, Cuba	Actividad: 30 octubre al 01 noviembre  Itinerario: 29 octubre al 05 noviembre	V Conferencia Internacional de Ciencias Empresariales de la Universidad Central "Marta Abreu".  Es Coordinador de Investigación e Investigador en el área de Turismo de esa Sede, además, es Coordinador y profesor de la carrera de Dirección de Empresas y profesor de los cursos de Capacitación de extensión	\$750 Pasaje Viáticos parciales e inscripción Presupuesto ordinario	\$100 Viáticos parciales  \$51 Gastos de salida Aporte personal  Total aporte personal: \$151

				Docente en el área de "PYMES". La participación le permitirá nutrirse y actualizarse de conocimientos en esta materia para el desarrollo de proyectos de investigación .		
Lepe Jorquera, Ivonne Sede de Limón	Directora	Santa Clara, Cuba	Actividad: 30 octubre al 01 noviembre  Itinerario: 29 octubre al 05 noviembre	V Conferencia Internacional de Ciencias Empresariales de la Universidad Central "Marta Abreu".  Participará en calidad de Investigadora en Proyectos de Investigación de Turismo, además como integrante de la Red de Investigadores de MIPYMES.	\$750 Pasaje, Viáticos parciales e inscripción Presupuesto ordinario	\$150 Viáticos parciales  \$51 Gastos de salida Aporte personal  Total aporte personal: \$201
Gutiérrez Montero, Wálter Sede de Limón	Adjunto	Santa Clara, Cuba	Actividad: 30 octubre al 01 noviembre  Itinerario: 29 octubre al 05 noviembre	V Conferencia Internacional de Ciencias Empresariales de la Universidad Central "Marta Abreu".  Es Coordinador de Acción Social y de la carrera de Turismo Ecológico en esa Sede, áreas que están estrechamente relacionadas con la temática a desarrollarse en ese taller.	\$750 Pasaje Viáticos parciales e inscripción Presupuesto ordinario	\$100 Viáticos parciales  \$51 Gastos de salida Aporte personal  Total aporte personal: \$151
Garbanzo Salas, Marcial Escuela de Física	Técnico Especializado III	Trieste, Italia	Actividad: 30 octubre al 24 noviembre  Itinerario: 28 octubre al 26 noviembre	Fourth Workshop on Distributed Laboratory Instrumentation Systems.  La actividad es un taller de entrenamiento en temas como la operación de laboratorios de investigación, incluyendo los de programación de interfaces gráficas, sistemas operativos de tiempo real y manejo y análisis de datos; para las actividades de la Escuela de Física y Centros de Investigación los temas descritos son fundamentales.	\$750 Viáticos parciales Presupuesto ordinario	\$1.147 Pasajes  \$2.653 Complemento viáticos Internacional Centre for Theoretical Physics (ICTP)  Total ICTP: \$3.800
Brenes Gamboa, Saúl Sede del Atlántico	Interino, Licenciado	Antigua, Guatemala	Actividad: 30 octubre al 03 noviembre  Itinerario:	X Congreso de la Sociedad Mesoamericana de Conservación-SMBC-.  Participará con la	\$411 Pasajes  \$339 Viáticos	\$300 Complemento viáticos Aporte personal

			30 octubre al 04 noviembre	ponencia: <i>“Descripción agroecológica de algunos sistemas de producción orgánica (café-banano) en el cantón de Turrialba”.</i>	parciales Presupuesto ordinario  Total presupuesto ordinario: \$750	
Thompson Vicente, Elizabeth  Escuela de Artes Plásticas	Instructora	Colchagua, Chile	Actividad: 01 al 15 noviembre  Itinerario: 30 octubre al 17 noviembre	Segundo Simposio Internacional de Arte, Navidad 2006.  La participación permitirá fortalecer el intercambio cultural y académico con el objetivo de favorecer el crecimiento artístico a favor de la labor docente y de investigación que se realiza en la Escuela de Artes Plásticas.	\$750 Pasajes Presupuesto ordinario	\$200 Viáticos Municipalidad de Navidad, Chile.  \$345 Complemento pasaje Aporte personal
Parra Brenes, Mario  Escuela de Artes Plásticas	Instructor	Colchagua, Chile	Actividad: 01 al 15 noviembre  Itinerario: 30 octubre al 17 noviembre	Segundo Simposio Internacional de Arte, Navidad 2006.  La participación permitirá fortalecer el intercambio cultural y académico con el objetivo de favorecer el crecimiento artístico a favor de la labor docente y de investigación que se realiza en la Escuela de Artes Plásticas.	\$750 Pasaje parcial Presupuesto ordinario	\$200 Viáticos Municipalidad de Navidad, Chile.  \$345 Complemento de pasaje Aporte personal
Meza Benavides, María de los Ángeles  Escuela de Enfermería	Adjunta	Sao Paulo, Brasil	Actividad: 06 noviembre al 02 diciembre  Itinerario: 05 noviembre al 03 diciembre	Módulo IV del Programa Especialización On-Line de Capacitación en Investigación sobre el Fenómeno de las Drogas.  El curso consta de dos etapas: una a distancia que ya se realizó y esta que es presencial. Una vez concluida la capacitación se les acompañará para que integren en el currículum de la Escuela de Enfermería la temática, realicen investigaciones y actividades de extensión docente.	\$750 Viáticos Presupuesto ordinario	(Sin cuantificar) Pasaje Secretaría Nacional Antidrogas (SENAD), Brasil.
Rojas Valenciano, Ligia Patricia  Escuela de Enfermería	Asociada	Sao Paulo, Brasil	Actividad: 06 noviembre al 02 diciembre  Itinerario: 05 noviembre	Módulo IV del Programa Especialización On-Line de Capacitación en Investigación sobre el Fenómeno de las Drogas.  El curso consta de dos	\$750 Viáticos Presupuesto ordinario	(Sin cuantificar) Pasaje OEA

			al 03 diciembre	etapas: una a distancia que ya se realizó y esta que es presencial. Una vez concluida la capacitación se les acompañará para que integren en el currículum de la Escuela de Enfermería la temática, realicen investigaciones y actividades de extensión docente.		
Leiva Díaz, Viriam  Escuela de Enfermería	Asociada	Sao Paulo, Brasil	Actividad: 06 noviembre al 02 diciembre  Itinerario: 05 noviembre al 03 diciembre	Módulo IV del Programa Especialización On-Line de Capacitación en Investigación sobre el Fenómeno de las Drogas.  El curso consta de dos etapas: una a distancia que ya se realizó y esta que es presencial. Una vez concluida la capacitación se les acompañará para que integren en el currículum de la Escuela de Enfermería la temática, realicen investigaciones y actividades de extensión docente.	\$750 Viáticos Presupuesto ordinario	(Sin cuantificar) Pasaje OEA
Zamora Cruz, Mayela  Vicerrectoría de Vida Estudiantil	Profesional III, Coordinadora de la Casa Infantil Universitaria	México DF, México	Actividad: 06 al 07 noviembre  Itinerario: 02 al 11 noviembre	XV Coloquio Anual de Estudios de Género <i>Doctora Graciela Hierro</i> .  Participará con una presentación de la Casa Infantil Universitaria, ubicándola en su función social y de promoción de la salud para estudiantes jóvenes con hijos en la temática de "Equidad en la Universidad" con el propósito de intercambiar estrategias de intervención en ésta área.	\$480 Pasaje  \$270 Viáticos Presupuesto ordinario  Total presupuesto ordinario: \$750	
Acuña González, Jenaro  CICA	Catedrático	México DF, México	Actividad: 06 al 10 de noviembre  Itinerario: 05 al 11 noviembre	Taller para el acuerdo de constitución del Centro Iberoamericano de Estudios Estratégicos en Sustentabilidad (CIEES).  Le invitan a incorporarse como miembro fundador del CIEES cuya actividad está orientada al estudio de la problemática ambiental desde una perspectiva interdisciplinaria e integral.	\$655.74 Pasaje  \$26 Gastos de salida Presupuesto ordinario  Total presupuesto ordinario: \$681.74	(Sin cuantificar) Viáticos Centro Interdisciplinario de Investigación y Estudios sobre Medio Ambiente y Desarrollo (CIEDES), México

Polanco Hernández, Ana  Escuela de Formación Docente	Asociada	Guatemala, Guatemala	Actividad: 08 al 10 noviembre  Itinerario: 05 al 11 noviembre	VII Congreso de las Américas de Lectura y Escritura.  La participación le permitirá actualizar conocimientos sobre las investigaciones que se han realizado en el campo de la lecto-escritura en el nivel inicial.	\$441 Pasaje  \$309 Viáticos parciales Presupuesto ordinario  Total presupuesto ordinario: \$750	\$711 Complemento viáticos  \$60 Inscripción Aporte personal  Total aporte personal: \$771
Alfaro Martínez, Eric  Escuela de Física	Catedrático	Cali, Colombia	Actividad: 08 al 10 noviembre  Itinerario: 07 al 11 noviembre	IV Encuentro RUPSUR 2006 <i>"Variabilidad Climática y Cambio Climático: Impactos en el logro de las metas del milenio"</i> .  Participará con la ponencia <i>"Uso del análisis de correlación canónica (acc) para la predicción de la precipitación en Centroamérica"</i> .	\$459 Pasaje  \$291 Viáticos parciales Presupuesto ordinario  Total presupuesto ordinario: \$750	\$250 Viáticos parciales CATHALAC  \$150 Complemento viáticos Aporte personal
Rosales Rodríguez, Rodrigo  Escuela de Zootecnia	Asociado	Rivas, Nicaragua Tegucigalpa, Honduras.	Actividad: 13 al 18 noviembre  Itinerario: 13 al 18 noviembre	Intercambio de estudiantes de la Escuela de Zootecnia con la Escuela Internacional de Agricultura y Ganadería (EIAG) y El Zamorano de Honduras.  Será el coordinador de la Gira Internacional con los estudiantes de último año de la Escuela de Zootecnia como parte de las actividades del Convenio UCR-EIAG.	\$750 Viáticos Presupuesto ordinario	
Rivas Fernández, José Bernal  Escuela de Historia	Catedrático	Marilia, Brasil	Actividad: 22 al 24 de noviembre  Itinerario: 18 al 26 noviembre	VII Encuentro de Investigadores y Educadores en Bibliotecología, Archivología, Ciencias de la Información y de la Documentación de Iberoamérica y El Caribe (EDIBCI).  Presentará la ponencia <i>"La enseñanza de la Archivística en Costa Rica"</i> . Asimismo, impartirá una charla sobre <i>"La diplomática: Una disciplina auxiliar de la Archivística"</i> .	\$750 Viáticos parciales Presupuesto ordinario	\$1.100 Pasajes  \$300 Complemento viáticos Aporte personal  Total aporte personal: \$1.400
Rodríguez Villalobos, Gisella	Profesional Jefe I	San Salvador, El Salvador	Actividad: 28 al 29 noviembre	Congreso Centroamericano: Uso potencial de las nuevas	\$266.72 Pasaje	

SIBDI			Itinerario: 27 al 30 noviembre	tecnologías para la transferencia de información y comunicación en el proceso de modernización de las Bibliotecas Centroamericanas.  Participará con la ponencia "Bibliotecas de las Instituciones de Educación Superior Universitaria Estatal y del CONARE".	\$455 Viáticos  \$26 Gastos de salida Presupuesto ordinario  Total presupuesto ordinario: \$747.72	
Mesén Lizano, Ricardo  Sede de Limón	Interino, Licenciado	Panamá, Panamá	Actividad: 30 noviembre al 03 diciembre  Itinerario: 30 noviembre al 03 diciembre	Visita a la Universidad de Panamá, Puerto de Manzanillo y Exclusas de Miraflores en Panamá.  Profesor coordinador de la gira que se realiza con 28 estudiantes de la carrera de Administración Aduanera y Comercio Exterior con el objetivo de que los mismos adquieran conocimientos sobre trámites, operaciones, regímenes aduaneros y procedimientos que involucra el quehacer aduanero.	\$580 Viáticos  \$26 Gastos de salida Presupuesto ordinario  Total presupuesto ordinario: \$606	
Picado Barrios, Gerardo  Sede de Limón	Chofer	Panamá, Panamá	Actividad: 30 noviembre al 03 diciembre  Itinerario: 30 noviembre al 03 diciembre	Visita a la Universidad de Panamá, Puerto de Manzanillo y Exclusas de Miraflores en Panamá.  Chofer designado para conducir la buseta que transportará a los asistentes a la gira.	\$580 Viáticos  \$26 Gastos de salida Presupuesto ordinario  Total presupuesto ordinario: \$606	

## MONTOS SUPERIORES A LOS \$750

Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
Gamboa Delgado, Juan Carlos  Sección de Transportes	Chofer  (3) (Sesión 5057)	Copán Ruinas, Honduras	Actividad: 31 octubre al 05 noviembre  Itinerario:	X Seminario Internacional de la Red Universitaria de las Américas en Estudios Cooperativos y	\$1.350 Viáticos  \$50 Visa	

			29 octubre al 07 noviembre	Asociativos (Unircoop).  Chofer asignado para conducir el vehículo que trasladará a los participantes a la actividad.	Presupuesto ordinario  Total Presupuesto ordinario: \$1.400	
Irola Peñaranda, Pablo  Sección de Transportes	Chofer  (3) (Sesión 5165)	Copán Ruinas, Honduras	Actividad: 31 octubre al 05 noviembre  Itinerario: 29 octubre al 07 noviembre	X Seminario Internacional de la Red Universitaria de las Américas en Estudios Cooperativos y Asociativos (Unircoop).  Chofer asignado para conducir el vehículo que trasladará a los participantes a la actividad.	\$1.350 Viáticos  \$50 Visa Presupuesto ordinario  Total Presupuesto ordinario: \$1.400	
Sánchez Zamora, Omar  Sección de Transportes	Chofer	Copán Ruinas, Honduras	Actividad: 31 octubre al 05 noviembre  Itinerario: 29 octubre al 07 noviembre	X Seminario Internacional de la Red Universitaria de las Américas en Estudios Cooperativos y Asociativos (Unircoop).  Chofer asignado para conducir el vehículo que trasladará a los participantes a la actividad.	\$1.350 Viáticos  \$50 Visa Presupuesto ordinario  Total Presupuesto ordinario: \$1.400	
Jensen Pennington, Henning  Vicerrectoría de Investigación	Vicerrector  (3) (Sesión 5077)	Madrid, Barcelona, París, España, Francia	Actividad: 18 noviembre al 02 diciembre  Itinerario: 18 noviembre al 02 diciembre	Participará en 4 actividades: 1)Visita al Consejo Superior de Investigaciones Científicas de España (CSIC). 2)Visita al Instituto Nacional de Salud de Investigaciones Médicas (INSERM) con la Dra. Irene Joab. 3)Visita al Centro de Inmunología de Marsella-Luminy con el Dr. Jean-Pierre Gorvel. 4)Visita al Instituto Pasteur de la Universidad de París, Francia y participación en el UNESCO forum on Higher Education, Research and Knowledge Colloquium on Research and Higher Education Policy.  Estas visitas buscan fortalecer las relaciones iniciadas con el CSIC	\$1.728.04 Pasaje  \$1.420 Viáticos parciales Presupuesto ordinario  Total presupuesto ordinario: \$3.148.04	\$1.420 Complemento o viáticos Fundevi-Vic. Investigación n 8002

				para la formulación de proyectos de investigación conjunta, así como profundizar los proyectos de cooperación ya existentes con el INSERM y en el tema de cáncer así como ampliar los mecanismos de colaboración para acciones futuras.		
Murillo Medrano, Jorge  Sistema de Estudios de Posgrado	Decano  (3) (Sesión 5090)	Valencia, España	Actividad: 20 al 30 noviembre  Itinerario: 19 al 30 noviembre	Curso de post grado-máster de Estudios Hispánicos: <i>investigación y aplicaciones.</i>  La participación está sustentada en los compromisos adquiridos dentro del marco del Convenio de la Universidad de Valencia y la Universidad de Costa Rica y mediante el cual corresponde a nuestra Institución brindar el traslado aéreo.	\$987 Pasaje  \$26 Gastos de salida Presupuesto ordinario  Total presupuesto ordinario: \$1.013	\$1.641.75 Viáticos Universidad de Valencia, España.

De conformidad con el artículo 10 del *Reglamento para la Asignación de Recursos al Personal Universitario que participe en eventos internacionales*, el Consejo Universitario podrá levantar los requisitos estipulados en el artículo 9) del mismo Reglamento

- 1 Tener un puesto de autoridad universitaria; **ser profesor o profesora en régimen académico**, ser funcionaria o funcionario administrativo con nombramiento en propiedad o tener un nombramiento interino, académico o administrativo, no menor a dos años (*Inciso a*).
- 2 Trabajar por lo menos medio tiempo para la Institución (*Inciso b*).
- 3 No haber disfrutado de este aporte financiero durante el año calendario correspondiente a la fecha de inicio de la actividad (*Inciso d*).

VIATICOS APROBADOS AD-REFERENDUM						
Nombre del funcionario(a) Unidad Académica o administrativa	Puesto o categoría en Régimen Académico	Ciudad y país destino	Fecha	Actividad en la que participará	Presupuesto ordinario de la Universidad	Otros Aportes
Soto Calderón, Ronald  Escuela de Orientación y Educación Especial	Asociado	Cuenca, Ecuador	Actividad: 24 al 27 octubre  Itinerario: 24 al 28 octubre	I Encuentro de Psicología Educativa <i>“Aportes y Estrategias para una Educación en la Diversidad”.</i>  Participará con la ponencia <i>“Estrategias de</i>	\$750 Viáticos Presupuesto ordinario	\$750 Pasajes Universidad de Cuenca, Ecuador

				<i>intervención para niños con necesidades educativas en el aula".</i>		
--	--	--	--	--	--	--

**ACUERDO FIRME**

A las trece horas y veintiocho minutos, se levanta la sesión.

**Dr. Luis Bernardo Villalobos Solano**  
Director a.í  
Consejo Universitario

**NOTA:** Todos los documentos de esta acta se encuentran en los archivos del Centro de Información y Servicios Técnicos, (CIST), del Consejo Universitario, donde pueden ser consultados.